

6 DE DICIEMBRE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

- 89** Debe Estado garantizar derecho a la justicia a wixáricas
- 80** Víctimas del transporte público no son atendidas debidamente
- 104** Diagnóstico comparativo y pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco

Número de reserva de derechos al uso exclusivo:
04-2003-012812425100-102

Número de certificado de licitud del título: 12428

Número de certificado de licitud de contenido: 9998 ISSN-1665-6504

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

Presidencia

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián

Consejo Ciudadano

Consejeros propietarios

Silvia Aguayo Castillo
Luis Cisneros Ruvalcaba
Arturo Feuchter Díaz
Mauro Gallardo Pérez
Sabrina Jáuregui López
Norma Edith Martínez Guzmán
Héctor Carlos Ortiz
Vázquez del Mercado
Angélica Jazmín Soto Gutiérrez

Consejeros suplentes:

Alejandra Cham Trewick
Juan José Comparán Arias
Eduardo Francisco Mejía Lucatero
Raúl Isaías Ramírez Beas
Óscar Hugo Rodríguez Ceja
Araceli Sánchez Huante

Secretaría Técnica del Consejo
Néstor Aarón Orellana Téllez

Secretaría Ejecutiva
Rodolfo A. Casanova Valle

Visitadores generales
Javier Perlasca Chávez
César Alejandro Orozco Sánchez
Alfonso Hernández Barrón
Arturo Martínez Madrigal
Iván Vallejo Díaz

Directores

Administración
Paulo Colunga Perry

Comunicación Social
Lívier González Brand

Quejas, Orientación y Seguimiento
Luis Arturo Jiménez Jiménez

Contraloría Interna
Ana Bertha Robles Sánchez

Secretaría Particular
Mario Aguayo Aréchiga

Consejo editorial

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Lívier González Brand
César A. Orozco Sánchez
Celia Flores Garcilaso
José de Jesús Becerra Ramírez
Iris del Rocío Orozco Argote
Ernesto Castro Maldonado

Presentación

5

Síntesis Recomendaciones

1/2015 Detención arbitraria en Tepatitlán de Morelos	6
2/2015 Policías de Zapotlanejo allanan domicilio y agreden a moradores	8
3/2015 Ciudadano pierde una pierna por causa de un policía	10
4/2015 Detienen a adulto mayor sin motivo alguno	12
5/2015 Policías aseguran de manera irregular un vehículo	14
6/2015 Agentes de vialidad golpean a conductor	16
7/2015 Elemento de la Secretaría de Movilidad actúa de manera ilegal	18
8/2015 Trato indigno y discriminatorio de maestra hacia alumno	20
9/2015 Dilación ministerial afecta a propietario de un vehículo	22
10/2015 Negligencia y omisiones de personal de reinserción concluyen en suicidio	25
11/2015 Deficiente procuración de justicia de agencia ministerial	28
12/2015 Negligencia en hospital materno infantil	30
13/2015 Policías investigan mediante tortura	32
14/2015 Mala actuación de agentes ministeriales afecta a un menor de edad	34
15/2015 Irregularidades y mal diagnóstico médico, causas de un deceso	36
16/2015 Tianguis incumplía normas y autoridades no actuaban	38
17/2015 Granjas porcícolas, fuente de contaminación en Nextipac	40
18/2015 Castigos excesivos en escuela primaria	43
19/2015 Omisión de servidores públicos de Tequila en perjuicio del centro histórico	45
20/2015 Descuido de docentes termina en violencia contra alumno	47
21/2015 Maestro abusó sexualmente de alumna de primaria	49
22/2015 Mala práctica médica provoca amputación de pierna	51

23/2015 Detención arbitraria por parte de policías investigadores	53
24/2015 Se declara homicida debido a tortura	55
25/2015 Violenta intimidación de policías de Ixtlahuacán	57
26/2015 Negligencia médica viola derecho a la vida	59
27/2015 Sin orden legal allanan domicilio	61
28/2015 Otro caso de tortura por policías investigadores	63
29/2015 Defensora pública presenta queja contra policías estatales	65
30/2015 Fallece en el interior de la cárcel de Tala	67
31/2015 Se comprueba tortura en la policía estatal	69
32/2015 Elementos de Zapopan hacen uso indebido de sus armas	71
33/2015 Agentes de Fuerza Única allanan domicilio	73
34/2015 Les aplican descargas eléctricas para que se declararan culpables	75
35/2015 Médico de la Camejal viola derechos de paciente	79
36/2015 Víctimas del transporte público no son atendidas debidamente	80
37/2015 Conflicto familiar acaba en persecución policiaca ilegal	82
38/2015 Violan su derecho a la integridad policías de Tlajomulco e investigadores	84
39/2015 Detenido huye de Caisame por relajada seguridad	87
40/2015 Debe Estado garantizar derecho a la justicia a wixáricas	89
41/2015 Por investigación errónea, policías detienen a inocentes	92
42/2015 Presunción de inocencia, quebrantada por autoridades municipales	94
43/2015 Irregularidades de elementos de Movilidad causan el deceso de una persona	96

Pronunciamientos

1/2015 Diagnóstico comparativo y pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco	99
2/2015 Diagnóstico y pronunciamiento sobre la observancia del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de los derechos humanos en el estado de Jalisco.	104
3/2015 Diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación en que opera el Hospital Regional de Puerto Vallarta, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco	108

Conciliaciones

Conciliaciones favorecen la paz social	111
--	-----

Acciones preventivas

Medidas cautelares para evitar violaciones de derechos	117
Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento. Informe de quejas 2015	121
¿Cómo se presenta una queja?	127
CEDHJ en 2015: del monólogo a la conversación	128
Mundo Derechos Humanos	131
El Portal	133
Guía de colaboradores	134



Presentación



Presentación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco inicia un nuevo año de actividades, en un escenario en el que la sociedad de nuestro estado se vuelve cada vez más consciente de que sus derechos humanos no se limitan al ámbito de la legalidad, la libertad y la seguridad jurídica, sino que se extiende a sus derechos ambientales, la salud, los derechos de los grupos vulnerables, los derechos sexuales y reproductivos, y muchos más. La palabra en la que cabe el grandioso universo de los derechos humanos es una sola: dignidad.

Ahora, en lo que al contenido de este número 76 de la Gaceta se refiere, destacan en primer término las Recomendaciones de todo el año (43), donde destacan algunas concernientes al tema de transporte público y justicia a los integrantes de la comunidad wixárica. También se debe subrayar el tema de seguridad pública, pues la mayoría de las resoluciones están relacionadas con este derecho; incluso algunas por la recurrencia a la tortura por parte de las autoridades, un tema muy grave e hiriente para la sociedad. Tampoco debe pasar inadvertido el tema de educación, pues algunas Recomendaciones demuestran graves violaciones de derechos humanos en el sector estudiantil.

Asimismo, se consignan aquí las síntesis de informes muy importantes sobre la situación de grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres y los pacientes que recurren al Hospital Regional de Puerto Vallarta.

Por otra parte, las demás secciones son ya reconocidas por los asiduos lectores; esperamos que, una vez más, este número sea de gran uso e igual interés.

Detención arbitraria en Tepatitlán de Morelos

Síntesis de la Recomendación 1/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad



Recomendaciones

Dirigida a Fernando Plascencia Íñiguez, presidente municipal sustituto de Tepatitlán de Morelos.

El 14 de marzo de 2014, un hombre y su esposa presentaron queja a su favor y al de sus dos hijos, en contra del juez municipal y elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepatitlán de Morelos.

El quejoso informó que el 12 de marzo de 2014, a las 18:20 horas aproximadamente, salió de su domicilio en compañía de su esposa para abordar su vehículo y recoger a sus hijos de la escuela. En ese momento el agraviado se vio involucrado en un conflicto verbal con una vecina, con la que anteriormente había tenido problemas y quien le hizo acusaciones falsas, pues lo culpó arderamente de agredirla a ella y a sus hijos, por lo que el afectado y su esposa se retiraron del lugar.

Una vez que el quejoso regresó a su domicilio, tras haber recogido a sus hijos de la escuela, ya estaba una patrulla esperándolo. Dos elementos de seguridad pública municipal le colocaron los aros de aprehensión y fue detenido con excesivo uso de la fuerza pública. En el lugar del conflicto se encontraba la vecina con la que sostuvo el percance minutos antes, quien agredió físicamente a la esposa del quejoso, pero ninguna fue detenida.

El quejoso fue remitido a los separos municipales y puesto a disposición del juez municipal. Ahí permaneció quince horas antes de ser puesto a disposición del agente del Ministerio Público, quien lo dejó en libertad.

A su vez, los policías municipales Irving Oliver López Rodríguez y Francisco Alejandro González Ramírez manifestaron en su informe

que atendieron un reporte de la línea de urgencia, que una ciudadana precisó que su vecino estaba agresivo con ella y con sus hijos menores de edad, que en el lugar de los hechos la afectada sostenía sus acusaciones, por lo que procedieron a la detención del involucrado para ponerlo a disposición del juez municipal de Tepatitlán de Morelos.

Por su parte, José Luis González Barba, juez municipal, argumentó en su informe que ante un hecho que podía constituir un delito, remitió al detenido y las actuaciones ante el agente del Ministerio Público para que resolviera lo que conforme a derecho correspondiera.

Para esta defensoría quedó acreditado que se violó el derecho humano a la libertad del quejoso por parte de los elementos policiales, pues su detención la llevaron a cabo sin configurarse el supuesto de flagrancia que establece la Constitución como requisito indispensable para efectuar una detención, en este caso, e iniciar la actividad de los órganos administrativos municipales, al tratarse de una posible falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o bien, que se iniciara el debido proceso por parte de los operadores jurídicos responsables de la procuración de justicia.

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepatitlán de Morelos Irving Oliver López Rodríguez y Francisco Alejandro González Ramírez, así como José Luis González Barba, juez municipal de Tepatitlán de Morelos, vulneraron los derechos humanos a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica,

en agravio de la parte quejosa, debido a que sin motivo legal que lo justificara, lo detuvieron sin que éste hubiera incurrido en ningún supuesto de flagrancia de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Fernando Plasencia Íñiguez, presidente municipal sustituto de Tepatitlán de Morelos:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos antes mencionados y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

SEGUNDA. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Que la institución que representa realice el pago por la reparación del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición y además se garantice la atención profesional o el pago de un especialista que atienda las afectaciones psicológicas que pueda tener el agraviado y sus familiares directos.

CUARTA. Gire instrucciones a quien resulte competente y tenga las atribuciones legales necesarias, para que realice una intervención integral en la atención del problema de convivencia que tienen el quejoso, su esposa e hijos con la vecina con la que se suscitó el conflicto de origen. Para tal efecto, deben apoyarse en personal especializado en psicología y trabajo social, de tal forma que se garanticen los derechos a la paz, a la recreación y al descanso de todos los vecinos.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e integrando la averiguación previa 879/2014, para que, conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Policías de Zapotlanejo allanan domicilio y agreden a moradores



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Francisco Javier Pulido Álvarez, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

El 13 de marzo de 2014, un defensor público federal adscrito a la Procuraduría General de la República, delegación Jalisco, interpuso queja por escrito a favor del agraviado y en contra de los elementos aprehensores adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Zapotlanejo.

El agraviado declaró que el 10 de marzo de 2014 se encontraba dormido en su domicilio, ubicado en la población de Corralillos, del municipio de Zapotlanejo, donde también estaban su hermana, cuatro sobrinos menores de edad y tres personas más, estas últimas, en una habitación en compañía de su hermana, afilando una herramienta de trabajo. De pronto varios elementos de dicha corporación policial, cubiertos sus rostros con capuchas, ingresaron de forma violenta al domicilio, sin mostrar una orden legal que los facultara para hacerlo. Dichos policías permanecieron en su casa alrededor de dos horas, durante las cuales preguntaron a los moradores y al agraviado sobre el paradero de un familiar al que apodan el Tarzán, a lo que respondieron que desconocían su paradero, razón por la cual fueron agredidos físicamente.

Por su parte, los elementos aprehensores, cuando se les tomó su declaración ministerial y en su informe de ley ante este organismo, incurrieron en falsedad al señalar que la detención de las personas la efectuaron en la vía pública cuando los hicieron bajar del vehículo confiscado. Además, negaron los hechos imputados en su contra.

Síntesis de la Recomendación 2/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la privacidad y a la integridad y seguridad personal.

Con base en el análisis de los hechos, junto con todas las pruebas y evidencias aportadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los policías Miguel Ángel Juárez Zúñiga, Carlos Esteban Salcedo Morán y Sergio Arellano Arenas, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Zapotlanejo, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la privacidad y a la integridad y seguridad personal en agravio del quejoso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes recomendaciones:

Al licenciado Francisco Javier Pulido Álvarez, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes, para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los oficiales de policía antes mencionados, y durante la sustanciación de éste se les garantice su derecho de audiencia y defensa.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo, para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos. Asimismo, se brinde apoyo a todo el personal de policía para reforzar su formación y se evite que sus elementos

sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás.

TERCERA. Repare el daño al agraviado, de forma integral y en los términos de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. De acuerdo con sus atribuciones, haga cuanto esté a su alcance para atender el problema psicológico que pudieran presentar el agraviado, sus familiares menores de edad, así como dos más de los afectados por los hechos que originaron la queja, a fin de analizar su grado de afectación y que superen el trauma o daño emocional.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Ciudadano pierde una pierna por causa de un policía



Recomendaciones

Dirigida a Ramiro Hernández García, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, y a José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

El 2 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) recibió la queja de una mujer, quien denunció que su esposo y un amigo fueron perseguidos, agredidos con arma de fuego y detenidos por tres policías de Guadalajara sin motivo alguno.

Los hechos ocurrieron el 1 de marzo de 2014, cuando los dos varones transitaban por Zapopan en una camioneta. Se detuvieron para hacer sus necesidades fisiológicas, pero al ver que una patrulla de Guadalajara se les acercaba, temieron ser detenidos y emprendieron su marcha.

Luego de seguirlos, los uniformados les dispararon sin justificación, pero al virar por una calle de terracería, un policía descendió y disparó a uno de los hombres a corta distancia en dos ocasiones y le acertó en la pierna izquierda. El agraviado bajó del vehículo pidiendo a los policías que lo auxiliaran, pues se estaba desangrando. Sin embargo, éstos no le brindaron ayuda.

Además de insultarlos y agredirlos físicamente, los policías de Guadalajara les imputaron cargos de tentativa de robo, entre otros delitos. Debido a la lesión sufrida, a la víctima, le amputaron la pierna izquierda.

En la investigación, los elementos de seguridad manifestaron que son escoltas de José de Jesús de Anda Zambrano, quien era director operativo de la Policía de Guadalajara, y que cuando se dirigía a la casa del comandante sorprendieron a

Síntesis de la Recomendación 3/2015

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a la falsa acusación, así como a la integridad y seguridad personal y a la libertad.

los agraviados intentando robar con una barra la camioneta asignada al mando policiaco.

Dijeron que los quejosos, al verse acechados, huyeron por diversas calles de Zapopan, hasta que lograron su detención, no sin antes haber sido amenazados por ellos con un arma de fuego. Por ello, ante el temor fundado de una agresión, les dispararon. Agregaron que una vez aprehendidos, los pusieron a disposición del representante social de la adscripción.

Esta Comisión constató que, de acuerdo a las investigaciones, los agraviados nunca trataron de robar la camioneta ni estaban armados. Pues la camioneta que según intentaron robarse no tenía vestigio alguno de que estuviera dañada. Se descarta que los elementos hubieran repelido una agresión por parte de los agraviados.

Se acreditó la ilegal detención de los agraviados, ya que se comprobó que no existió motivo alguno para su aprehensión puesto que no cometieron ningún delito que mereciera pena corporal, ni infringieron reglamento alguno. Además se comprobó que uno de los policías sí disparó el arma de fuego contra uno de los quejosos, lo cual le provocó la amputación de la pierna, por lo que se debe reparar el daño.

Los policías Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, por falsa acusación, y a la integridad, seguridad personal y a la libertad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

PRIMERA. Que de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, sea reparado el daño a los agraviados, en los términos de la Ley General de Víctimas, así como de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Adopte las medidas necesarias y se inicien los trámites correspondientes para que, como parte de su rehabilitación, se le proporcione al agraviado una prótesis para su pierna izquierda. Esta prótesis deberá adecuarse, por lo menos, a las especificaciones señaladas por el Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, se le brinde la terapia de rehabilitación necesaria para que logre adaptarse a la prótesis y se aseguren las revisiones, mantenimiento y, en su caso, reemplazo cuando sea necesario.

TERCERA. Se le otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones de salud pública o, en su caso, se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones psicológicas que presente o pudieran resultarles por los sucesos padecidos. Estos tratamientos se realizarán con base en una valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y deben incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

CUARTA. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

ÚNICA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos al cuerpo de oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el fin de concienciar, promover y garantizar

el derecho a la seguridad jurídica, a fin de evitar su transgresión mediante conductas reprochables como la aquí documentada.

Al maestro Rafael Castellanos, Fiscal Central del Estado, aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí está entre sus atribuciones y competencia ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de violaciones de derechos humanos como las aquí documentadas, se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 13/C, Abuso de Autoridad, para que a la brevedad posible inicie líneas de investigación y abra la correspondiente averiguación previa respecto a la probable responsabilidad criminal en la que, con su actuar pudieron incurrir los policías Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, y la determine como en derecho corresponda.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Detienen a adulto mayor sin motivo alguno



Recomendaciones

Dirigida a Jorge Arana Arana, presidente municipal de Tonalá.

El 25 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) recibió una queja de dos vecinos de la colonia Centro de Tonalá, en contra de los policías José Luis Arceo Guerrero y Oswaldo Alfredo Armenta López, adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública tonalteca, a quienes acusan de detenerlos sin motivo durante 30 minutos y nunca explicarles la razón de la acción.

Los agraviados relataron que el 24 de marzo de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas, fueron detenidos sin motivo alguno por policías de Tonalá cuando se encontraban afuera de sus domicilios. Aparentemente la detención se debió al señalamiento de un vecino, pero nunca se les informó el motivo; posteriormente y sin explicación, personal del Juzgado Municipal les indicó que podían irse. Uno de los quejosos tiene 78 años de edad.

De acuerdo a la investigación y declaraciones, se evidenció que los policías acudieron al domicilio por el señalamiento de una persona en contra de uno de los agraviados. Sin embargo, cuando éstos llegaron al lugar, los quejosos no estaban cometiendo falta administrativa alguna ni realizando conductas ilícitas que ameritara la detención.

En sus declaraciones, los uniformados argumentaron que los agraviados no fueron trasladados en calidad de detenidos, ya que de manera voluntaria accedieron a acudir ante el juez municipal para que deslindara responsabilidades.

Síntesis de la Recomendación 4/2015

Asunto: violación del derecho de las personas de la tercera edad, a la libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

Sin embargo, la Comisión acreditó que los servidores públicos involucrados los detuvieron ilegalmente y no los pusieron a disposición de la Dirección de los Juzgados Municipales, ya que no existe en los archivos de la corporación el reporte de la detención.

También se encontró que uno de los agraviados, mayor de 78 años, no le fueron respetados sus derechos como persona adulta mayor. A pesar de que su hija le refirió a uno de los elementos que él era una persona adulta que sufría de hipertensión, diabetes y padecía sordera, el uniformado sólo le dijo que no interfiriera en su trabajo.

Los policías no cumplieron con lo previsto en el numeral 83 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá, donde se señala que no procede un arresto administrativo en contra de mayores de setenta años, mujeres en notorio estado de embarazo, personas con discapacidad, ni con enfermedades mentales.

Cabe destacar que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad y dignidad de quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores. Ellos, ante sus condiciones de desventaja, se hallan en mayor riesgo, por lo que debe tomarse en cuenta que representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad.

Como resultado, la Comisión considera que los policías José Luis Arceo Guerrero y Oswaldo Alfredo Armenta López, vulneraron los derechos a la libertad personal, a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos; asimismo, se violó el

derecho de las personas adultas mayores a uno de ellos, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Jorge Arana Arana, presidente municipal de Tonalá:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los dos elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, en el que se consideren las evidencias, razones y fundamentos expuestos en esta resolución para que se determine el grado de responsabilidad que les pueda corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron. Se hace hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se les debe garantizar su derecho de audiencia y defensa.

SEGUNDA. Se ordene agregar copia de la presente resolución a sus expedientes personales.

TERCERA. Como formas de capacitación, se impartan cursos, talleres, foros, diplomados o seminarios al personal operativo de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá para que adquieran el conocimiento de las diferentes leyes en materia de

derechos humanos que están obligados a observar con motivo de sus funciones, a efecto de que no se repitan actos u omisiones como las descritas en la presente resolución.

CUARTA. Como medida de reparación, ofrezca una disculpa a los quejosos por los hechos motivo de la presente resolución.

QUINTA. Disponga lo necesario a efecto de generar mecanismos que garanticen, por parte de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, el respeto y protección a los derechos humanos de las personas adultas mayores, para que en casos similares se asegure un trato digno y apropiado.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Policías aseguran de manera irregular un vehículo



Recomendaciones

Dirigida al ingeniero Antonio López Orozco, presidente municipal de Tala.

En el municipio de Tala, al encontrarse el vehículo del quejoso estacionado en la esquina de su casa, como lo dejaba de manera habitual, sin motivo alguno fue asegurado por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes se lo llevaron en una grúa y lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público. Esto, a pesar de que el quejoso les explicó que era de su propiedad y les mostró todos los documentos que lo acreditaban. Posteriormente, al acudir el quejoso ante las autoridades involucradas, le informaron que no había delito que perseguir, pero su automóvil debía ser revisado por peritos.

Al realizar su investigación este órgano protector y defensor de los derechos humanos advirtió diversas contradicciones en cuanto al motivo por el cual los elementos policiales involucrados se enfocaron en localizar el automóvil del quejoso; pues, por una parte indicaron había sido por el reporte anónimo de que se encontraba un vehículo sospechoso y temían que su tripulante portara un arma de fuego, mientras que en el parte de novedades respectivo se asentó que el módulo de San Isidro Mazatepec reportó un accidente, por lo cual acudieron los policías Pedro Aréchiga y Gabriel Benítez y localizaron abandonado el vehículo del quejoso; también señalaron que se recibió el reporte de que en un vehículo compacto ubicado en la calle Arroyo San Juan, del fraccionamiento Los Ruiseñores, había varias personas en el interior, posiblemente con armas de fuego y finalmente la versión de los policías

Síntesis de la Recomendación 5/2015

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y a la propiedad.

al rendir su informe a esta comisión, se basó en el hecho de que el vehículo del inconforme tenía ilegibles los tres primeros dígitos del número de serie y los engomados se encontraban fijados con cinta adhesiva; además de lo anterior, los involucrados incurrieron en contradicciones respecto a la hora en que ocurrieron los hechos ya que señalaron hasta tres momentos distintos.

Por lo anterior, esta Comisión considera que el actuar de los elementos policiales involucrados no estuvo apegado a derecho, y las contradicciones en las que incurrieron, únicamente indican que en realidad no existía una razón válida y legal para asegurar el vehículo del quejoso, lo cual quedó corroborado con el dictamen emitido por Antonio Manuel Mascorro Rodríguez, perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que concluyó que al revisarlo presentaba sus números de identificación vehicular originales y los caracteres del fabricante.

En cuanto a la actuación del agente del Ministerio Público de Tala, Pedro Rodríguez Ornelas, quedó demostrado en actuaciones con el acta ministerial 247/2014-II y con el oficio mediante el cual se deja el vehículo del quejoso a su disposición, que incurrió en dilación en la procuración de justicia, pues conoció los hechos el 28 de febrero de 2014 y fue hasta el 2 de junio del mismo año cuando solicitó el dictamen referido. La lentitud con la cual ha actuado el agente del Ministerio Público, ha tenido como consecuencia que hasta la fecha no se haya ordenado la devolución del automóvil del agraviado.

Por todo lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Antonio López Orozco, presidente municipal de Tala:

PRIMERA. Realice las acciones necesarias para que el ayuntamiento que preside pague al quejoso la reparación de los daños y perjuicios causados por el aseguramiento de su vehículo, en virtud de que fueron ocasionados por parte de los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala.

SEGUNDA. Que gire instrucciones para que se inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías Pedro Aréchiga Mora y José Fernando Cruz Gómez, y se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

TERCERA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los servidores públicos responsables, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, encargado del despacho de la Fiscalía Regional del Estado:

PRIMERA. Realice las gestiones para que se practiquen las diligencias necesarias que permitan acreditar la propiedad y posesión del vehículo de la persona

afectada y se proceda de inmediato a devolvérselo para terminar con la violación continuada de su derecho humano a la propiedad.

SEGUNDA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa pague al quejoso la reparación de los daños y perjuicios causados por la dilación en la integración del acta ministerial 247/2014-II, en virtud de que fueron ocasionados parcialmente por el agente del Ministerio Público en Tala.

TERCERA. Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del licenciado Pedro Rodríguez Ornelas, agente del Ministerio Público en Tala, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 5 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Agentes de vialidad golpean a conductor



Recomendaciones

Dirigida al secretario de Movilidad del Estado, Luis Mauricio Gudiño Coronado.

El 24 de marzo de 2014, un taxista presentó queja ante esta Comisión en contra de varios policías viales adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado, a quienes atribuyó que lo golpearon, lo despojaron de algunas pertenencias y lo arrestaron sólo por haberlos grabado con su teléfono celular.

El quejoso dijo que el 19 de marzo circulaba por el Periférico Oriente, en el municipio de Tonalá, cuando se percató de que dos agentes viales de la patrulla RD-37 recibían dinero de un chofer del transporte público, por lo que decidió grabarlos con su teléfono móvil.

Afirmó que los agentes comenzaron a seguirlo y lo detuvieron con el falso argumento de que su auto contaminaba el ambiente, le elaboraron la boleta de infracción y le quitaron su licencia de chofer. Los uniformados le preguntaron por qué los había grabado, pero el taxista negó haberlo hecho y lo dejaron ir sin regresarle su identificación. Luego lo siguieron hasta las inmediaciones de la Nueva Central Camionera, y nuevamente lo detuvieron sobre la carretera libre a Zapotlanejo, donde trataron de bajarlo a la fuerza de su automotor, y allí se unieron a golpearlo otros seis agentes viales del operativo radar de la Secretaría de Movilidad que ahí se encontraba instalado.

Agregó que en el momento de la agresión logró comunicarse por teléfono a la guardia de la Secretaría de Movilidad para quejarse del maltrato, y el oficial que le contestó le dijo que todo estaba siendo grabado. Precisó que alcanzó a proporcionarle a dicho oficial el nombre completo de uno de sus agresores, tomado

Síntesis de la Recomendación 6/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad de expresión, integridad, seguridad personal y a la propiedad o posesión.

del gafete que portaba. Señaló que durante la agresión le quitaron su celular y lo destruyeron totalmente, además de despojarlo de cuatro mil pesos.

Dijo que al pedirle ayuda a un comandante del operativo, éste lo ignoró, y que la agente vial María del Carmen Mata Villafán lo amenazó con enviarlo al penal por lesiones.

Después de que el taxista fue sometido por los agentes viales, estos solicitaron apoyo de policías de San Pedro Tlaquepaque para que lo llevaran a sus instalaciones, donde sólo fue revisado por el médico de guardia, ya que luego llegaron policías viales que lo trasladaron a los separos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y finalmente ante un agente del Ministerio Público en la Fiscalía Central, donde permaneció dos días, ya que la agente vial se querelló en su contra por el supuesto delito de lesiones. El 21 de marzo recuperó su libertad con el pago de una fianza.

Los oficiales de vialidad incurrieron en contradicciones entre ellos, tanto en los informes rendidos a la CEDHJ, como en sus declaraciones ante el Ministerio Público y en los formatos de la propia Secretaría de Movilidad.

En especial, la agente vial María del Carmen Mata ofreció diferentes versiones a esta Comisión, al Ministerio Público y a los médicos que la revisaron sobre supuestas lesiones que le causó el taxista al resistirse a ser detenido.

Al quejoso, en cambio, tanto el médico adscrito al juzgado municipal de San Pedro Tlaquepaque, como el perito médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, le extendieron diversos partes médicos después de la agresión, en los que se asentaron las lesiones que le ocasionaron los agentes

viales. También se confirmó que llevaba un teléfono celular antes de su detención, y cuando fue remitido a diferentes separos no se registró la existencia del aparato, con el cual los videograbó en el supuesto acto de corrupción. Es evidente que sí portaba el celular, pues lo usó para hablar a la guardia de la Secretaría de Movilidad y quejarse de la agresión.

En todo Estado democrático, la seguridad pública es uno de los principales mecanismos garantes institucionales de los derechos fundamentales, en tanto que los elementos policiales son responsables de salvaguardar con inmediatez la vida, la integridad personal y los bienes de los pobladores; por ello, todo acto arbitrario, negligente u omiso cometido por ellos vulnera derechos.

Para esta Comisión queda claro que el ejercicio de documentación que pueden llevar a cabo las personas a través de la fotografía o la filmación es parte del derecho a la libertad de expresión, cuya protección cobra especial relevancia en tiempos en donde los medios de comunicación audiovisual predominan, y cuando se trata de la actuación de servidores públicos o asuntos de interés público.

Quedó plenamente demostrado que María del Carmen Mata Villafán, Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda, Salvador Naranjo Torres, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández y Alberto Barraza López, adscritos a la Secretaría de Movilidad, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad de expresión, a la integridad y seguridad personal, y a la propiedad o posesión del quejoso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado:

PRIMERA. Tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los policías viales involucrados, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos de los citados agentes viales, para que quede

constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

TERCERA. Ordene que se realice la reparación integral del daño al quejoso, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Gire instrucciones a los oficiales de la dependencia a su cargo para que en casos similares al presente, eviten restringir el derecho de la ciudadanía a recabar o documentar información, a través de cualquier medio electrónico, sobre la actividad de las personas que ejercen funciones de interés público o actividades del servicio público, derecho tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales.

QUINTA. Se den a conocer públicamente medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja.

SEXTA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los policías viales adscritos a la Secretaría Movilidad del Estado, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la libertad de expresión.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos motivo de esta Recomendación, pero al estar dentro de sus atribuciones y competencia, se dirige la siguiente petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, instruya lo necesario para que se agilice la integración y resolución de las averiguaciones previas relacionadas con estos hechos.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 5 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Elemento de la Secretaría de Movilidad actúa de manera ilegal



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado.

El 4 de abril de 2014, un hombre presentó queja por escrito ante esta Comisión en contra de Humberto Limón Olivares, policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado.

El quejoso argumentó que el 24 de marzo de 2014, cuando circulaba en su motocicleta por la calle Independencia, en la colonia Centro de Tonalá, Jalisco, al llegar al cruce con la calle Moctezuma, el citado policía vial le marcó el alto por circular en sentido contrario, y el quejoso le dijo que no se había percatado de eso, porque una cuadra antes la calle era de doble sentido, pero que no había problema y que le expidiera el folio de infracción respectivo, ya que se encontraba trabajando.

Sin embargo, en lugar de expedirle el folio de infracción respectivo, el referido servidor público trató de extorsionarlo y lo amenazó con quitarle la motocicleta, con el falso argumento de que era robada. El inconforme se asustó y en ese momento le llamó por teléfono a su papá, quien acudió en compañía de otro familiar al lugar de los hechos para acreditar la propiedad del vehículo, pero también a ellos intentó pedirles dinero a cambio de no llevarse la motocicleta y, como no accedieron, el agente vial solicitó el auxilio de policías de Tonalá.

El quejoso añadió que el servidor público involucrado les dijo falsamente a los policías que él lo había amenazado de muerte y les pidió que se lo llevaran detenido a su base, además lo golpeó en el rostro cuando uno de los oficiales lo tenía sujetado.

Síntesis de la Recomendación 7/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno y a la integridad y seguridad personal.

Afirmó que al llegar a la base, la jueza municipal le dijo que no había motivo que justificara su detención y lo dejó en libertad. Señaló que al salir de las instalaciones de la Policía Municipal, nuevamente fue detenido por el agente de vialidad involucrado, quien se lo llevó en una camioneta de la Secretaría de Movilidad, y posteriormente lo puso a disposición de la Fiscalía Central del Estado, en donde falsamente lo acusó de intento de robo, de amenazas y de trabajar para un cártel delictivo.

En su informe ante esta Comisión, el policía vial no negó la imputación que le hizo el quejoso, en el sentido de que cuando éste le pidió que le expidiera el folio respectivo, el referido agente de vialidad le dijo “que se arreglaran”, ya que le saldría más alta la multa por concepto de la infracción. Tampoco negó el agravio verbal y que lo hubiese golpeado injustificadamente, circunstancias que, en sí mismas, constituyen una presunción de la certeza de esos señalamientos, que después se corroboraron durante la investigación con los testimonios y partes médicos recabados.

Con los hechos investigados y las evidencias obtenidas quedó demostrado que Humberto Limón Olivares, policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado, incurrió en violación de los derechos al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal del quejoso, por lo que esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado:

PRIMERA. Ordene que se realice la reparación integral del daño al quejoso, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Disponga lo conducente para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del policía vial Humberto Limón Olivares, en el que se tomen en consideración las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente administrativo de dicho servidor público, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

CUARTA. Como garantía de no repetición, fortalezca las acciones de capacitación de los policías viales de

esa secretaría a su cargo, en temas relacionados con el respeto de los derechos humanos, para evitar que incurran en conductas como las que dieron origen a la queja que motivó esta Recomendación.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley que rige esta institución, deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 5 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Trato indigno y discriminatorio de maestra hacia alumno



Recomendaciones

Dirigida al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco.

El 23 de mayo de 2014, una madre de familia presentó queja a favor de su hijo, quien tiene síndrome de down mosaico, en contra de la profesora María Luisa Vázquez Horta, adscrita a la escuela primaria 853 María Trinidad Núñez Vargas. Se inconformó porque a inicios del ciclo escolar 2013-2014, el menor de edad fue objeto de una agresión inducida por la maestra, además de que el niño sufrió discriminación.

La quejosa relató que el 28 de agosto de 2013 su hijo agredió a uno de sus compañeros de grupo y que la profesora, al ver dicha acción, ordenó al alumno agredido que le regresara el golpe; sin embargo, el niño no quiso hacerlo y le dio un ligero golpe en la cabeza, pero la maestra le ordenó que lo hiciera con más fuerza. El menor de edad refirió que no quería hacerlo, pero por la insistencia, orden y figura que representa la maestra ante un niño, lo golpeó.

La madre señaló que informó de esta situación al director del plantel y al equipo de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular. Además acudió a la Secretaría de Educación Pública y a la Contraloría de esta misma dependencia, en donde no obtuvo respuesta.

En su informe de ley rendido ante este organismo, la docente María Luisa Vázquez Horta negó los hechos que se le atribuyen en la queja y presentó testimonios de padres de familia que hablaban a su favor y rechazó que el niño iniciara el ciclo escolar en su grupo. Sin embargo, de

Síntesis de la Recomendación 8/2015

Asunto: violación de los derechos del niño, a la igualdad y trato digno (discriminación) e integridad y seguridad personal.

acuerdo con la investigación realizada por esta Comisión, la profesora mintió y trató de evadir su responsabilidad al presentar documentación falsa, como una copia simple de asistencia, en donde no figuraba el nombre del menor de edad. No obstante, sus compañeros reconocieron que el agraviado inició el curso con ellos y refirieron que fue cambiado de grupo por la agresión que sufrió inducida por la profesora.

Asimismo, en sus cuadernos, tareas y en la documentación que presentó la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, hay elementos suficientes para acreditar que el menor de edad inició el ciclo escolar con la docente.

De acuerdo con la psicóloga asignada a la Quinta Visitaduría, la investigación de campo en la escuela dio como conclusión que la mayoría de los compañeros del alumno recordaron lo que pasó y que el menor de edad directamente involucrado fue animado a golpear a su compañero como escarmiento. Además de que se advirtieron indicadores de inquietud y remordimiento por parte del niño que acató la instrucción de la profesora.

A la maestra, como figura de autoridad, le corresponde modelar, guiar y proponer a sus pupilos las formas adecuadas y creativas de afrontar los conflictos. La violencia y el revanchismo no son los mecanismos adecuados de solución, mucho menos en este caso que hay una relación desigual y asimétrica entre los dos niños, además de que esta solución no abona a favor de un clima pacífico y de tolerancia entre los integrantes del grupo.

Se advirtieron también indicadores que sugieren posible maltrato hacia los dos niños involucrados, manifiestos por una errática actuación de la

profesora María Luisa Vázquez Horta en el tema de resolver conflictos entre los educandos a su cargo y un manejo inadecuado del concepto de disciplina.

Este organismo llega a la conclusión de que sí fueron violados los derechos humanos del menor de edad con síndrome de down mosaico, consistentes en igualdad y trato digno (discriminación) e integridad y seguridad personal por parte de la servidora pública María Luisa Vázquez Horta, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

PRIMERA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño que le fue ocasionado al agraviado, por haber sido víctima de las acciones de la servidora pública responsable; además, gire instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se garantice dentro de la escuela primaria una atención y educación integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, por el daño o menoscabo que el niño sufrió en sus derechos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a efecto de que personal de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ se entreviste con los alumnos de 3° grupo A de la referida escuela, y en caso de que alguno hubiera resultado afectado emocionalmente, se le brinde la atención que requieran.

TERCERA. Gire instrucciones para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de la profesora María Luisa Vázquez Horta, por las violaciones de derechos humanos cometidas

en agravio del menor de edad.

CUARTA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de María Luisa Vázquez Horta, como antecedente de que violó derechos humanos.

QUINTA. Gire instrucciones para que se canalice a la Dirección de Psicopedagogía a la profesora, con el fin de que sea valorada en su conducta por personal de esa dirección, a efecto de reorientarla sobre los métodos que debe utilizar para la implementación de medidas disciplinarias.

Sexta. Instruya al personal directivo y docente de la escuela primaria María Trinidad Núñez Vargas, para que apliquen medidas de disciplina apegadas a la legalidad y que no sean contrarias a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y atenten contra su vida o su integridad física y mental, además se pongan en marcha programas para sensibilizar a los servidores públicos que intervienen en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 5 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Dilación ministerial afecta a propietario de un vehículo



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, encargado del despacho de la Fiscalía Regional del Estado, y al licenciado Luis Octavio Cotero Bernal, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En queja presentada por escrito ante esta Comisión el 9 de abril de 2014, un ciudadano se dolió contra agentes del Ministerio Público de El Salto y de Zapotlanejo. Dijo que el 3 de junio de 2013 le había sido robada su camioneta en el municipio de El Salto, por lo que el mismo día acudió ante el agente del Ministerio Público de dicho municipio a denunciar el hecho. Al día siguiente acudió ante dicha autoridad con la documentación necesaria para acreditar la propiedad de la camioneta, por lo que se inició la averiguación previa correspondiente.

Desde entonces se presentó a la citada agencia dos veces por semana a preguntar sobre los avances en la investigación del robo, sin que se le diera solución. El 13 de agosto de 2013 recibió en su celular una llamada de la agencia del Ministerio Público de Zapotlanejo; le dijeron que habían encontrado su camioneta y por ello acudió al siguiente día con la documentación correspondiente para acreditar la propiedad. Ahí el fiscal solicitó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses practicar un dictamen de identificación del vehículo y le dijeron que enviarían las actuaciones junto con la camioneta a la agencia del Ministerio Público de El Salto, y que si pagaba 3,500 pesos, al día siguiente la tendría.

Cuando el inconforme respondió que no tenía dinero, le dijeron que tardaría de quince a veintidós

Síntesis de la Recomendación 9/2015

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

días la entrega del vehículo, a lo que él dijo que no había problema. Días después se apersonó en la agencia del Ministerio Público en El Salto para ver si ya habían llegado las actuaciones y su vehículo, pero le informaron que no. Por esa razón regresó a Zapotlanejo, y se dio cuenta de que no habían remitido los documentos. El inconforme le refirió al agente ministerial que él podía llevarlos directamente a El Salto, pero como en el lugar se encontraba una licenciada que laboraba en la agencia de aquel municipio, ella dijo que las entregaría.

Dos días después se presentó en la agencia ministerial en El Salto y le dijeron que ya habían llegado las actuaciones, pero el dictamen de identificación vehicular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no, y que debía esperar. Luego de estar yendo y viniendo de El Salto a Zapotlanejo, en noviembre de 2013 le dijeron que los documentos para realizar el dictamen se habían extraviado en este último municipio, por lo que, molesto, acudió a El Salto, donde volvieron a pedirle copia de sus documentos. En diciembre de 2013 llegó un documento del perito Joel Sandoval Hermosillo en el que informaba que el vehículo no se encontraba en el depósito denominado Grúas Zapotlanejo, por lo que el fiscal de El Salto solicitó un nuevo dictamen cuyo resultado se entregó en abril de 2014 y en el mismo mes se le otorgó la liberación de la camioneta, pero cuando acudió al depósito en el que se encontraba, le dijeron que nada más de uso de suelo eran 15,000 pesos, más los gastos de grúa, situación que consideró injusta, pues él era el ofendido y ahora tenía que pagar mucho dinero para recuperarla debido a

la tardanza de las autoridades ministerial y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

La dilación con que actuó el agente del Ministerio Público involucrado de Zapotlanejo es evidente, pues desde el mismo día en que supo que el vehículo asegurado por él tenía reporte de robo, debió ponerse en contacto con la autoridad ministerial que llevaba la investigación del delito para que ésta le informara al aquí quejoso que su vehículo había sido encontrado y pudiera liberarlo. Al contrario, omitió hacer cualquier diligencia y no fue hasta más de dos meses después cuando le llamó por teléfono al agraviado y luego de que éste acreditó la propiedad, solicitó un dictamen de identificación. El 20 de agosto de 2013 ordenó remitir las actuaciones del acta ministerial de hechos a la agencia ministerial de El Salto, pero extrañamente la envió a finales de octubre de 2013 es decir cuatro meses después.

La tardanza en las diligencias y en la remisión del acta de hechos a El Salto resulta deliberada, dado que el dueño del automotor se negó a darle dinero, según reclamó en su escrito de queja. De ello se advierte que sólo respecto a la dilación con que actuó dicho fiscal, la entrega del bien del quejoso demoró cuatro meses, con lo que éste violó sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

Gracias a un oficio signado por otro perito de ciencias forenses, quien incluyó el dictamen de identificación del automóvil del agraviado, existe la evidencia de que el vehículo siempre estuvo en el citado depósito, pues en otro oficio de la misma fecha que un agente del Ministerio Público de El Salto le dirige al depositario de Grúas Zapotlanejo, le informa a este último que el automotor estaba liberado, lo que demuestra que el perito involucrado nunca fue a dicho depósito y mintió al decir que no se encontraba ahí.

Esta Comisión concluye que el agente del Ministerio Público Gerardo Vázquez Flores y el perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Joel Sandoval Hermosillo violaron con sus omisiones y dilación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz,

encargado del despacho de la fiscalía regional del Estado y al licenciado Luis Octavio Cotero Bernal, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, respectivamente en el ámbito de sus competencias:

PRIMERA. Instruyan a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del agente del Ministerio Público Gerardo Vázquez Flores y del perito Joel Sandoval Hermosillo, por los hechos investigados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDA. Se anexe una copia de la presente resolución a sus expedientes laborales, a fin de que se tome en consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

TERCERA. Capaciten de manera constante y permanente a los funcionarios involucrados sobre derechos humanos y su respeto y protección, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos en contra de los ciudadanos mediante conductas reprochables como las que nos ocupan.

CUARTA. Ordenen a quien corresponda hacer efectiva la reparación del daño al aquí quejoso, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial disponer lo correspondiente para efectuar el pago con el cual hacer efectiva la devolución de su vehículo, o en su caso, realicen las gestiones necesarias para que el depósito vehicular donde éste se encuentra condone la deuda para que pueda serle entregado.

Por ser funciones de su competencia, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra del agente del Ministerio Público Gerardo Vázquez Flores y del perito del IJCF Joel Sandoval Hermosillo, por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad y los que resulten por los hechos



Recomendaciones

analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que

deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Negligencia de personal de reinserción concluye en suicidio

Síntesis de la Recomendación 10/2015

Asunto: violación de los derechos a la vida, integridad, seguridad personal y a la protección de la salud.

Dirigida a la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social.

El 1 de abril de 2014 se recibió en esta Comisión la queja que por escrito presentó una madre a favor de su finado hijo, en contra del inspector general del Centro de Reinserción Social del Estado y del personal de custodia y vigilancia que estuvo de guardia el 20 de marzo de 2014 en el pabellón psiquiátrico de ese centro penitenciario, fecha en la que, según argumenta la quejosa, su hijo se quitó la vida como consecuencia de la negligencia y omisiones de las referidas autoridades.

De acuerdo con la evaluación psiquiátrica, el ahora occiso frecuentemente presentaba cuadros depresivos reactivos al internamiento, a su trastorno mental del comportamiento y al estado de salud, ya que era portador de VIH/sida. Además, días antes de su fallecimiento se le diagnosticó sífilis, situación que agudizó su estado emocional y desencadenó un cuadro psicótico con ideas delirantes amenazado por su entorno y por ello él mismo pedía que lo sujetaran.

El 10 de julio de 2014 se amplió la queja en contra del licenciado en trabajo social Luis Vicente Franco Morales, encargado de la Coordinación del Centro Psiquiátrico Penitenciario, quien informó que el día que ocurrieron los hechos se encontraba dentro de su jornada laboral junto con dos policías custodios, un preceptor técnico y la coordinadora de preceptoría. Es decir, sólo había cinco servidores públicos para dar atención a cerca de 166 internos pacientes.

De acuerdo con dicho funcionario, permitió a dos de los cinco servidores públicos que ahí

laboraban retirarse a realizar actividades propias de su cargo, además de que a la hora en que ocurrió el suicidio del interno paciente, él ya no se encontraba en su área de trabajo porque, como su jornada laboral concluía a las 15:00 horas, él se retiró quince minutos antes para caminar hasta el área de gobierno, lugar donde se encuentra el reloj checador.

Se demostró que en el momento en que el agraviado se quitó la vida, sólo había dos policías custodios en el interior de ese pabellón, quienes desempeñaban diversas actividades que les impedían vigilar directamente a todos los internos. Al igual que los otros servidores públicos, manifestaron que se encontraban realizando labores varias propias de su trabajo.

Sin embargo, el licenciado Luis Vicente Franco Morales, encargado de la coordinación de dicho centro psiquiátrico, debió haber tomado en consideración la carencia de personal y evitar que dos de los funcionarios adscritos a esa área salieran al mismo tiempo, y él no debió abandonar su área de trabajo con el argumento de llegar al reloj checador antes de la hora en que concluía su jornada laboral. Esto ocasionó que el interno no fuera debidamente vigilado, sobre todo cuando sabían que tenía antecedentes de intentos suicidas.

Asimismo, se acreditó que las condiciones materiales del módulo en el que se interna a los pacientes con problemas mentales no son las adecuadas, ya que carecen de agua en los sanitarios y en las regaderas. También se demostró que el personal médico, de psicología y psiquiatría es insuficiente para darles un adecuado tratamiento. Dicha circunstancia se agrava, si se toma en



Recomendaciones

cuenta que el personal que actualmente labora en el pabellón psiquiátrico no recibe capacitación constante en este tema, ni se aplican programas de desintoxicación mental.

También hay que destacar que el internamiento de las personas con enfermedad mental debe ser en un lugar distinto al de la prisión, ya que estos internos necesitan establecimientos especializados y dirigidos por médicos, como se dispone en la normativa internacional y en el propio Código Penal del Estado de Jalisco, lo cual debe ser considerado por la autoridad judicial al determinar la inimputabilidad por enfermedad mental.

Quedó plenamente acreditado que las autoridades del Centro de Reinserción Social y Luis Vicente Franco Morales, encargado de la Coordinación del Centro Psiquiátrico Penitenciario, incurrieron en omisiones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la protección de la salud del finado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado:

PRIMERA. Ordene que se realice la reparación integral del daño a la quejosa, de conformidad con la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución.

SEGUNDA. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de Luis Vicente Franco Morales, encargado de la Coordinación del Centro Psiquiátrico Penitenciario, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

TERCERA. Realice las gestiones necesarias para que se proporcionen al personal que labora en el Centro Psiquiátrico Penitenciario del Centro de Reinserción Social, cursos de capacitación en los temas de salud mental y derechos humanos, así

como para que se le impartan talleres de salud laboral.

CUARTA. Disponga lo conducente para que se realice un análisis integral de las necesidades del Centro Psiquiátrico Penitenciario del Centro de Reinserción Social, encaminado a mejorar las condiciones materiales de sus instalaciones, y gestione la autorización del presupuesto que se requiere para la ampliación de la plantilla laboral, tanto de personal para la atención de la salud física y mental de los internos pacientes, como de custodia y vigilancia, a fin de evitar que sucedan hechos como los que se documentaron en esta Recomendación.

QUINTA. Se fortalezcan las medidas de seguridad en el Centro Psiquiátrico Penitenciario, con la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos.

SEXTA. Disponga lo necesario para que el personal de custodia y vigilancia cuente con un adecuado equipo de radiocomunicación.

SÉPTIMA. Instruya lo necesario para que se lleve a cabo un control y vigilancia de estricto carácter epidemiológico en los pacientes internos del Centro Psiquiátrico Penitenciario del Centro de Reinserción Social del Estado, que permita detectar el foco primario de la enfermedad de transmisión sexual denominada sífilis, y se instauren las medidas pertinentes para su prevención y atención.

Las siguientes autoridades no están involucradas en los hechos motivo de la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se dirigen las siguientes peticiones:

A la doctora Luz María Coronado Sosa, directora del Instituto Jalisciense de Salud Mental, se le pide que gestione la autorización de presupuesto para la adecuación de una infraestructura suficiente para albergar a las personas con enfermedad mental declaradas inimputables por la autoridad judicial, a fin de que se garantice su tratamiento, su seguridad y la de sociedad en general. Mientras eso sucede, apoye con personal especializado en psiquiatría, psicología y trabajo social para la atención de esos pacientes en el Centro de Reinserción Social.



Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura del Estado se le pide que una vez que el Caisame Estancia Prolongada cuente con la infraestructura y equipamiento, además del personal especializado para la atención de las personas con enfermedades mentales, instruya a los jueces y magistrados en materia penal para que, cuando se determine una inimputabilidad por enfermedad mental, no se ordene su internamiento en el denominado Centro Psiquiátrico Penitenciario del Centro de Reinserción Social, sino en Caisame Estancia Prolongada, o en algún otro habilitado para el tratamiento de esas personas, el cual debe reunir las condiciones de seguridad y protección correspondientes.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Deficiente procuración de justicia de agencia ministerial



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, encargado del despacho de la Fiscalía Regional del Estado.

El 9 de julio de 2014 se recibió la queja de un hombre, quien reclamó que luego del fallecimiento de su hijo se abrió la averiguación previa 6622/2012 en una agencia ministerial de Tlajomulco, pero que, a pesar del cúmulo de indicios y pruebas recabadas, no se había resuelto, al parecer por las influencias de los hermanos del inculpado.

El quejoso argumentó que su hijo fue asesinado en Juanacatlán, Jalisco, la madrugada del 10 de noviembre de 2012 con una pistola cuyo resguardo estaba a cargo de un policía asignado como escolta personal al entonces presidente municipal de ese lugar. Agregó que los testigos que presenciaron el crimen aseguraron que el victimario fue un hermano de conocido boxeador y de un regidor del municipio de Juanacatlán.

La Comisión documentó que la averiguación fue turnada a tres agencias del Ministerio Público de distintos municipios, lo cual retrasó la procuración de justicia. En la integración de dicha averiguación participaron los agentes Gustavo Collazo Garza e Israel Vargas Pérez, quienes simulon actuaciones ministeriales para justificar que integraban la indagatoria cabalmente, como fueron los múltiples citatorios a declarar al presidente municipal cinco veces; y al director de Seguridad Pública de Juanacatlán tres veces, sin hacer uso de medios de apremio.

También esta Comisión consideró absurda la cita a declarar al presunto responsable de homicidio tres veces por medio de los estrados de la agencia

Síntesis de la Recomendación 11/2015

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica (incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y dilación).

ministerial, ya que el municipio no es extenso en su territorio, ni tan grande su población como para no haber podido localizarlo, y más aún tratándose del hermano de dos figuras públicas. Además, en casos análogos, al tratarse de un delito tan grave como el homicidio, los fiscales liberan en su caso órdenes de detención o presentación para declarar, y no se cita al acusado por estrados, como sucedió en este caso.

Hay evidencias claras de que en ningún momento los agentes hicieron valer los medios de apremio que la ley les otorga para hacer que se cumplan sus determinaciones, como lo fue el solicitar al primer munícipe de Juanacatlán que rindiera su declaración por escrito, y apercibirlo o fijarle una multa por su inasistencia, al igual que al acusado del homicidio, a quien debió librarle además una orden de presentación; incurriendo en injustificada dilación por dos años y medio en la integración de la indagatoria.

Los agentes del Ministerio Público involucrados Gustavo Collazo Garza e Israel Vargas Pérez, violaron con sus omisiones los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, encargado del despacho de la Fiscalía Regional del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra de los servidores

públicos involucrados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a sus expedientes para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los gobernados y evitar que continúen transgrediéndolos con conductas reprochables como las aquí documentadas.

CUARTA. Ordene al fiscal que corresponda, que continúe la integración de la averiguación previa 6622/2012 conforme a derecho corresponda.

Por ser funciones de su competencia, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en su contra por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad y los que resulten por los hechos

analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

Asimismo, se hace la siguiente petición:

Al presidente municipal de Juanacatlán

Imponga una amonestación por escrito, con copia al expediente administrativo del director de Recursos Humanos o director administrativo del Ayuntamiento de Juanacatlán, ya que incumplió con su obligación legal de colaborar con esta Comisión en la integración de la presente queja, pues omitió rendir la información que se le solicitó, consistente en proporcionar el domicilio del ex escolta del entonces presidente municipal de Juanacatlán, debido a que en la presidencia de dicho municipio se informó que el referido funcionario tenía más de año y medio sin trabajar en ese lugar y desconocían su domicilio particular.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Negligencia en hospital materno infantil



Recomendaciones

Dirigida al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

El 25 de marzo de 2014, un hombre y una mujer presentaron queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de los médicos Pedro Esparza Vázquez, Rafael Aarón Pérez González y Alfredo Macháin Loera, adscritos al Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, por considerar que con su conducta incurrieron en violaciones de sus derechos humanos que afectaron la salud de su hijo recién nacido.

Explicaron que el 26 de febrero, a eso de las ocho de la mañana se presentaron en la clínica del hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos debido a que la agraviada presentaba 39 semanas de embarazo y era urgente que fuera atendida en trabajo de parto, ya que desde el día anterior sentía fuertes dolores.

Los agraviados indicaron que ya en el hospital Esperanza López Mateos el médico Pedro Esparza Vázquez le dijo a la quejosa que tanto ella como su bebé se hallaban bien y que esperarían para trabajar en un parto natural vaginal, a pesar de que la mujer les advirtió que en 2009 le habían practicado cesárea por tener pelvis estrecha, información que el doctor ignoró.

El hombre inconforme señaló que de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde no le permitieron ver a su mujer, y que dos trabajadoras sociales solo le informaron que las condiciones de la paciente eran favorables. A las 17:00 horas, una de ellas le explicó que ya estaba en la fase de

Síntesis de la Recomendación 12/2015

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud, por negligencia, imprudencia e inobservancia de reglamentos.

expulsión y dos horas más tarde le informó que su mujer ya había dado a luz, pero que para ello habían tenido que practicarle la cesárea.

Después de diez horas, el quejoso manifestó que pudo entrevistarse con su mujer, quien le explicó que durante nueve hora previas a la cesárea fue revisada por quienes al parecer eran pasantes de medicina que se limitaban a escuchar los latidos del corazón de su bebé y lo relacionado con la dilatación, pero que no le practicaron ningún otro estudio para verificar la situación de su criatura.

Por su parte, la mujer informó que en la sala de expulsión, el ginecólogo Aarón Pérez González le dijo que comenzara a pujar con la finalidad de facilitar el nacimiento del bebé, pero lo exigió de modo tan prepotente y humillante que la inconforme comenzó a llorar; el galeno, entonces, le dijo que regresaría una hora más tarde, cuando hubiera aprendido a pujar. El médico asegura que se retiró efectivamente para atender otro parto de alto riesgo y de mayor gravedad que el de la paciente agraviada.

La mujer describió cómo siguió pujando para provocar el alumbramiento, sin lograrlo. Dijo que se le rompió la fuente y que aun cuando pidió auxilio a gritos, nadie le hizo caso.

Añadió que más tarde llegó el mismo doctor, quien insistió en que ella no sabía pujar y que por tanto su criatura no bajaba. Después la llevaron a una sala donde por órdenes del doctor, un enfermero se colocó sobre el vientre de la agraviada a fin de presionar su estómago para expulsar al bebé, sin lograrlo, luego una doctora lo intentó también, con el mismo procedimiento, sin resultados.

Escuchó al doctor decir que el bebé estaba

atorado, que tenía que realizar la cesárea de inmediato por lo que el anesthesiólogo le dijo que la pasaría al quirófano.

La agraviada explicó que cuando extrajeron al bebé no lo escuchó llorar, por lo que sospechó que algo malo le había ocurrido a su hijo, y se puso muy nerviosa. Al pedir una explicación al anesthesiólogo, éste le dijo que la pediatra le explicaría lo que había pasado. La especialista le informó que su bebé, al nacer no había respirado adecuadamente y que estaría en la unidad de cuidados intensivos hasta lograr su recuperación.

En una nota médica se describe que el bebé nació con asfixia perinatal; es decir, cercana al nacimiento, por lo que estuvo hospitalizado ocho días y fue dado de alta el 6 de marzo de 2014.

Los médicos Pedro Esparza Vázquez y Rafael Aarón Pérez González, en sus informes a esta Comisión aseguran que trataron cordialmente y sin violentar los derechos humanos de la paciente, sin embargo ambos hicieron caso omiso de la información que les proporcionaba la ahora agraviada respecto a su anterior parto por cesárea, con lo que prolongaron innecesariamente el sufrimiento de la mujer como del neonato. Indebidamente la dejaron a evolución para trabajo de parto, y después de casi nueve horas se le tuvo que practicar una cesárea de urgencia que culminó en una condición grave del estado de salud del recién nacido, así como la posibilidad de que éste pueda presentar un daño neurológico.

Quedó plenamente acreditado que los médicos Pedro Esparza Vázquez y Rafael Aarón Pérez González, ambos especialistas en ginecología y obstetricia adscritos al Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, incurrieron en violación del derecho a la protección de la salud en agravio de la inconforme en la presente Recomendación y de su hijo recién nacido, por imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director general del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los médicos Rafael Aarón Pérez González y Pedro Esparza Vázquez, ambos gineco-obstetras adscritos al Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se consideren las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución.

SEGUNDA. Se garantice la reparación integral del daño a los quejosos conforme a la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Ordene que se instruya lo necesario al personal médico del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos para que a todas las pacientes que acudan a solicitar la atención médica a ese nosocomio se les realice una adecuada historia clínica y tengan un diagnóstico certero que derive en una atención oportuna y adecuada. Asimismo, se les instruya sobre la obligatoriedad en la aplicación de la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

CUARTA. Se exhorte al doctor Alfredo Macháin Loera, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, a efecto de que fortalezca las acciones de supervisión en el área a su cargo a fin de que el personal médico que ahí labora cumpla eficazmente con su función.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Policías investigan mediante tortura



Recomendaciones

Dirigida al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado.

El 29 de mayo de 2014 compareció ante esta Comisión un ciudadano que se inconformó en contra de elementos de la Policía Investigadora del Estado adscritos al área de robo a negocios de la Fiscalía Central del Estado.

El quejoso declaró que un día antes a las 9:30 horas, se encontraba en la empresa en donde laboraba, cuando lo llamaron a la oficina del dueño; ahí había dos personas, quienes dijeron pertenecer a la Fiscalía Central del Estado. Los policías llevaban una orden de presentación y le dijeron que los tenía que acompañar, a lo que accedió. Al llegar a las instalaciones de la Fiscalía, ubicadas en la calle Catorce, lo ingresaron a una oficina; uno de los elementos le colocó aros aprehensores y lo cuestionaron sobre el robo de hipoclorito de sodio a la empresa donde laboraba.

El agraviado negó el robo y señaló que los agentes lo hincaron y le pusieron una bolsa de plástico en la cara para asfixiarlo, además de golpearlo en las costillas, en la parte baja de la espalda y en la cabeza, por lo que se desmayó. Al volver en sí, los policías investigadores le dijeron que tenía que declarar lo que ellos le decían o de lo contrario le darían otra “recordada”; por lo cual, al momento de rendir declaración ante el agente del Ministerio Público aceptó la culpabilidad. No obstante ello ese mismo día fue puesto en libertad cerca de las 19:00 horas y se trasladó a la Cruz Roja del parque Morelos, en donde le realizaron un parte médico.

Síntesis de la Recomendación 13/2015

Asunto: violaciones de los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), trato digno, y a la legalidad y seguridad jurídica.

Los agentes investigadores de la Fiscalía General del Estado Gerardo Romero Gutiérrez, Ernesto Gutiérrez Padilla y Pedro Sánchez Santillán, en el informe rendido ante esta Comisión negaron las imputaciones en su contra y afirmaron que al aquí agraviado lo detuvieron en flagrancia y que en todo momento respetaron su integridad física y psicológica, así como sus derechos humanos.

Sin embargo, de acuerdo con las investigaciones realizadas por este organismo, el quejoso no fue puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata. Se establece que ingresó a las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado a las 11:30 horas, momento en que personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses le elaboró un parte médico, y fue a las 18:09 horas cuando el agente del Ministerio Público dio por recibido el oficio de investigación. Injustificadamente transcurrieron cerca de siete horas con treinta minutos, sin que el agraviado hubiera sido puesto a disposición de la autoridad ministerial. Además, los investigadores mintieron al decir que la detención fue en flagrancia, pues se trataba sólo de una orden de presentación que ejecutaron donde laboraba el quejoso.

Este lapso considerable es el que pone en evidencia la manipulación de las circunstancias y los objetos de la investigación, e indica que se cometió una violación clara y contundente del derecho humano a la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica del inconforme.

En el supuesto de que el quejoso haya tenido responsabilidad efectiva en el delito imputado, su acción podría quedar impune, pues al vulnerar un derecho fundamental que la Constitución le otorga

a todo investigado, se le niega a éste la garantía de un juicio justo. En este caso no hubo acceso a la justicia desde el momento en que las autoridades policiales no pusieron al quejoso inmediatamente a disposición del Ministerio Público, ya que la detención prolongada se traduce en una coacción psicológica e intimidación, aunado a que el inconforme recibió golpes y maltratos físicos, lo que así aconteció.

De acuerdo con el parte médico elaborado por personal de guardia de la Cruz Roja y con la opinión emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se concluyó que el quejoso sufrió maltrato. Además, esta Comisión emitió un dictamen psicológico, en el que se estableció la configuración del síntoma de trastorno de estrés postraumático.

Quedó acreditado que Gerardo Romero Gutiérrez, Ernesto Gutiérrez Padilla y Pedro Sánchez Santillán, agentes de la Policía Investigadora del Estado, violaron con sus actitudes y su forma de actuar los derechos humanos del quejoso a la libertad (retención prolongada), a la integridad (tortura) y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Gerardo Romero Gutiérrez, Ernesto Gutiérrez Padilla y Pedro Sánchez Santillán, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos.

TERCERA. Ordene a quien corresponda, hacer efectivo el pago de la reparación del daño al quejoso de forma integral, conforme a la Ley General de Víctimas.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí está entre sus atribuciones actuar para evitarlos y, en su caso, perseguirlos penalmente, se le solicita:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías Gerardo Romero Gutiérrez, Ernesto Gutiérrez Padilla y Pedro Sánchez Santillán, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Mala actuación de agentes ministeriales afecta a un niño



Recomendaciones

Dirigida al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado.

El 16 de mayo de 2014, un hombre acudió a este organismo a interponer queja a favor de su hijo de diez años de edad, en contra del personal que resultara responsable de la agencia 7 de Menores de Edad de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

El quejoso señaló que el 27 de mayo de 2013 presentó una denuncia por la desaparición de su hijo, a la cual se le asignó el número de averiguación previa 2714/2013. Al día siguiente, su exesposa le avisó que el niño apareció y que ella se haría cargo de arreglar todo para que se lo regresaran; sin embargo, el niño fue asegurado por el Ministerio Público y transcurrieron varios meses sin que la madre solucionara la situación.

El inconforme acudió a la agencia ministerial para que le dieran información del lugar donde se localizaba su hijo, pero personal de la citada agencia, se negó a proporcionar su paradero sin decirle el motivo para tal negativa. Posteriormente supo que su hijo se encontraba en la Casa Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle, donde, sin que se le dijera el motivo, no se le permitió nuevamente la convivencia con él, por lo que amplió su queja en contra del personal del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara.

Cabe mencionar que la desaparición del niño fue porque éste escapó de la casa de su abuela materna donde, según su testimonio, sufría maltrato por parte de una tía y abuso sexual de un primo que ahí habitaba. El niño deseaba regresar únicamente con su madre, ya que su padre era agresivo con él cuando consumía drogas. Fue

Síntesis de la Recomendación 14/2015

Asunto: violación de los derechos del niño, a la legalidad y seguridad jurídica.

una ciudadana quien lo llevó al resguardo de las autoridades tras encontrarlo en la calle.

De la investigación realizada, este organismo inició de oficio queja en contra de los agentes del Ministerio Público integradores y quedó acreditado que María Elena Rodríguez Guijosa y Juan Pablo Martínez Aviña, agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado, violaron los derechos humanos del niño, por haber sido omisos en la debida integración de la averiguación previa 2714/2013, en la que, como medida preventiva, se decretó su aseguramiento y su resguardo en una casa hogar, pero no lo puso a disposición mediante el oficio respectivo, de un consejo de familia para que velara por sus derechos humanos en calidad de pupilo, omisión que fue reiterada por otros representantes sociales que llegaron a conocer de la averiguación, lo cual ocasionó, que el menor de edad permaneciera más de un año bajo custodia sin que algún Consejo de Familia conociera su caso, lo que provocó que el niño estuviera en un limbo jurídico, sin que se pudiera determinar viable la convivencia con familiares y resolver su situación jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Disponga lo necesario para que de forma inmediata se genere un acercamiento con el menor de edad agraviado con el propósito de que, en primer término, se le practique una valoración

física, psicológica y emocional para conocer en qué condiciones se encuentra al respecto, y una vez hecho lo anterior, se le brinden los apoyos correspondientes en su calidad de víctima del delito y de violación de sus derechos humanos, a fin de que éstos le sean restituidos en la medida de lo posible y logre una pronta recuperación y rehabilitación que le permita alcanzar su sano desarrollo.

SEGUNDA: Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos María Elena Rodríguez Guijosa y Juan Pablo Martínez Aviña, en el que se determinen las responsabilidades en las que incurrieron y se les impongan las sanciones que procedan por las omisiones que provocaron las violaciones de derechos humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa en contra de la licenciada Yazmín Georgina Gaviño Guerrero, y determine si existió o no, por parte de la servidora pública aludida, una indebida integración de la averiguación previa 2714/2013. Lo anterior, atendiendo al argumento vertido por este organismo dentro del presente resolutivo, en el sentido de que no fue posible pronunciarse respecto a su presunta responsabilidad.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé celeridad a la debida integración de la averiguación previa 2714/2013, para que se resuelva a la brevedad y una vez concluida se dé vista de ello al Consejo Municipal de Familia de Guadalajara para que se agregue al expediente administrativo del menor de edad.

QUINTA. A fin de evitar la repetición de hechos como los aquí descritos, es importante que la Fiscalía Central del Estado cuente con una base de

datos debidamente actualizada de las niñas, niños y adolescentes que son asegurados, y donde conste el control de oficios que se elaboran para ponerlos a disposición de los consejos de familia y al cuidado y protección de los albergues públicos y privados que están debidamente autorizados y reconocidos por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social para recibir a niños y niñas que hayan sido objeto de algún delito o maltrato.

Aunque no está involucrada en la presente Recomendación como participante en los hechos violatorios de derechos humanos, pero sí tiene facultades para impedir que se repitan casos como el analizado, se le hace la siguiente petición:

Al Pleno del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara:

PRIMERA: Gire instrucciones a quien corresponda para acelerar la integración del trámite y se concluya a la brevedad el expediente administrativo relativo al menor de edad involucrado, a fin de que se resuelva oportunamente su situación jurídica.

SEGUNDA: Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad, de manera fundada y motivada sea respondida la solicitud que hizo el quejoso a ese Consejo para que se le concediera la convivencia con su hijo.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Irregularidades y mal diagnóstico médico, causas de un deceso



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Gregorio Ramos Acosta, presidente municipal interino de Tonalá,

El 2 de mayo de 2014, dos mujeres interpusieron queja por escrito a favor de un hombre finado, en contra de quien resultara responsable del personal médico de la Unidad de Urgencias de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá.

Las quejas señalaron que el 5 de mayo de 2013, aproximadamente a las 4:30 horas, el agraviado sufrió un accidente automovilístico al ir conduciendo una motocicleta en el municipio de Tonalá. Por ello, al lugar del accidente llegó la ambulancia 10-07 y fue trasladado al citado puesto de socorros.

Las mujeres afirmaron que en dicho lugar fue primero atendido por el médico Eduardo López Chávez, quien indicó que no pudo valorarse por completo el estado neurológico del paciente, ya que se encontraba en estado de embriaguez y dejó al paciente a disposición del siguiente turno en el que el agraviado fue atendido por el médico Emmanuel Hernández Vázquez, quien diagnosticó trauma cerrado de abdomen y solicitó ultrasonido abdominal, además de especificar que el paciente no aceptó dicho estudio y pidió su egreso voluntario, por lo que el médico expidió el alta. Dentro de la queja se informa que el agraviado reingresó a los Servicios Médicos Municipales cerca de las 21:00 horas donde fue atendido y trasladado al Hospital Civil viejo y ahí, luego de un procedimiento quirúrgico, falleció a las 16:50 horas del 6 de mayo de 2013.

La conclusión a la que llega este organismo es que fueron advertidas diversas irregularidades y

Síntesis de la Recomendación 15/2015

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud.

un mal diagnóstico por parte de médicos adscritos a los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, así como alteraciones en el expediente clínico integrado en la citada unidad.

El médico Eduardo López Chávez incurrió en contradicciones en su informe de ley rendido ante esta Comisión, pues en él da cuenta de un tipo de valoración que realizó al paciente, lo cual no coincide con lo descrito en su nota de urgencia, en la que erróneamente señala la fecha. Aunado a lo anterior, en el expediente clínico integrado en el antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, existe otra nota elaborada por él, la cual difiere de la que se encuentra agregada al expediente clínico integrado por los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, ya que se asentaron diferentes signos vitales e indicaciones.

La atención que el médico le otorgó al paciente no se basó en los procedimientos exploratorios esenciales para identificar las patologías traumatológicas que padecía. Toda esta dilación médico-quirúrgica culminó con su fatal deceso. Además, falseó las notas médicas que describen su actuación, al crearse dos documentos distintos del mismo acto médico y en inobservancia de reglamentos en lo relativo a la normativa que deriva de la Ley General de Salud y su reglamento, y en la norma oficial mexicana SSA 004 SSA3 2012.

Por su parte, el médico Emmanuel Hernández Vázquez fue quien permitió el egreso del paciente con un formato que no reúne los requisitos establecidos en la norma referida del expediente clínico, pues no se expresan las razones que motivan su egreso, y además no se encuentra

suscrito por dos testigos, como lo marca dicho documento.

El médico incurrió en imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos al atender al paciente. Además, falseó notas médicas al propiciar dos documentales distintas del mismo acto médico. Por ello el expediente clínico proporcionado se encuentra incompleto, mal elaborado y con alteraciones en las notas de urgencias. Incluso, el parte de lesiones carece de los nombres de los médicos, y la letra es ilegible.

Con ello los médicos Emmanuel Hernández Vázquez y Eduardo López Chávez, adscritos a los Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, vulneraron el derecho a la protección de la salud en agravio del ahora occiso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Gregorio Ramos Acosta, presidente municipal interino de Tonalá:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los médicos Eduardo López Chávez y Emmanuel Hernández Vázquez, en el que se consideren las evidencias, razones y fundamentos expuestos en esta resolución para que se determine la responsabilidad que les pueda corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron.

SEGUNDA. Disponga que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los médicos como antecedente de que violaron derechos humanos.

TERCERA. Que de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva repare el daño a la familia del ahora occiso, causado con el actuar irregular de los servidores públicos señalados como responsables. Lo anterior, en los términos de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Se intensifiquen los programas de capacitación y actualización del personal médico de los Servicios Médicos Municipales, con el objetivo de mejorar y apegar sus prácticas médicas a la normativa vigente.

QUINTA. Dé indicaciones al director de los Servicios Médicos Municipales para que a su vez instruya a todo el personal médico a su cargo de que el llenado e integración del expediente clínico deberá cumplir cabalmente con la NOM 004-SSA3-2012.

Aunque el maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, sí cuenta con atribuciones y competencia para ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de violaciones de derechos humanos como las analizadas, por lo que, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le hace la siguiente petición:

Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e integrando la averiguación previa 6507/2014 de la agencia 4 de Responsabilidades Médicas, para que, conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Tianguis incumplía normas y autoridades no actuaban



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zapopan Héctor Robles Peiro.

El 9 de mayo de 2014, vecinos de la calle Tercera Oriente, entre Octava Sur y Emiliano Zapata, de la colonia Jardines de Nuevo México, en el municipio de Zapopan, presentaron queja por escrito en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Explicaron que estaban en contra de una zona en proceso de autorización de la extensión de un tianguis que se instala los sábados en la calle donde se encuentran sus viviendas. Dijeron que el tianguis incumple la norma municipal, en virtud de que se prohíbe este tipo de actividades en zonas donde se encuentran industrias que manejen productos peligrosos, y alrededor hay fábricas que utilizan grandes cantidades de gas.

Agregaron que los comerciantes cada que se instalan se sienten dueños de la vía pública y que estos han protagonizado agresiones físicas, verbales y amenazas contra los inconformes que ven invadidas viviendas y obstruidas sus vialidades.

A esto se suma que los comerciantes de tianguis se roban la luz, no pagan impuestos, dejan la basura en la calle, amarran sus lonas de sus cancelas, desahogan sus necesidades fisiológicas en la vía pública y en propiedades privadas, obstruyen calles, cocheras, vialidades, y les imposibilitan la salida en caso de urgencia.

Los quejosos añadieron que ninguna de las autoridades municipales les ha brindado respuesta desde 2004, sólo les prometen resolver el problema, y estiman que pueden estar protegiendo a los comerciantes del tianguis.

Refirieron que este problema rebasa ya los diez

Síntesis de la Recomendación 16/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, a la movilidad y de petición

años sin que el Ayuntamiento de Zapopan haya emprendido acciones para llevar a un término de solución definitiva el expediente 143/2005, sobre la regularización y reubicación del citado tianguis, y lo más grave es que muchos de estos comerciantes carecen del permiso correspondiente para instalarse.

El 4 de agosto de 2005, los comerciantes que buscaban la ampliación del tianguis y los vecinos afectados, que se oponían realizar una reunión durante la cual, sin llegar a ningún acuerdo definitivo, sólo expusieron sus pretensiones, debido a que personal del Ayuntamiento de Zapopan no acudió. Por tal motivo, los quejosos ejercieron su derecho de petición y acceso a la justicia administrativa y presentaron múltiples escritos ante las autoridades municipales.

La Comisión documentó ocho peticiones efectuadas al Ayuntamiento de Zapopan del 19 de julio de 2005 hasta el 21 de diciembre de 2012; es decir, durante cuatro administraciones los quejosos han solicitado que el Ayuntamiento de Zapopan solucione este problema.

A pesar de que se solicitó en 2010 el apoyo a la Dirección de Inspección de Reglamentos, para que realizara inspecciones constantes al tianguis, estas fueron insuficientes ya que dicha dependencia solo acudió siete veces: del 13 de febrero de 2010 al 28 de junio de 2014.

No obstante lo anterior, estas administraciones han omitido dar una oportuna solución, aun cuando existen también peticiones por parte de los comerciantes, quienes pretenden que se establezca legalmente la ampliación del tianguis y se regularice la zona que no está prevista en el Reglamento.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Jalisco, el personal involucrado del Ayuntamiento de Zapopan, con su dilación de diez años, vulneró el derecho a la legalidad respecto al expediente 143/2005, que versa sobre regularización, reubicación e instalación de los tianguis de Zapopan. También se transgredió el derecho a la movilidad de los quejosos, a quienes la autoridad no les ha hecho efectivo el disfrute de la vía pública, al permitir el asentamiento de los comerciantes en una zona que no está considerada en el reglamento de la materia, y el derecho de petición, ya que se han interpuesto más de nueve escritos ante el ayuntamiento, donde denuncian las irregularidades señaladas, algunos sin respuesta y otros con argumentos incongruentes.

Recomendaciones:

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Que se programe e instale una mesa de trabajo entre la representante de los quejosos, la presidenta de la Asociación de Colonos de Nuevo México y el representante de los comerciantes del tianguis Nuevo México, a fin de que se proponga su reubicación y ampliación en una zona de la misma colonia que no afecte los derechos de terceros y que no ponga en riesgo a los colonos por la exposición de las fábricas, opinión que deberá ser tomada en cuenta cuando se dictamine la situación del multicitado tianguis.

SEGUNDA. Que dentro del dictamen del expediente 143/2005, sobre el tianguis Nuevo México, de la calle Tercera Oriente, entre las calles Octava Sur y Emiliano Zapata, se analice la posibilidad de reubicarlo y ampliarlo, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que se mencionan en la presente resolución, así como la opinión de los colonos.

TERCERA. Se realicen las acciones conducentes a restituir de manera inmediata, los sábados, el goce del derecho a la movilidad de los vecinos de la calle Tercera Oriente, entre las calles Octava Sur y Emiliano Zapata, de la colonia Nuevo México, a fin de que los quejosos y cualquier ciudadano que viva o transite por la referida calle pueda gozar irrestrictamente de sus derechos. Lo anterior, en virtud de que esa área donde se instalan los comerciantes

no se encuentra regularizada ni reconocida en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan.

CUARTA. Gire instrucciones a personal encargado en la Inspección de Reglamentos en su municipio para que en tanto el pleno del Ayuntamiento de Zapopan no dictamine acerca de la reubicación del tianguis de Nuevo México, se realicen operativos los sábados en el citado tianguis, a fin de inspeccionar que los comerciantes desempeñen sus actividades conforme a derecho y en caso de no hacerlo, se les apliquen las sanciones correspondientes.

Se emiten las siguientes peticiones:

Al licenciado Javier Alejandro Nápoles Pérez, director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan:

PRIMERA. Que se realice una inspección a la fábrica con domicilio en la Calle Cuarta Oriente 412, de la colonia Nuevo México, a fin de verificar que ésta cumpla con la normativa correspondiente, y en caso de no hacerlo, se proceda conforme a derecho.

SEGUNDA. Dé seguimiento a las inspecciones realizadas los días 26 y 28 de agosto de 2014 a las fábricas que se ubican en la colonia Nuevo México, a fin de que éstas cumplan con las recomendaciones que emitió la dirección a su cargo.

Al licenciado Moisés David Cuadras, director de Aseo Público de Zapopan:

Instruya a su personal para que los sábados se realice la recolección de basura de la calle Tercera Oriente, entre carretera a Tesistán y Emiliano Zapata, una vez que el tianguis de la colonia Nuevo México que opera en esa calle termine de realizar sus actividades.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Granjas porcícolas, fuente de contaminación en Nextipac



Recomendaciones

Dirigida al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

El 7 de mayo de 2014, una vecina del poblado de Nextipac presentó queja a su favor y de los habitantes del poblado, por acciones y omisiones que se le atribuyen a autoridades tanto estatales como de Zapopan, ya que desde hace alrededor de diez años por la calle Paseo del Serenero transitan vehículos de carga pesada, poniendo en peligro a los habitantes de la zona y causando problemas a las viviendas de dicha vialidad.

Además, señaló que varias colonias de Nextipac carecen de agua potable, ya que ésta es suministrada por la asociación vecinal a través del manantial Ojo de Agua, el cual ha quedado rebasado, aunado a la carencia de cloración y supervisión que se le brinda, donde se acreditó que dicho líquido se encontraba contaminado por metales pesados, que iban por encima de los niveles permitidos por la norma oficial. La quejosa dijo que desde 2013 los vecinos solicitaron a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de Zapopan la perforación de un pozo profundo con red de distribución conectada a la red general del poblado, para aminorar la demanda de agua potable en la zona.

Ante la queja, esta Comisión acreditó que las dos plantas de tratamiento que se ubican dentro del poblado se encuentran en total abandono, y su funcionamiento dista mucho del fin que deben cumplir, por lo que es preocupante el destino de las aguas que supuestamente son tratadas en dicho poblado. La contaminación ambiental en Nextipac se ve agravada por el funcionamiento irregular de las granjas porcícolas.

Síntesis de la Recomendación 17/2015

Asunto: violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales

Con los informes rendidos por las autoridades y con los medios de prueba que recabó esta Comisión, se comprobó la violación de los derechos humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al agua, a la salud, a la legalidad y al desarrollo. Respecto a la grave contaminación que se suscita en Nextipac, las autoridades no han asumido las responsabilidades que les corresponden, lo cual molesta a los vecinos y afecta su salud por los daños que se causan al ambiente. Además, al no actuar con prontitud en este caso, se niega a los habitantes el derecho a gozar de un medio ambiente sano y al desarrollo de la comunidad.

La Comisión advierte una actitud omisa por parte del Ayuntamiento de Zapopan, que hasta hoy ha delegado en la asociación vecinal de Nextipac la responsabilidad del abasto de agua potable de calidad. Sin embargo, esta defensoría insta a dicho ayuntamiento para que reconozca su compromiso como único responsable del otorgamiento de dicho servicio municipal y haga un verdadero esfuerzo por instalar la infraestructura que permita el abasto eficiente del vital líquido.

Otro aspecto del problema es que el suministro es insuficiente para una población creciente como la de Nextipac, aunado a la irregular cloración y al inadecuado monitoreo que se le aplica, lo que ha traído consigo una distribución de agua contaminada con metales pesados, que a la postre recaerá en enfermedades para los habitantes de la zona, y si a esto se le agrega la escasa vigilancia que Zapopan ha dirigido a las dos plantas de tratamiento que se ubican en el poblado, el peligro para la salud aumenta considerablemente.

Se comprobó que hay un equipamiento obsoleto, descuidado y prácticamente en completo abandono, tal como se puede apreciar en las fotografías y en el acta circunstanciada que se elaboró en una visita al lugar. Por lo anterior, resulta indispensable recordarle a la autoridad municipal que el agua es el principal recurso para la vida.

Es fundamental que en el ámbito de sus atribuciones los gobiernos proporcionen agua de buena calidad a la población, ya que al no cumplir con esta demanda transgrede lo dispuesto en la Constitución y tratados internacionales que obligan a garantizar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En cuanto a la queja sobre el funcionamiento irregular de una granja porcícola, esta Comisión recabó documentos que acreditan que ésta no tiene autorizada ninguna licencia aunado a que no cumple con la norma ambiental, situación que vulnera el derecho a la legalidad y al medio ambiente.

Los señalamientos anteriores ponen en evidencia una violación flagrante de la normativa tanto municipal como estatal, pues resulta absurdo que una granja de miles de cabezas de ganado porcino pase inadvertida en su funcionamiento, y todavía más que las autoridades no cumplan con la supervisión de este tipo de establecimientos tan contaminantes por parte de Zapopan y de los otros dos niveles de gobierno.

Es importante señalar que esta Comisión carece de documentos para acreditar que el paso constante de vehículos de carga pesada ha causado los daños a las viviendas de Paseo del Serenero. Sin embargo, sí se advierten omisiones por parte de la Secretaría de Movilidad, en virtud de que para resolver dicha problemática únicamente colocó señalética en la zona. Las medidas que ha tomado la Semov están lejos de solucionar el problema de fondo, por lo que esta Comisión estima que debe haber más agentes viales, a fin de garantizar el orden y control de la circulación de los vehículos de carga conforme a las atribuciones que les otorga la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Zapopan y la Secretaría de Movilidad han incurrido en omisiones que han desencadenado una serie de violaciones de

derechos humanos, entre ellos, el derecho a la legalidad, a la protección de la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de Nextipac, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

PRIMERA. Con libertad de jurisdicción, inicie un procedimiento tendente a determinar si las granjas porcícolas ubicadas en esa zona, cumple con la normativa municipal para la expedición de la respectiva licencia, y de no ser así, proceda conforme a derecho. En caso de concurrencia de facultades, solicite la intervención coordinada de autoridades federales o estatales.

SEGUNDA. Gire instrucciones a todas las áreas del ayuntamiento vinculadas con el tema ambiental de la administración a su cargo, para que apliquen al caso que motivó la presente Recomendación, y ejerzan vigilancia y monitoreo constante, en las granjas porcícolas y agrícolas de la zona, donde deberán aplicar una metodología científica y un esquema incluyente y de cooperación entre las direcciones del municipio.

TERCERA. Gire instrucciones a las áreas que resulten competentes de la administración pública a su cargo para que se cumpla lo siguiente:

a) Sea presupuestada para el ejercicio fiscal inmediato una partida económica que permita realizar estudios tendentes a identificar las mejores alternativas para la dotación de agua y su debido saneamiento a la población de la delegación de Nextipac, que las opciones encontradas sean debidamente informadas a los pobladores de la comunidad y se inicie un proceso de consulta y participación.

b) Una vez concluido el proceso de información, participación y consulta respecto de los proyectos hidráulicos para la dotación de agua y su adecuado tratamiento, se gestionen los recursos económicos suficientes ante la federación y el estado de Jalisco, a fin de ejecutar el proyecto que de manera consensuada se hubiese elegido con las comunidades.



Recomendaciones



Recomendaciones

c) Que el proceso de consulta en el que participe la población sea extensivo a organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados, en el cual se aporten puntos de vista o proyectos que pudieran satisfacer las necesidades de agua a las poblaciones a las cuales se pretende beneficiar con el proyecto. Los resultados deben ser tomados en cuenta al analizar las posibles soluciones para proveer agua e influir en las razones sobre la viabilidad de la construcción de la obra hidráulica integral que considera la dotación de agua y su saneamiento.

Cuarta. Analice la posibilidad de llevar a cabo un convenio de colaboración con la CEA, para supervisar las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la delegación de Nextipac.

Quinta. Como medidas compensatorias y con la finalidad de resarcir el daño ambiental en la zona, se le solicita lo siguiente:

a) Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los habitantes del municipio no sólo la importancia del uso responsable del agua, sino de la limpieza de los ríos y cuerpos receptores de agua y la preservación de su flora y fauna.

b) Se giren instrucciones a las áreas correspondientes de la administración pública municipal para que se practiquen en forma coordinada e interdisciplinaria estudios ambientales, así como epidemiológicos a todos los que son beneficiados por el manantial Ojo de Agua; esto, en virtud de la contaminación encontrada en dicho afluente.

c) Una vez practicados los estudios a que se hace referencia, diseñen un programa de atención médica y dotación de servicios de salud a fin de reparar el daño causado por la contaminación del manantial Ojo de Agua.

Al licenciado Mauricio Gudiño Coronado, titular de la Secretaría de Movilidad de Jalisco:

PRIMERA. Disponga lo conducente para que se intensifiquen, de manera permanente y con apego a

la legalidad, operaciones en la colonia La Adobera, en la delegación de Nextipac, Zapopan, con elementos de la secretaría a su cargo, hasta erradicar el problema de vialidad analizado en esta resolución.

SEGUNDA. Disponga lo necesario para que la secretaría a su cargo emprenda, con los medios idóneos, campañas dirigidas a la ciudadanía en general, tendentes a fomentar la cultura vial y el respeto voluntario de las normas que la regulan.

TERCERA. Ordene a quien corresponda que periódicamente se supervise y evalúe el desempeño del personal operativo de la Secretaría de Movilidad en la colonia La Adobera, a fin de que se cumpla con lo previsto en la normativa.

CUARTA. Disponga lo necesario para que se verifique si las vialidades de la colonia La Adobera, en la delegación de Nextipac, cuentan con los señalamientos preventivos, restrictivos, informativos y horizontales suficientes para el control del tránsito de vehículos de carga pesada. De no haber todos los que se requieren, se instalen los que sean necesarios, conforme a las normas técnicas correspondientes. El cumplimiento de este punto de Recomendación, en sí mismo, constituye una forma de reparación del daño a los afectados, puesto que se traduce en medidas de satisfacción y garantía de no repetición.

Aunque no son autoridades involucradas en los hechos violatorios de derechos humanos investigados en la presente Recomendación, se realizarán diversas peticiones a: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Secretaría de Salud, Comisión Estatal del Agua y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ

Castigos excesivos en escuela primaria

Síntesis de la Recomendación 18/2015

Asunto: violación de los derechos del niño a la integridad, seguridad personal y al trato digno.



Recomendaciones

Dirigida al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco.

El 10 de junio de 2014, una madre presentó queja ante esta Comisión a favor de su hijo de seis años de edad, en contra de las profesoras Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, directora y docente, respectivamente, de la escuela primaria urbana 958 Calmécac, turno matutino, de la Secretaría de Educación Jalisco, quien aseguró que castigaban de manera excesiva al menor de edad, incluso, amarrándolo de las manos a su pupitre.

En su comparecencia, la quejosa indicó que las docentes castigaban a su hijo sin motivo aparente y que de manera constante recibía reportes por mal comportamiento, además de que lo habían suspendido en tres ocasiones. La inconforme refirió que el menor de edad era víctima de agresiones por parte de niños más grandes que él y las maestras no hacían nada al respecto. Incluso, dijo que la maestra lo amarró en una ocasión al pupitre con cinta café y lo dejaba así hasta el recreo, lo cual consideró como un castigo cruel.

Al rendir su informe, la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez señaló que desde el inicio del ciclo escolar el alumno presentó problemas de conducta, situación que hizo del conocimiento de la mamá y abuela materna del menor. Explicó que el niño no seguía indicaciones y molestaba a sus compañeros, por lo que sugirió que recibiera atención psicológica, lo cual, según refirió, fue ignorado por la quejosa. Rodríguez Sánchez dijo que enteró de estos incidentes a la directora del plantel, quien canalizó al alumno a la Dirección

de Psicopedagogía. Sin embargo, manifestó que el niño seguía presentando conductas agresivas contra sus compañeras y compañeros de clase. La docente negó haberle amarrado las manos al niño y haberlo suspendido o castigado injustamente.

Por su parte, la directora de la escuela, Graciela Ortiz Robles, refirió en su informe que desconocía si al menor de edad se le había impuesto algún castigo, pues no contaba con ningún reporte ni del alumno ni de los padres de familia que diera cuenta de ello. Además, dijo desconocer si le habían amarrado las manos. Comentó que se reunió con la madre del niño para sugerirle el cambio de escuela, lo cual fue aceptado, además de remitirlo con un especialista psicopedagógico.

En la investigación de campo que realizó personal de esta Comisión en la escuela primaria, los compañeros de salón del menor de edad agraviado refirieron que la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez le amarraba las manos al niño como medida disciplinaria para que no se levantara de su asiento ni platicara. Afirmaron también que la maestra les gritaba frecuentemente. Lo anterior corrobora el resultado que se obtuvo de la entrevista psicológica que se realizó al niño, de la cual se advirtió maltrato físico y psicológico por parte de la docente, debido a que lo sujetaba al pupitre con cinta enrollada en las manos y en las piernas.

Respecto a la actuación de la directora del plantel, Graciela Ortiz Robles, este organismo concluye que más que buscar la verdad sobre los hechos, se centró en el problema conductual del alumno, y lejos de asegurarse de la situación que se vivía dentro del aula e iniciar la investigación

correspondiente, se limitó a sugerir a la madre de familia el cambio de escuela para su hijo.

Hay que considerar que todos los servidores públicos tienen la obligación de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a cualquier persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

Quedó plenamente acreditado que las profesoras Alma Liliana Rodríguez Sánchez y Graciela Ortiz Robles violaron los derechos del niño a la integridad, seguridad personal y al trato digno en detrimento del menor de edad agraviado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

PRIMERA. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral que le fue ocasionado al menor de edad, por haber sido víctima de las acciones de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, de conformidad con la Ley General de Víctimas. Como medida de garantía de no repetición, gire instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se ponga en contacto con la familia del menor agraviado para que en el plantel escolar en el que actualmente se encuentre realizando sus estudios se le garantice una atención y educación integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que ha sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones de derechos humanos y por los daños que esas violaciones le causaron.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del menor de edad.

TERCERA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo

de Alma Liliana Rodríguez Sánchez, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se canalice a la Dirección de Psicopedagogía a la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, con el fin de que sea valorada en su conducta por personal de esa dirección, a efecto de reorientarla sobre cómo dirigirse al alumnado, y los métodos que debe utilizar para imponer medidas disciplinarias.

QUINTA. Instruya al personal directivo y docente de la escuela primaria urbana 958 Calmécac, para que apliquen medidas de disciplina apegadas a la legalidad y normativa vigente, y que no sean contrarias a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y atenten contra su vida o su integridad física y mental.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que en los términos del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, amoneste por escrito y con copia a su expediente personal a la servidora pública Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria urbana 958 Calmécac, para que en lo sucesivo ejerza la autoridad que le ha sido conferida en estricto apego a la ley, a los planes y programas de educación básica vigente y a la demás normativa aplicable. Asimismo, en caso de hechos irregulares y trascendentes, solicite la intervención de las autoridades correspondientes para que en conjunto hagan todo lo posible por evitar que se repitan casos como el que dio origen a la presente inconformidad.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 22 de mayo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Omisión de autoridades de Tequila, en perjuicio del centro histórico

Síntesis de la Recomendación 19/2015

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y al patrimonio común de la humanidad



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Tequila, Macario Miramontes Rivera.

El 19 de junio de 2014 se presentó una queja por diversas acciones y omisiones del gobierno municipal de Tequila, en la que se señaló, entre otros puntos, que autoridades de dicho lugar han otorgado licencias para el funcionamiento de comercios en la zona del “Portal Viejo”, ubicado en el centro histórico, entre ellos una discoteca y un bar donde se toca música en vivo. Con su operación, estos negocios han ocasionado daños a un inmueble reconocido por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y considerado un monumento histórico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia; además, se permitió la construcción de tejabanos realizados con muros de tablaroca, estructuras de fierro y techo de lámina metálica sin los permisos correspondientes.

En la queja se asienta también que las autoridades municipales han permitido la instalación de comerciantes ambulantes en el centro histórico, lo cual contraviene las reglas de operación del programa de la Secretaría de Turismo denominado Pueblos Mágicos.

Una vez realizada la investigación, esta Comisión encuentra suficientemente sustentado que empleados del ayuntamiento incurrieron en una prestación indebida del servicio público, al ser omisos en la supervisión del cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna y en otras que regulan el trabajo de dependencias como las direcciones de Obras Públicas, de Planeación Urbana y de Servicios Municipales.

Quedó acreditado que en varios giros comerciales

de la zona de Los Portales, en el centro histórico de Tequila, se realizan actividades sin los permisos correspondientes y afectan no sólo la tranquilidad de los vecinos, sino que ponen en riesgo las estructuras físicas de inmuebles antiguos y con reconocido valor histórico. Incluso el propio Ayuntamiento de Tequila ya se había pronunciado desde el 17 de febrero de 2012, respecto a la prohibición de este tipo de actividades en los giros comerciales de Los Portales, debido a la fragilidad estructural de éstos y porque en años anteriores habían tenido derrumbes; también se planteó la revocación de licencia en caso de incurrir en violaciones de estas medidas.

No obstante lo anterior, el jefe de Padrón y Licencias fue omiso para supervisar la debida operación de los negocios comerciales en los términos de la legislación vigente y las condiciones impuestas por el ayuntamiento.

De igual forma, quedó acreditado que en la finca 51 de la calle Juárez, ubicada en Los Portales, se ha realizado una edificación en la azotea, en la que se omitieron los trámites necesarios para ello. Este hecho redundo no sólo en la violación de los derechos humanos de los vecinos del lugar, sino de la colectividad en general por estar, como ya se mencionó, reconocida por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y como un monumento histórico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De este señalamiento se cuenta con la confesión expresa del director de Obras Públicas, quien reconoció que los trabajos se realizaban sin haber cumplido con las normas municipales. Llama la atención que a pesar de que esta edificación irregular se encuentra en la misma manzana en la cual se ubica el Palacio Municipal de

Tequila, se haya actuado hasta que la delegada del Centro INAH Jalisco solicitó la suspensión de la obra.

Asimismo, se concluye que la autoridad municipal ha consentido la actividad comercial mediante la instalación de puestos móviles, con lo que han sido ignoradas las reglas de operación del programa de Pueblos Mágicos, que además de generar importantes beneficios culturales, aporta fondos para el mejoramiento del propio municipio.

Es importante señalar que el derecho al patrimonio común de la humanidad es un derecho colectivo que implica que todas las personas puedan acceder a él y se preserven en su favor los productos culturales que posean un valor excepcional. En tal sentido, nuestro país ha suscrito importantes acuerdos internacionales como el Convenio Sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos.

Por lo anterior, quedó plenamente acreditado que el director de Obras Públicas y el jefe de Padrón y Licencias de Tequila, incurrieron en omisiones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la legalidad y al patrimonio común de la humanidad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A Macario Miramontes Rivera, presidente municipal interino de Tequila:

PRIMERA. Instruya de inmediato que se realice un peritaje de las condiciones que presentan los inmuebles que integran Los Portales de la cabecera municipal de Tequila, mediante el cual se valore su situación actual, el grado de afectación por la operación de los giros comerciales y, de su resultado, se tomen las medidas administrativas y legales para reparar los daños causados y garantizar que cesen las actividades que generan el deterioro.

SEGUNDA. Ordene la elaboración de un inventario de los giros comerciales que operan en Los Portales, se verifique la integración de sus expedientes administrativos para validar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente y se proceda conforme a derecho a ejercer las acciones para revocar las licencias municipales que den lugar a ello.

TERCERA. Se elabore un programa de reordenamiento

del comercio semifijo o ambulante en las zonas de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y su área de influencia, y se someta a la aprobación del ayuntamiento, en términos que armonicen con el programa gubernamental Pueblos Mágicos.

CUARTA. Inicie las acciones administrativas y legales para que el propietario de la finca afecta a la presente Recomendación, proceda al retiro inmediato de la construcción que ordenó suspender el Ayuntamiento de Tequila, consistente en adecuación de la azotea.

QUINTA. Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del jefe de Padrón y Licencias y del director de Obras Públicas, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

A la doctora Martha Lorenza López Mestas Camberos, delegada en Jalisco del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia:

Practique una visita de inspección al centro histórico de Tequila, concretamente al área conocida como Portal Viejo, y verifique el estado de las fincas involucradas, emita un informe respecto a las afectaciones que hubiese sufrido y proceda a ejercer las acciones legales correspondientes.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 22 de mayo de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Descuido de docentes termina en violencia contra alumno

Síntesis de la Recomendación 20/2015

Asunto: violación de los derechos del niño y a la integridad y seguridad personal.



Recomendaciones

Dirigida al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco.

El 30 de julio, el presidente ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Jalisco presentó una queja, misma que fue ratificada el 26 de agosto de 2014, por una madre de familia a favor de su hijo y en contra de la profesora Zaira Astrid Pimentel Becerra, de la escuela primaria Víctor Gallo Martínez, quien fue maestra del menor de edad en el grupo de 2° A durante el ciclo escolar 2013-2014.

Manifestó que durante el horario escolar, sin justificación, la docente se ausentó del salón de clases, lo cual propició que el niño fuera víctima de violencia escolar por parte de uno de sus compañeros de grupo que a pesar de tener trece años de edad, cursaba ese grado y aprovechó la situación para sujetar al agraviado de los pies, levantarlo y luego dejarlo caer de cabeza contra el piso, ocasionándole una probable fractura de cráneo.

La profesora no informó inmediatamente a la madre de familia, sino hasta días después de que la quejosa llevó a su hijo a revisión médica por constantes dolores de cabeza. Ahí le dijeron que el menor de edad presentaba probable fractura de cráneo, y acudió a la escuela para saber lo sucedido.

Al momento de rendir su informe, la maestra reconoció la agresión que sufrió el niño y admitió que no estaba presente cuando fue agredido. En su defensa dijo que el menor de edad agredido, previamente había golpeado al alumno agresor y además tiene problemas de conducta. Relató que al revisar a la víctima, no tenía rastro de golpe fuerte o

muy grave, aunado a que no lloró ni presentó dolor, por lo que no consideró necesario, al momento de la agresión, avisarle o decirle lo ocurrido a la quejosa, al recogerlo a la salida.

También se comprobó que los alumnos que estuvieron presentes refirieron que el niño sí lloró por el golpe, y que se tomaba entre sus brazos la cabeza por el dolor y que posiblemente hasta perdió el conocimiento, pues dicen que al observar que la víctima no despertaba después de haber sufrido la agresión, acudieron con su maestra para decírselo.

La Comisión concluyó que la maestra Zaira Astrid Pimentel Becerra violó los derechos a la integridad y seguridad personal al no supervisar y, sin justificación alguna, dejar solos a sus alumnos en el aula durante el horario escolar, lo que hizo posibles los actos de violencia ocurridos entre los educandos.

Además, la servidora pública, al no informar sobre la agresión a la mamá, con la excusa de que al revisarlo no tenía el llamado “chipote”; provocó que durante un mes el niño sufriera constantes dolores de cabeza por no recibir atención médica oportuna.

La profesora Zaira Astrid Pimentel Becerra, por sus omisiones de previsión e incumplimiento de sus obligaciones, propició que fueran violados los derechos humanos del niño, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:



Recomendaciones

PRIMERA. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que el niño agraviado sufrió en sus derechos humanos, y por los daños que esas violaciones le causaron; ello, como medida de compensación, por haber sido víctima de la falta de cuidado de la servidora pública responsable. Para ello, se le solicita que ordene a quien corresponda evaluar médicamente al alumno afectado y, de ser necesario, se le proporcione la atención especializada, la medicación requerida y las terapias de rehabilitación que requiera para la pronta recuperación de su salud. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió la servidora pública de esa Secretaría de Educación Jalisco.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de la profesora Zaira Astrid Pimentel Becerra, adscrita a la escuela primaria Víctor Gallo Martínez, por las violaciones de derechos humanos cometidas. En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

TERCERA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Zaira Astrid Pimentel Becerra, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

CUARTA. Instruya al personal directivo y docente de la escuela primaria Víctor Gallo Martínez, para

que en la medida de lo posible eviten realizar juntas de personal durante el horario escolar y, ante todo, que se erradique la práctica cotidiana de dejar solos a los alumnos en las aulas sin la supervisión y cuidado del personal acreditado para ello. Lo anterior, para evitar actos como los que motivaron la presente Recomendación y como medida de no repetición.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se capacite al personal educativo de la escuela primaria urbana 739 Víctor Gallo Martínez, turno matutino, en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de conflictos escolares, y además se pongan en marcha programas para sensibilizar a los servidores públicos del plantel sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que, en la medida de lo posible, en los grupos donde se advierta que hay alumnos con disparidad notable de edad ante sus demás compañeros, se extreme la vigilancia en el plantel, a fin de que se salvaguarde la integridad física y emocional de los educandos.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 18 de junio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ

Maestro abusó sexualmente de alumna de primaria

Síntesis de la Recomendación 21/2015

Asunto: violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal por abuso sexual infantil, y a la legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco

El 9 de julio de 2014, a partir de una nota periodística se inició una queja oficiosa en favor de una alumna del 4º grado de primaria de educación especial del Centro de Atención Múltiple Roberto Solís Quiroga, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta; la nota daba cuenta de presuntos actos de abuso sexual infantil cometidos en agravio de una menor de edad por parte del profesor Juan Fernando Huerta Partida, quien habría aprovechado su función como docente para concretar el daño contra quien era su alumna. Los hechos fueron descubiertos y denunciados por personal de la propia escuela luego de haber instalado cámaras de video vigilancia, en las que, efectivamente, fue captado el momento en que ocurrieron los hechos.

Para fortalecer las evidencias del daño causado, se recabó el dictamen ginecológico emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que corroboró la agresión contra la menor de edad. Asimismo, se allegó el dictamen practicado por el psiquiatra adscrito a la Secretaría de Salud Jalisco, quien concluyó que la niña presenta daño en la armonía de sus facultades mentales, que su edad mental corresponde a la de una niña de tres años, así como nula capacidad oral y corporal para indicar o decir algún acontecimiento, además de no encontrarse ubicada en las tres esferas ni es capaz de tener entendimiento de su propia sexualidad.

Para esta Comisión quedó plenamente demostrado que el profesor de educación especial Juan Fernando Huerta Partida incurrió en abuso sexual infantil. Al respecto, debe tomarse en

consideración que el abuso sexual deriva de conductas de oculta realización, por lo que para la acreditación de este caso resulta suficiente la aceptación expresa del profesor en el expediente penal 114/2014-B, pues se demostró que el docente, aprovechando la vulnerabilidad de su alumna, violó en su perjuicio los derechos de la niñez, a la integridad y seguridad personal por abuso sexual infantil, y a la legalidad y seguridad jurídica. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

PRIMERA. Que la institución que representa realice el pago por la reparación integral del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los tratados internacionales aplicables; entre las medidas de reparación se garantice la atención profesional o el pago de un especialista que atienda las afectaciones psicológicas que puedan tener la menor de edad agraviada y sus familiares directos, con motivo de los hechos analizados en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se actualicen, fortalezcan o se generen protocolos de actuación para la atención de casos de violencia sexual en el Centro de Atención

Múltiple Roberto Solís Quiroga en los que se incluyan su difusión, cursos, programas, manuales y demás elementos desarrollados específicamente para cada nivel educativo, dirigido al personal directivo, docente y administrativo y padres de familia, que abarque el tema de violencia sexual, e indique las características, causas y consecuencias propias de este fenómeno.

TERCERA. Gire instrucciones para que se complete el proceso administrativo de sanción en contra del profesor Juan Fernando Huerta Partida y ordene que se agregue copia de la presente resolución a su expediente administrativo como antecedente de que violó derechos humanos.

CUARTA. Coadyuve en todo lo necesario con las autoridades jurisdiccionales para garantizar el pleno acceso a la justicia en favor de las víctimas.

QUINTA. Se imparta al personal que integra el Centro de Atención Múltiple Roberto Solís Quiroga, así como a sus estudiantes y sus respectivos padres y madres, talleres de sensibilización en los temas del respeto a los derechos humanos y los que resulten necesarios para generar una cultura libre de violencia; de forma específica sobre los lineamientos que deben aplicarse en casos de violencia sexual.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que de inmediato se instruya a la directora del Centro de Atención Múltiple Roberto Solís Quiroga, para que sin excepción, en toda supervisión o evaluación que realice formule constancia por escrito, así como de las orientaciones dadas a los padres de familia, relativas a los programas de educación especial.

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, fiscal regional del Estado:

ÚNICA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, para que realice las acciones necesarias para garantizar los derechos de la menor de edad agraviada.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 18 de junio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Mala práctica médica provoca amputación de pierna

Síntesis de la Recomendación 22/2015

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y a la protección de la salud.



Recomendaciones

Dirigida al secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, doctor Jaime Agustín González Álvarez.

El 20 de agosto de 2014 un matrimonio presentó queja contra el doctor César Orlando Flores Rodríguez, médico del Hospital Regional de Tepatitlán de Morelos, debido a que, resultado de una mala práctica, la mujer sufrió la amputación de la pierna derecha.

En su declaración dijeron que el 10 de diciembre de 2013, la mujer, quien padece diabetes mellitus, acudió al área de Urgencias del mencionado hospital debido a que presentaba una lesión en el dedo meñique del pie derecho.

La mujer informó que cerca de las 24 horas la atendió una doctora, quien le diagnosticó una pequeña infección debido al azúcar y ordenó que le efectuaran una limpieza. La médica le recetó antibióticos que no pudo surtir en la farmacia del nosocomio por carecer de ellos, y tampoco pudo comprarlos fuera del hospital.

Una semana después su situación empeoró y le aquejaban fuertes dolores, por lo que regresó al hospital, donde fue internada el 25 de diciembre.

Al día siguiente, un médico internista le indicó en el área de urgencias que era necesario amputar el dedo pequeño de su pie. Duró un día internada sin pasar a quirófano y sin ser canalizada al Hospital Civil de Guadalajara, donde le informaron que podrían efectuar la cirugía.

Aunque se le administraron medicamentos, la mujer se quejaba de fuertes dolores, y era regañada por enfermeras que le exigían que se callara para

no alterar a las personas que se hallaban en el lugar. Según los quejosos, la paciente no fue trasladada al quirófano porque éste se hallaba en remodelación, aun cuando ya les habían informado que la mujer presentaba un cuadro de gangrena en su pie derecho.

El 4 de enero perdió el conocimiento. El médico Flores Rodríguez le dijo al marido que en realidad ahí no podrían atenderla y entonces le recomendó que la trasladara a un hospital privado, y que si no tenía dinero, que lo juntara.

El médico le ofreció llamar a un especialista cardiovascular para que se encargara del asunto. Coincidentemente, dicho médico arribó en ese momento al hospital y le advirtió que la gangrena había afectado su pierna y que era necesario amputársela; le explicó que existía riesgo de un paro cardiorrespiratorio si no era intervenida urgentemente. La paciente fue trasladada a un hospital privado, donde, efectivamente, sufrió un paro cardiorrespiratorio del que logró sobrevivir.

La pareja señaló que el médico Flores Rodríguez se responsabilizó e intervino en la amputación con su conocido y que ambos cobraron 45 mil pesos de honorarios, mientras que el hospital cobró 101 mil pesos por el uso de las instalaciones.

El esposo se vio en la necesidad de pedir prestado y por boteo, pero a la fecha tiene una deuda con la clínica particular. El hombre expuso que esta situación le genera estrés, pues debe mucho dinero. Luego agregó que el 11 de enero de 2014 su esposa fue trasladada al Hospital Regional para continuar recibiendo atención médica.

La CEDHJ recabó testimonios e informes de las personas que intervinieron en la atención de

la agraviada. Entre estos destaca un oficio del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, emitido por el perito Canuto García Contreras, relativo al dictamen de negligencia médica o mala praxis, y que concluye en que “sí existe responsabilidad profesional en la modalidad de negligencia por parte del personal médico y de enfermería del Hospital Regional de Tepatlán”.

La CEDHJ concluye que el personal médico y de enfermería adscrito al Hospital Regional de Tepatlán violó los derechos humanos a la legalidad y a la protección de la salud de la paciente, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, doctor Jaime Agustín González Álvarez:

PRIMERA. Que realice a favor de la agraviada el pago por la reparación integral del daño de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado e instrumentos internacionales.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que se dé seguimiento a la investigación administrativa que se inició con la apertura del expediente 201/2014-QAI-115, y en su caso, el inicio, tramitación y resolución de un procedimiento administrativo en contra del servidor público involucrado, de

conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TERCERA. Instruya la gestión e impartición de cursos de capacitación y actualización profesional al personal médico a efecto de que cuenten con las herramientas, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para garantizar el cumplimiento de normas y protocolos médicos establecidos para el diagnóstico y procedimientos de los casos que conozcan.

CUARTA. Ordene un análisis integral de las condiciones que actualmente guarda el Hospital Regional de Tepatlán para garantizar que cuenta con el equipo y personal médico necesario, con el fin de proporcionar una atención de calidad y calidez en todas las áreas y que los servicios se encuentren cubiertos con médicos especialistas en todos los turnos.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 18 de junio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Detención arbitraria por parte de policías investigadores

Síntesis de la Recomendación 23/2015

Asunto: violación de los derechos a la libertad, integridad, seguridad personal, privacidad, propiedad, legalidad y seguridad jurídica.

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

El 1 de septiembre de 2014, esta Comisión recibió la queja que interpuso una mujer a su favor y de sus hijos, uno de ellos menor de edad. Refirió que el 4 de octubre de 2013, policías investigadores del Estado allanaron su domicilio, donde tiene una tienda de abarrotes, y golpearon y se llevaron detenidos a sus vástagos de manera arbitraria. Señaló que cuando ella llegó a su casa también la golpearon y se la llevaron a las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado y fueron trasladados a los separos, donde se encontraban otras personas detenidas por delitos como secuestro, violación, robo y venta de droga.

La quejosa relató que al día siguiente tomaron la declaración de todos los detenidos, menos la de ella, y que las víctimas no la reconocieron como partícipe en los actos delictivos, por lo que el Ministerio Público integrador le dijo que la dejaría ir junto con su hijo, pero que los pondría como consumidores de droga y los mandaría al penal, según refirió, haciéndoles un favor para que pagaran su fianza y obtuvieran su libertad.

El hijo mayor de la quejosa explicó que en los separos los policías investigadores le preguntaron por hechos que desconocía, como secuestros, robos, violaciones y venta de droga. Al contestarles que él no sabía nada de eso, lo golpearon en la cabeza, costillas, pecho, piernas y testículos. Por su parte, el menor de edad manifestó que fue liberado por los policías involucrados en el puente ubicado en las avenidas López Mateos y Lázaro Cárdenas, le dieron seis pesos para el camión y le advirtieron

que no se acercara a su casa porque habría varios policías, por lo que se trasladó a casa de su hermana donde permaneció hasta que su mamá y su hermano salieron de la penal.

Los agraviados comentaron que mientras estuvieron detenidos, los elementos investigadores regresaron a su domicilio donde robaron joyas, dinero en efectivo, rocolas y brincolines que rentaban, artículos electrónicos, además de saquear su negocio, por lo que les causaron un daño en su patrimonio y también a sus personas, pues fueron expuestos a los medios de comunicación.

En el informe de ley que rindieron los policías investigadores involucrados aseguraron que se les ordenó realizar una investigación por una denuncia de secuestro. Dijeron que uno de los involucrados en el delito les proporcionó la ubicación de dos casas de seguridad y el nombre de sus cómplices, uno de ellos, la pareja sentimental de la agraviada, por lo que se dirigieron al domicilio. Los elementos policiales manifestaron que no coaccionaron o presionaron a los detenidos y negaron haber golpeado o robado los bienes de los agraviados.

De acuerdo con la declaración de testigos de los hechos, los elementos de la Policía Investigadora llegaron en varios vehículos, se metieron a la tienda de la agraviada de donde sacaron a los quejosos y se los llevaron detenidos. Afirmaron que al día siguiente regresaron los mismos agentes y en varias camionetas se llevaron rocolas y brincolines, así como otros bienes de los detenidos. Además, las lesiones que reclamaron los agraviados les fueron infligidas al ser detenidos y quedaron acreditadas con los partes médicos de lesiones elaborados por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.



Recomendaciones



Recomendaciones

Por lo anterior, esta Comisión cuenta con pruebas suficientes que acreditan que los elementos involucrados de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la FCE, Carlos Ibarra Lares, Víctor Manuel Gascón Orozco, Ana Rosa Citlaly Zermeño Jiménez, Carlos Antonio Mendoza Hernández, José Luis Frausto González, Óscar Manuel Ramírez Carrillo, Miguel Ángel Cerda Valdez, Manuel de Jesús Hernández Ramírez, Jorge Alberto Ramírez Dávalos, Isaías Domínguez Ortiz, Juan José Nuño Ibarra e Israel Barón Sánchez violaron los derechos humanos a la libertad, a la integridad personal, a la privacidad, a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra de los ciudadanos Carlos Ibarra Lares, Víctor Manuel Gascón Orozco, Ana Rosa Citlaly Zermeño Jiménez, Carlos Antonio Mendoza Hernández, José Luis Frausto González, Óscar Manuel Ramírez Carrillo, Miguel Ángel Cerda Valdez, Manuel de Jesús Hernández Ramírez, Jorge Alberto Ramírez Dávalos, Isaías Domínguez Ortiz, Juan José Nuño Ibarra e Israel Barón Sánchez, elementos de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la FCE, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos laborales de Carlos Ibarra Lares, Víctor Manuel Gascón Orozco, Ana Rosa Citlaly Zermeño Jiménez, Carlos Antonio Mendoza Hernández, José Luis Frausto González, Óscar Manuel Ramírez Carrillo, Miguel Ángel Cerda Valdez, Manuel de Jesús Hernández Ramírez, Jorge Alberto Ramírez Dávalos, Isaías Domínguez Ortiz, Juan José Nuño

Ibarra e Israel Barón Sánchez, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los gobernados y evitar que continúen transgrediendo estos con conductas reprochables como las aquí documentadas.

CUARTA. Reparar de forma integral los daños causados a los agraviados, en cuanto al detrimento y menoscabo económico sufrido por los bienes sustraídos; lo que deberán acreditar ante la autoridad correspondiente.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Investigadora del Estado Carlos Ibarra Lares, Víctor Manuel Gascón Orozco, Ana Rosa Citlaly Zermeño Jiménez, Carlos Antonio Mendoza Hernández, José Luis Frausto González, Óscar Manuel Ramírez Carrillo, Miguel Ángel Cerda Valdez, Manuel de Jesús Hernández Ramírez, Jorge Alberto Ramírez Dávalos, Isaías Domínguez Ortiz, Juan José Nuño Ibarra e Israel Barón Sánchez, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones, allanamiento de morada, robo y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 31 de julio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ

Se declara homicida debido a tortura

Síntesis de la Recomendación 24/2015

Asunto: violación de los derechos a la integridad personal (tortura), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado, y al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado,

El 11 de septiembre de 2014, una mujer presentó queja a favor de su esposo y en contra de agentes investigadores que lo arrestaron por el rumbo de la colonia Santa Elena de La Cruz, en Guadalajara, sometiéndolo a tortura para que se inculpara de un homicidio.

La quejosa informó que al día siguiente, cuando pudo entrevistarse con su marido, advirtió que se encontraba en mal estado físico y no podía estar de pie. Le platicó que los agentes investigadores lo habían golpeado, propinado toques eléctricos en los testículos y obligado a firmar documentos que desconocía. En la misma visita le dijo que le habían introducido un objeto por el ano. El agraviado fue remitido por el Ministerio Público al Reclusorio Preventivo de Guadalajara y fue puesto a disposición de un juez por el delito de homicidio.

En otra visita, la mujer se percató que su marido requería atención médica, por lo que solicitó la intervención de la CEDHJ. Los días 1 y 10 de octubre de 2014, personal de esta institución dictó medidas cautelares al inspector general del Reclusorio con la finalidad de que brindaran atención médica al detenido, y que lo trasladaran al hospital Civil Fray Antonio Alcalde si era necesario.

En dos ocasiones, la Comisión solicitó al Ministerio Público copia certificada de la averiguación relacionada con el aquí quejoso, pero no recibió respuesta.

En su informe, los agentes policiales involucrados admitieron que forcejearon con aquí agraviado, pues al momento del arresto opuso resistencia, pero negaron haber violado sus derechos.

El 3 de marzo de 2015 se solicitó la colaboración de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que le practicaran un dictamen andrológico al agraviado. Por su parte, personal médico del área de dictaminación pericial de la CEDHJ constató que presentaba lesiones y emitió dictamen el 11 de septiembre de 2014, en el que se describen, entre otras heridas, quemaduras en la región genital, huellas de golpes en el glúteo izquierdo y desgarró en la región anal producido al parecer por la introducción de algún objeto, además de excoriaciones en la frente, oreja izquierda, pecho, brazo derecho, muñeca izquierda y en la cara anterior de ambas rodillas.

Un dictamen psicológico practicado por dos expertos de esta institución reveló que el agraviado sí presentó síntomas de trastorno de estrés postraumático, como resultado del maltrato al que fue sometido mientras estuvo detenido en la Fiscalía Central.

En su declaración ante el Ministerio Público, el 9 de septiembre de 2014, el quejoso reconoce su participación en el ilícito; sin embargo, al día siguiente, ante el juez niega su intervención en los hechos y asegura que los agentes investigadores lo golpearon en varias ocasiones para que firmara unas declaraciones que no le permitieron leer. Dijo también que lo amenazaron con dañar a sus familiares si no estampaba su firma.

En la fe ministerial de la constitución física del



Recomendaciones

agraviado, el representante social omitió describir las lesiones que presentaba.

El 30 de junio de 2015, mediante acuerdo se solicitó al titular del juzgado 14 de lo Criminal en el Estado, una copia certificada relativa al proceso penal instruido en contra del aquí agraviado y otra persona por el delito de homicidio.

Quedó demostrado el abuso cometido por los tres elementos de la Policía Investigadora, puesto que se aprovecharon no sólo de su superioridad numérica, sino de la vulnerabilidad del detenido al estar inmovilizado. En estas condiciones fue sometido a diversos golpes, así como quemaduras en genitales, introducción de agente contundente vía anal y amenazas, que se traducen en tortura física y psicológica, para obligarlo a que aceptara su participación en el delito que le imputaron. Con ello se demostró la veracidad de su dicho y la violación de sus derechos humanos a la integridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los policías investigadores Octavio Verdín Núñez, Agustín Guillermo Rodríguez Quiñones y Juan Carlos Martínez Braunstein, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos

de los ciudadanos y la prohibición de tratos crueles e inhumanos.

TERCERA. Ordene hacer efectivo el pago de la reparación del daño al aquí quejoso, de forma directa e integral, conforme a la Ley General de Víctimas.

Aunque no es autoridad involucrada en estos hechos violatorios de derechos humanos, pero sí tiene entre sus atribuciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, se le solicita:

Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los agentes de la Policía Investigadora involucrados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, lesiones, abuso de autoridad y los que resulten.

Imponga una amonestación por escrito, con copia al expediente administrativo, al titular de la agencia del Ministerio Público del área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía, ya que injustificadamente incumplió con la obligación legal que tenía de colaborar con esta Comisión en la integración de la queja, pues omitió remitir los documentos solicitados mediante los oficios correspondientes y con ello entorpeció las investigaciones aquí practicadas.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 5 de agosto de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Violenta intimidación de policías de Ixtlahuacán

Síntesis de la Recomendación 25/2015

Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, libertad, legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al doctor Sergio Ramón Quintero González, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos. Guadalajara, Jalisco, 5 de agosto de 2015.

El 1 de septiembre de 2014, una mujer y su hermano acudieron a este organismo a interponer queja a su favor, de su padre y de otros hermanos, en contra del personal que resultara responsable de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Los quejosos afirmaron que el día 24 de agosto de 2014, a las 13:30 horas, tuvieron un problema con el vigilante del fraccionamiento Agua Escondida, donde viven todos los aquí agraviados, pues les negó la entrada al citado lugar, por lo que intervinieron elementos de la policía municipal aquí involucrados, quienes orientaron al quejoso para que acudiera al Ministerio Público y denunciara lo acontecido. Sin embargo, posteriormente se presentaron en el domicilio de la aquí agraviada dos patrullas de las cuales descendieron seis de los elementos municipales aquí involucrados, con armas de fuego y cortando cartucho, quienes los golpearon, utilizaron gas pimienta y esposaron a los quejosos para detener al padre de estos.

Posteriormente, los quejosos acudieron a la cruz roja para ser atendidos por las lesiones causadas por los policías municipales, mientras que otro hermano acudió a la Comandancia de Policía de la localidad para preguntar por qué habían detenido a su papá, pero a él también arbitrariamente lo detuvieron no obstante que no había participado en la supuesta riña.

Al día siguiente se repitió la acción con otro

hermano más que solicitaba informes de su padre y hermano y fue detenido por presuntas órdenes del juez municipal, acusado de haber participado en los hechos, en los que tampoco intervino; aunado a ello, no pusieron a los detenidos a disposición del Ministerio Público de inmediato, como la constitución y la ley ordenan.

Esta Comisión tiene pruebas suficientes para acreditar que los mencionados agentes involucrados se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones y violaron derechos elementales a la integridad personal de los aquí agraviados, puesto que las lesiones que reclamaron se las infligieron los policías involucrados cuando los detuvieron por haber participado en una probable riña como presuntos agresores.

Por parte del oficial de radio de la policía municipal existió una negación rotunda a cooperar con este organismo protector de derechos humanos, con lo cual entorpeció la investigación. Además existieron varias irregularidades en las fichas de las detenciones de los agraviados presentadas a esta Comisión.

De las fichas antes descritas se advierte que el juez municipal cubrió las irregularidades y omisiones del director y los oficiales involucrados a cargo de este último, pues se observa claramente el nombre y las firmas de todos los elementos que las elaboraron y además se aprecia en una de estas la hora de detención remarcada, para indebidamente cuadrar y justificar la ilegal detención de uno de los agraviados, tal como se reclamó en la presente queja.

En el informe de ley del director involucrado de la Comisaría, la información que proporcionó



Recomendaciones

a esta institución fue falsa, ya que se empeñó en sostener que sólo dos oficiales habían sido los aprehensores. Por el contrario, la mayoría de las pruebas recabadas por este organismo demuestran que fueron varias patrullas, y ocho elementos en total los que les apuntaron con sus armas de fuego a los agraviados. Ellos hicieron las detenciones en la casa de la quejosa y cuatro las efectuaron en las instalaciones de la dependencia para la cual laboran dichos policías.

En el presente caso quedó demostrado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se apartaron de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que están obligados a atender, pues dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Quedó acreditada por parte de esta Comisión la violación de derechos humanos por lesiones, detención arbitraria y abuso de autoridad hacia los agraviados, por lo que se dictan las siguientes

Recomendaciones:

Al doctor Sergio Ramón Quintero González, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra del maestro Getzauth Godínez Corona, juez municipal; José Manuel Becerra Santacruz, director general; Ramiro Torres Ibarra, oficial de radio; Israel Nolasco Fuentes, María de Jesús Esparza López, Jesús Cortés Santillán, Pedro Ibarra Ramírez, Ma. de la Luz Gurrola Rucobo, Jonatán Emanuel Rodríguez Vargas, Ángel Pacheco Gurrola y Jesús Arturo Ramírez Gómez, elementos de la policía municipal; Humberto Rodríguez Pérez, alcaide, y María Guadalupe Siordia Ramírez, Israel Estrada y Efrén Silva, elementos del cuartel, todos de la citada Comisaría, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes de los antes mencionados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los gobernados y evitar violaciones futuras de estos mediante conductas reprochables como las aquí documentadas. Ahora bien, debido a que se informó que el elemento de la policía municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jesús Arturo Ramírez Gómez, fue dado de baja y ya no labora para la dependencia a su cargo, se le solicita que anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, para que si después quisiera volver a prestar su servicio en esa institución, se tome en consideración esta resolución y se valore su posible reingreso.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas, y en su caso perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal regional del Estado, maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los ya mencionados por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación. En dicha indagatoria deberán considerarse y valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al citado expediente de queja, de las cuales se envía copia.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 5 de agosto de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ

A causa de una negligencia médica se viola derecho a la vida

Síntesis de la Recomendación 26/2015

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud por negligencia, imprudencia e inobservancia de reglamentos.



Recomendaciones

Dirigida al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco admitió el 1 de septiembre de 2014 la queja de una señora, a favor de su esposo y en contra de personal médico y de enfermería del Hospital General de Occidente que resultara responsable, por considerar que ejercieron conductas violatorias de derechos humanos que derivaron en la muerte de su familiar.

El 11 de junio de 2014, el señor acudió al Servicio de Urgencias Adultos del Hospital General de Occidente, porque tenía un fuerte dolor en el estómago. Inicialmente fue atendido por dos médicos residentes y uno adscrito, quienes le proporcionaron algunos medicamentos y ordenaron la práctica de estudios de laboratorio, pero no mantuvieron una vigilancia estrecha del paciente durante más de tres horas, ya que lo dejaron en el área de consultorios, prácticamente abandonado, bajo el cuidado únicamente de sus familiares, angustiados por la condición grave que él presentaba.

No obstante que la información reflejada en dichos estudios era suficiente para establecer que el paciente estaba séptico y en estado de choque, los referidos galenos y otros dos, que también participaron en su atención, omitieron disponer su traslado a un área de cuidados intensivos, y tampoco consideraron un tratamiento más severo contra infecciones, pues se limitaron a darle un manejo con indicaciones insuficientes que no

impidieron el fallecimiento, que ocurrió once horas después de su ingreso al hospital, tiempo durante el cual el personal médico del hospital no logró esclarecer el diagnóstico ajustado a la gravedad que presentaba el paciente.

En los informes enviados a la Comisión, los galenos dijeron que conjuntamente valoraron e indicaron el tratamiento del paciente, situación que no se reflejó en el expediente médico. De la misma manera, se evidencia que el personal encargado de la atención del paciente ni siquiera se había dado cuenta de la coloración morada de su pierna izquierda y su vientre.

Durante la investigación también se demostró que existieron omisiones del personal médico y de enfermería del referido nosocomio, algunas derivadas de la negligencia e imprudencia, ya que pasaron por alto las condiciones delicadas de salud que presentaba el paciente después de que tuvieron los resultados de los exámenes de laboratorio que se le practicaron, que indicaban que requería ser trasladado a una unidad de cuidados intensivos, y otras por no elaborar las notas respectivas en el expediente médico, o bien, por no asentar en ellas los datos mínimos que establece la norma oficial mexicana 004-SSA3-2012, del expediente clínico.

Quedó plenamente acreditado que los médicos Héctor César Cruz Reyes, Felisardo Corona Ruiz, Ana Gabriela García Bernal, Carmen Castillo Galindo y Alberto Javier López Ramírez; y los enfermeros Luis Fernando Bovio Vallejo, Victoria Palomar Moya y Reyes Alberto Quintero Quintero, todos pertenecientes al Hospital General de Occidente, incurrieron en violación del derecho a la protección de la salud en agravio del señor. Los

cinco primeros, por imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos; y los tres últimos, por inobservancia de reglamentos; por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Disponga lo conducente para que se realice la reparación integral del daño a la quejosa, de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, de forma directa, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en contra de los médicos Héctor César Cruz Reyes, Felisardo Corona Ruiz, Ana Gabriela García Bernal, Carmen Castillo Galindo y Alberto Javier López Ramírez, y de los enfermeros Luis Fernando Bovio Vallejo, Victoria Palomar Moya y Reyes Alberto Quintero Quintero, en el que se consideren las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución, para que se determine la responsabilidad que les pueda

corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los médicos Héctor César Cruz Reyes, Felisardo Corona Ruiz, Ana Gabriela García Bernal, Carmen Castillo Galindo y Alberto Javier López Ramírez, y de los enfermeros Luis Fernando Bovio Vallejo, Victoria Palomar Moya y Reyes Alberto Quintero Quintero, para que quede constancia de la violación de derechos humanos en que incurrieron.

CUARTA. Disponga lo necesario para que todo el personal médico y de enfermería del Hospital General de Occidente sea instruido de que en el ejercicio de sus funciones se apegue estrictamente a lo dispuesto en la norma oficial mexicana SSA3-004-2012, del expediente clínico.

Se comunica a las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones que deberán informar su aceptación o no, dentro del término de diez días.

Guadalajara, Jalisco, 5 de agosto de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Sin orden legal allanan domicilio

Síntesis de la Recomendación 27/2015

Asunto: violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica.

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

El 1 de octubre de 2014, un hombre presentó queja por comparecencia ante esta Comisión, tanto a su favor como de cinco amigos, uno de los cuales posteriormente la ratificó, en contra de varios elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado.

Los quejosos señalaron que el día 26 de septiembre de 2014, entre las 12:00 y las 13:00 horas, viajaban con más amigos por la avenida Guadalupe, en su cruce con Periférico en una camioneta que brinda servicios de transportación particular, cuando sin causa legal fueron interceptados por más de veinte policías de la Fiscalía General del Estado repartidos en varias camionetas oficiales, estos les ordenaron bajar del vehículo y revisaron sus pertenencias con la falsa acusación sobre un reporte de que se estaban drogando en la calle y los acusaban de ser narcotraficantes. Sin embargo, al no encontrar nada ilícito los subieron a las unidades y dejaron al chofer ahí, para dirigirse al fraccionamiento Campo Real, en Zapopan, a la casa de uno de sus amigos, donde se había iniciado el servicio del transporte particular.

Sin orden legal, los policías entraron en la casa donde metieron al propietario de ésta y a uno de los quejosos al que le pusieron una bolsa de plástico en la cara para asfixiarlo, le propinaron golpes y le infligieron actos de tortura, entre ellos patadas, puñetazos en todo el cuerpo y toques eléctricos en sus genitales, para que informara

con quién trabajaba y dónde estaba la droga. De ahí los trasladaron a todos a las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, continuaron golpeándolo para después detenerlo únicamente a él, sin permitirle hacer una llamada telefónica. A los demás se les dejó en libertad. Posteriormente fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, quien consignó la indagatoria al juez primero de lo Criminal donde obtuvo su libertad bajo caución.

Dos de los policías que participaron en la detención ilegal y la tortura negaron rotundamente los hechos. Afirmaron que la detención del sujeto se llevó a cabo en la vía pública, que estaba solo y tenía en su posesión 400gr. de marihuana, aseguraron desconocer a los demás quejosos y que las lesiones del detenido eran producto de una pelea sostenida antes de su detención. Otros policías negaron su intervención señalando que ese día ellos laboraban en otro lugar.

Sin embargo, personal médico de este organismo elaboró una fe de lesiones y el respectivo dictamen clasificativo de éstas a nombre del afectado, quien presentó huellas de violencia física externa recientes. Asimismo, se cuenta con la fe ministerial, parte clasificativo expedido por personal de la Fiscalía General del Estado y con el expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

También queda demostrado el actuar ilegal de los servidores públicos con los múltiples testimonios y los videos recabados por esta Comisión de las actuaciones ministeriales y judiciales del expediente del caso, evidencia irrefutable de la detención ilegal de la que fueron víctimas los quejosos, en franca violación de sus derechos humanos.



Recomendaciones



Recomendaciones

Se logró identificar y confirmar que César Murillo Méndez, Romaldo García Roque, Fredy Alberto de la Vega Cortés, Carlos René Gómez Rodríguez y Fernando Martínez Romero, elementos dependientes de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, violaron con su forma de actuar los derechos humanos de los quejosos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los elementos mencionados.

SEGUNDA. De manera integral y como garantía de no repetición, se capacite en la materia de derechos humanos a los servidores públicos involucrados, para que en lo sucesivo no ejerzan actos violatorios de estos contra las personas a las que tienen obligación de atender.

TERCERA. Este organismo sostiene que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los quejosos merece una justa reparación del daño de manera integral, en particular el tratamiento psicológico correspondiente a la

afectación sufrida; ello como acto fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí tiene entre sus atribuciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, se le solicita:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Instruya a quien corresponda para que se siga con el trámite y en su oportunidad concluya y resuelva la averiguación previa 464/2014-V en contra de los policías mencionados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ

Otro caso de tortura practicada por policías investigadores

Síntesis de la Recomendación 28/2015

Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), trato digno, legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

El 8 de octubre de 2014 una mujer presentó queja ante esta Comisión. Argumentó que el día anterior, alrededor de las 12:30 horas, ella se encontraba en su centro de trabajo, cuando llegaron policías investigadores, quienes no se identificaron, y le pidieron que los acompañara, ya que tenía una orden de presentación por robo de dinero a la empresa.

En su queja relató que la llevaron esposada a la Fiscalía Central y en el camino la comenzaron a agredir verbalmente. La golpearon en la cabeza con botellas de plástico y le dijeron que tenían la consigna de sacarle la confesión a como diera lugar. En las instalaciones de la Fiscalía la pasaron a un cuarto donde la torturaron, la pusieron de rodillas y tres policías comenzaron a golpearla en la cabeza; la amenazaban y en varias ocasiones le cubrieron el rostro con bolsas de plástico para asfixiarla. Le amarraron las manos con vendas y uno de los agentes utilizaba la rodilla para oprimirle fuertemente la espalda. Concluyó señalando que después le hicieron firmar una declaración donde aceptaba la culpa y se entablaba un convenio para pagar el dinero.

Al rendir su informe, los elementos de la Policía Investigadora negaron las imputaciones. Afirmaron que con base en la averiguación previa 7443/2014, la cual se sigue en la agencia del Ministerio Público 17 de Robo a Negocio, se les instruyó a reunir elementos del cuerpo del delito y proceder a la presentación de quien resultara responsable, por lo

que llevaron a cabo su encomienda y trasladaron a la quejosa a la Fiscalía, pero que su mediación fue en todo momento a base de preguntas y respuestas, respetando su integridad física y psicológica.

Personal de esta Comisión realizó un dictamen pericial psicológico, que evidenció la configuración del síntoma de trastorno de estrés postraumático, lo que corroboró el dicho de la inconforme. Aunado al hecho de después de su presentación ante el Ministerio Público fue dejada en libertad.

Se cuenta con evidencias suficientes para acreditar que existió tortura, utilizada como método ilegal e irregular en la investigación de los hechos, misma que estuvo muy lejos de apegarse a técnicas profesionales lícitas y a la norma constitucional.

En este caso, los servidores públicos involucrados de la Policía Investigadora fueron quienes vulneraron los derechos humanos de la agraviada; en consecuencia, la Fiscalía se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia en su deber de proteger y garantizar los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, pues ha quedado debidamente comprobado su actuar ilegal en perjuicio de la agraviada. Por ello, esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, Comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie,

tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Gerardo Romero Gutiérrez, Ernesto Gutiérrez Padilla y Édgar Alejandro Gutiérrez Ortega, elementos investigadores adscritos a la agencia de Robo a Negocios de la Fiscalía Central del Estado.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos laborales de los funcionarios mencionados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los gobernados y evitar que continúen transgrediendo estos con conductas reprochables como las aquí documentadas.

CUARTA. Ordene a quien corresponda que se reparen de forma integral los daños causados a la agraviada, en especial en cuanto a la atención médica y psicológica que requiera con motivo de los hechos de la queja, tal como se desprende de los dictámenes emitidos por personal de esta Comisión.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le formula la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores, por la probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación. En dicha indagatoria deberán considerarse y valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al citado expediente de queja.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Defensora pública presenta queja contra policías estatales

Síntesis de la Recomendación 29/2015

Asunto: violación de los derechos a la libertad personal, integridad física y seguridad personal (lesiones y tortura), trato digno, privacidad, propiedad, así como a la legalidad y seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga.

El 28 de octubre de 2014, la Comisión recibió la queja a favor de cinco personas, entre éstas dos hermanos. Dijeron que fueron privados de su libertad por elementos de la Policía del Estado en calles del fraccionamiento Residencial Revolución, en Tlaquepaque.

El 1 de noviembre de ese año, la defensora pública federal adscrita a la delegación Jalisco de la PGR también presentó queja en los mismos términos, y días después lo hicieron dos personas más por el caso de otros dos jóvenes detenidos por la mencionada corporación como parte de estos hechos.

Aquel día, a eso de las 12:30 horas, se generó una movilización policial debido a que se reportó al servicio de urgencias 066, que uno de los hermanos había sido secuestrado, por lo que se dieron cita policías estatales e investigadores, así como familiares de la supuesta víctima en las afueras de una tienda de dicho fraccionamiento.

En cuestión de minutos pudo comprobarse que se trató de una confusión, y que el supuesto delito nunca existió, por lo que los agentes investigadores determinaron retirarse del lugar, pero no así los miembros de la Policía del Estado, quienes trasladaron a sus instalaciones al supuesto secuestrado, a su hermano, quien hizo el reporte a las autoridades, y a dos amigos más, para hacer unas aclaraciones.

Ya en las oficinas de la policía, sobre la calle Libertad y 16 de Septiembre, fueron torturados a

fin de que se declararan dueños de cierta cantidad de droga encontrada supuestamente en sus ropas y en sus vehículos.

Sin excepción, los detenidos se quejaron de que fueron maltratados en las instalaciones de la corporación; que permanecieron hincados y les propinaron golpes a fin de arrancarles una confesión. Dos de ellos se quejaron de haber recibido descargas eléctricas en los genitales. La defensoría pública federal presentó queja por este motivo en la CEDHJ.

Acerca de los hechos, los agentes de la policía estatal informaron que los jóvenes fueron detenidos a eso de las 20:40 horas en el fraccionamiento Revolución, cuando se hallaban en la vía pública en cuatro automotores con las puertas abiertas, y que al ver a los uniformados trataron de escapar, por lo que los sometieron a una revisión; luego procedieron al arresto para ponerlos a disposición de la PGR a la medianoche. Negaron haber maltratado y violado los derechos humanos a los detenidos.

Uno de los hermanos refirió que los policías lo golpearon y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza unas cinco veces. Dijo que le pusieron un trapo en la cara, al que le echaban agua para asfixiarlo, y que le dieron toques en testículos, pene, abdomen y piernas.

El parte médico legal expedido por la Fiscalía General del Estado es escueto y describe lesiones leves, en tanto que el parte médico de la PGR es descriptivo respecto a heridas de diferente evolución en piernas, brazos y hombros, así como en las manos. Concluye que existen quemaduras similares a las que se producen por agente



Recomendaciones

contundente mediante fricción y contusión directa, que también las causa algún agente térmico (quemadura); lesiones localizadas en pene, escroto y muslos.

Su hermano dijo que también recibió puñetazos, patadas y que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza. En su dictamen, la PGR describe una herida en el brazo izquierdo, y que la lesión es por agente contundente.

Un tercer agraviado presentó lesiones en la espalda, también por agente contundente. El cuarto ofendido declaró que lo golpearon en los glúteos con una tabla, lo hincaron y le golpearon en las costillas, le dieron toques eléctricos en la nuca y testículos y en las ingles, y que los mantuvieron hincados durante cuatro horas. La PGR describió hematomas y excoriaciones en ambas muñecas y en los glúteos, lesiones que se producen por agente contundente mediante fricción y contusión directa.

Añadió que a las 21:30 horas los trasladaron a la calle 14, pero no fueron recibidos, y por ello los enviaron a la Procuraduría General de la República a la medianoche.

El 30 de octubre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación consignó a los cuatro agraviados por su probable responsabilidad penal en la comisión de delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo.

Sin embargo, el 5 de noviembre de 2014, el juez primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco resolvió decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a los agraviados.

Con los testimonios y pruebas documentales que obran en la queja, entre estos el reporte al 066 hecho a las 12:30 horas del 28 de agosto, así como la hora en que se inició la averiguación previa, la CEDHJ establece que los elementos de la Policía del Estado Héctor Armando Paredes Aguilar, Emmanuel Alejandro Galván Raygoza, Rafael Miramontes Nila, José Francisco González Castillo, José Guadalupe Preciado Piña, Francisco Pascual Calderón, María Zacarías García y Víctor Hernández González, violaron los derechos humanos a la libertad (retención prolongada), a la integridad y seguridad personal (tortura), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica por lo que se emiten las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los policías ya mencionados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos.

TERCERA. Ordene a quien corresponda hacer efectiva la reparación integral del daño a los aquí agraviados conforme a la Ley General de Víctimas.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, se le solicita:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Instruya a quien corresponda que prosiga con el trámite y en su oportunidad resuelva conforme a derecho la averiguación previa iniciada en Visitaduría en contra de los ocho policías por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Fallece en el interior de la cárcel municipal de Tala

Síntesis de la Recomendación 30/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal por tortura y a la vida.



Recomendaciones

Dirigida al ingeniero Antonio López Orozco, presidente municipal de Tala.

El 24 de octubre de 2014 se recibió la queja que por vía telefónica presentó una mujer, por hechos en los que perdió la vida su tío. La inconformidad fue ratificada después por el padre del occiso, quien señaló a varios policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, por la violación del derecho a la vida.

La quejosa afirmó que el 22 de octubre de ese año aproximadamente a las 14:00 horas, su tío robó elotes de una parcela, motivo por el cual el dueño de ésta lo retuvo y llamó a la policía. Explicó que testigos vieron cuando fue detenido y que subió a la patrulla sin oponer resistencia, además de no tener ningún golpe. Al día siguiente, mediante una llamada telefónica le informaron que su tío había muerto en el interior de las celdas de un infarto; sin embargo, el cuerpo presentaba múltiples golpes, incluyendo una contusión de tórax de tercer grado, y así quedó descrito en el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud en dicho municipio. Además, el cuerpo del finado les fue entregado desnudo y sin pertenencias en las oficinas del panteón de la comunidad.

Con las evidencias recabadas por esta Comisión quedó acreditado que el agraviado fue detenido por policías municipales de Tala, Jalisco, en la delegación de Cuxpala, y trasladado a los separos sin lesión alguna. Al día siguiente, el comandante Ricardo Uribe Navarro y el policía de línea José Luis Vela Díaz lo ingresaron a otra celda, conocida como “el cuarto de la verdad”, donde lo sometieron a un interrogatorio y le causaron

lesiones consistentes en fractura de tercio distal de cúbito y radio derecho, y contusión de tercer grado en tórax, lo cual ocasionó su muerte.

En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público en Tala inició el trámite de la averiguación previa 2226/2014-III en contra de los elementos policiales, indagatoria que fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tala, donde se inició el trámite de la causa penal 74/2014 y se decretó auto de formal prisión en su contra por la probable responsabilidad en los delitos de homicidio simple intencional y de tortura.

De lo anterior se desprende que las autoridades involucradas no cumplieron con diligencia su servicio al incurrir en prácticas ilegales para obtener información de quien ya estaba detenido por la falta que cometió.

Quedó plenamente acreditado que Ricardo Uribe Navarro y José Luis Vela Díaz, elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tala, incurrieron en acciones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal por tortura y a la vida, por lo que esta Comisión dicta las siguientes Recomendaciones:

Al ingeniero Antonio López Orozco, presidente municipal de Tala, Jalisco:

PRIMERA. Realice las acciones necesarias para que el gobierno municipal garantice la reparación integral del daño a favor de los deudos, para lo cual deberá cubrirse de forma inmediata la indemnización correspondiente y otorgar

todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se entreviste con los deudos y les ofrezca atención médica y psicológica especializada, y en su caso, a elección de las víctimas secundarias, les cubra el pago de servicios particulares por el tiempo que resulte necesario, a efecto de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo del fallecimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el registro correspondiente a que hace alusión el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, a fin de que se haga constar la conducta violatoria de derechos humanos de los policías involucrados.

CUARTA. Instruya al síndico municipal y a las áreas jurídicas, de seguridad pública y demás que correspondan, a que coadyuven y den seguimiento al proceso penal instaurado contra los servidores públicos responsables. Lo anterior, a fin de que se garantice el derecho a la verdad y de acceso a la justicia en favor de las víctimas.

QUINTA. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que con plena autonomía inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos policiales por su participación en los hechos, para que se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

SEXTA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Se comprueban actos de tortura en la policía estatal

Síntesis de la Recomendación 31/2015

Asunto: violación del derecho a la integridad personal (por tortura), privacidad, libertad, legalidad y seguridad jurídica.

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado, y al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado.

El 27 de octubre de 2014, un defensor público federal adscrito a la delegación Jalisco de la Procuraduría General de la República presentó queja a favor de tres detenidos y en contra de varios elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, al advertir que dentro de una averiguación previa obraban partes médicos elaborados a favor de los civiles en los que se describen lesiones, además de que en sus declaraciones ministeriales aseguraron haber sido torturados física y psicológicamente.

Al ratificar la queja por parte de los agraviados, informaron que el 15 de octubre, cuando dos de ellos se encontraban fuera de su domicilio, en la colonia Tetlán, en Guadalajara, llegaron los uniformados de la Fuerza Única, y luego de inmovilizarlos los golpearon y se introdujeron en el domicilio preguntando por armas de fuego.

Dijeron que los tuvieron por cerca de dos horas dentro del inmueble, tiempo en el que permanecieron hincados y recibiendo golpes de los policías.

Durante el allanamiento llegó al domicilio otro de los detenidos, y al interrogar a los uniformados sobre su presencia y el trato que daban a sus moradores, también lo esposaron y golpearon. Añadieron que fueron llevados a un lugar despoblado, donde siguieron los golpes y amenazas. Más tarde los trasladaron a las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Pública y luego fueron remitidos a la PGR.

Al rendir su informe a esta institución, los uniformados negaron tajantemente haber violado los derechos humanos de los quejosos. Dijeron que detuvieron a los tres porque les parecieron sospechosos cuando en la vía pública se desplazaban en una camioneta. Añadieron que en la revisión del vehículo encontraron varios cartuchos de arma de fuego y unas cápsulas, al parecer con droga.

En los partes de lesiones elaborados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no se describen lesiones en el caso de uno de los detenidos; sin embargo, en el otro agraviado se detalla que presenta lesiones en ambas rodillas y en el labio superior, y en el parte médico que le corresponde se especifica que presenta una fractura abrigada de la clavícula izquierda.

Una médica de esta CEDHJ, en el parte reclasificativo de lesiones relativo a dos de los quejosos describe la existencia de más heridas en tórax, abdomen y oído izquierdo, y además un psicólogo de la misma institución determinó síntomas de estrés postraumático en uno de los agraviados.

Por su parte, el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado presentó a esta Comisión la resolución dictada por el juez octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, dentro de la causa penal instruida en contra de los aquí agraviados, en la que se decretó auto de formal prisión en su contra. El juez, sin embargo, luego determinó dejar en libertad a los quejosos con el pago de una fianza. Los oficiales de la Comisaría de Seguridad Pública



Recomendaciones

del Estado Érick de Jesús Águila Robles, Noé Hernández González, Gustavo Luna Villaseñor y Karla Paola Huerta Plascencia violaron con su actuar los derechos humanos a la integridad personal por tortura de uno de los quejosos, por lesiones a dos de ellos y a la legalidad y seguridad jurídica de los tres, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Tramite y concluya procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra de Érick de Jesús Águila Robles, Noé Hernández González, Gustavo Luna Villaseñor y Karla Paola Huerta Plascencia, elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, por los hechos investigados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente a los cuatro funcionarios involucrados sobre derechos humanos y su respeto y protección, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de este tipo en contra de los ciudadanos mediante conductas reprochables como las que nos ocupan.

TERCERA. Ordene a quien corresponda hacer efectiva la reparación directa del daño a los

agraviados hermanos, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial, disponer lo correspondiente para la rehabilitación psicológica del primer agraviado y cubra los gastos erogados por el segundo con motivo de la atención médica motivada por la fractura de clavícula y esguince cervical que le causaron.

Por encontrarse dentro de sus funciones, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Tramite una averiguación previa en contra de los oficiales Érick de Jesús Águila Robles, Noé Hernández González, Gustavo Luna Villaseñor y Karla Paola Huerta Plascencia, elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, por la probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, lesiones, allanamiento de morada, abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja, materia de la presente Recomendación.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación cuentan con diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Elementos de Zapopan hacen uso indebido de sus armas

Síntesis de la Recomendación 32/2015

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal.



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco recibió, por separado, dos quejas en favor de tres jóvenes, a quienes elementos de la Policía de Zapopan acusaron de robar una farmacia. En la persecución, uno de los presuntos asaltantes fue lesionado con arma de fuego.

La primera queja relata que el 12 de octubre de 2014, uno de los jóvenes transitaba en su motocicleta por calles de Zapopan cuando una patrulla le cerró el paso y le dijo que se detuviera, orden que obedeció con las manos en alto. Enseguida escuchó disparos y cayó herido de su pierna izquierda, sin poder levantarse de nuevo.

Los policías le cuestionaron sobre el arma con la que les había disparado y asaltado la farmacia, al tiempo que seguían golpeándolo. Perdió el conocimiento, y al recuperarlo vio que estaba en la Cruz Verde, de donde lo trasladaron al Hospital Civil. A consecuencia de la herida, fue necesario amputarle su pierna.

La otra queja la presentó una madre, quien asegura que a su hijo y a un amigo menor de edad los detuvieron policías cuando circulaban por Zapopan. Señala que les marcaron el alto, pero por temor comenzaron a correr. Enseguida escucharon disparos, los detuvieron y los llevaron a donde se encontraba un joven herido. A los tres los acusaron de haber asaltado la farmacia y a sus clientes con una pistola.

Agotada la investigación, se comprobó que los funcionarios involucrados violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de uno

de los quejosos, al no justificar el uso del arma de fuego a su cargo. Ellos dijeron que el joven resultó herido a consecuencia de repeler la agresión de la que fueron objeto, pero nunca se comprobó la existencia del arma. Tampoco pruebas químicas revelaron que los presuntos asaltantes hayan disparado.

Además, los policías que llegaron al lugar de la detención violentaron físicamente a uno de los involucrados, que era menor de edad.

Los policías Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los quejosos, tal como se sustentó en la presente resolución, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Como medida de satisfacción, sea reparado el daño a la víctima, donde se tome en cuenta lo siguiente:

a) La atención a la discapacidad de conformidad a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012 para la atención integral a personas con discapacidad; en la que se le proporcione un tratamiento integral, multi e interdisciplinario para su rehabilitación.

b) Facilitar al agraviado el acceso a los sistemas educativos, apoyándolo con material educativo, útiles escolares y uniformes.

c) Se le proporcione una prótesis para la extremidad amputada, y el seguimiento médico, terapéutico y de rehabilitación que requiera.

SEGUNDA. Inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, por haber violado el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado. De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

TERCERA. Instruya a los elementos responsables, para que en lo subsecuente dentro y fuera del ejercicio de sus funciones se abstengan de incurrir en actos que puedan redundar en violaciones a los derechos humanos de cualquier ciudadano, máxime que una vez que fue revisada la base de quejas con la que se cuenta en este organismo, se advirtió que el elemento Sergio Sandoval Miramontes fue sancionado con amonestación con copia a su expediente debido a que se probaron los actos reclamados en su contra.

CUARTA. Se reitera lo solicitado en la proposición quinta de la Recomendación 3/2014, a fin de que se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego.

QUINTA. Se solicita de nueva cuenta lo señalado en la proposición sexta de la Recomendación 3/2014, para que se desarrolle un programa integral de

capacitación al personal de la policía de Zapopan, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego y se aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante su uso.

SEXTA. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja.

Aunque no está involucrado como responsable en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de violaciones a los derechos humanos como de la que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable se sean constitutivos de delitos, al fiscal central del Estado, Rafael Castellanos, se le pide:

Como medida de no repetición, instruya al personal que corresponda a su cargo para que inicie, integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia la averiguación previa en la que se investiguen los hechos que aquí se le da vista y presuntamente son constitutivos de delito.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Agentes de la Fuerza Única allanan domicilio

Síntesis de la Recomendación 33/2015

Asunto: violación de los derechos a la privacidad, libertad personal, integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), trato digno, legalidad y seguridad jurídica.

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado general de Seguridad Pública del Estado.

El 1 de noviembre de 2014, esta Comisión recibió la queja de dos hermanas en contra de elementos de la Fuerza Única Metropolitana, dependiente de la Fiscalía General del Estado, y de agentes de la Policía Investigadora del Estado, dependientes del Comisionado de Seguridad Pública.

Las quejas afirman que el 28 de octubre de 2014 se encontraban en el domicilio de una de ellas, acompañadas de familiares, cuando sin orden legal alguna elementos de la Fuerza Única Metropolitana lograron abrir la puerta y se introdujeron, quienes cortaron cartucho a sus armas de cargo y les apuntaron con ellas, golpearon a dos menores de edad y encerraron en distintos cuartos a los presentes. A una de las afectadas la golpearon, manosearon y esposaron, mientras que a su hermana la golpearon con un arma y le dieron puntapiés, la torturaron poniéndole una bolsa en la cabeza y con toques eléctricos en los senos, partes íntimas, glúteos y antebrazos mientras insistían dijera que ella era “Janet” y que su detención se dio en la calle, pero al contestarles que no era la persona buscada seguían golpeándola. Al mismo tiempo, otros policías catearon la casa y tomaron pertenencias como su vehículo, aparatos electrónicos y dinero en efectivo, entre otras cosas.

Posteriormente, la hermana fue llevada a un lugar desconocido, donde al llegar le levantaron la ropa, la mojaron y le dieron toques eléctricos en senos, antebrazos y partes íntimas, además de ponerle una bolsa en la cabeza; después la llevaron

a las oficinas de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado; lugar en el que la revisó un médico, para posteriormente trasladarla a la Fiscalía Central del Estado, durante el traslado, la manosearon y realizaron propuestas indecorosas. Al llegar a la Fiscalía, continuaron torturándola hasta que la obligaron a admitir la propiedad de un arma y drogas para que la dejaran de golpear. Tras su detención se le instruyó la averiguación previa 4182/2014 que fue turnada a juez local por supuestos delitos del fuero común, y simultáneamente al ministerio público federal quien la consignó a juez de distrito por delitos federales, y ambos juzgadores la dejaron en libertad dentro del término constitucional por falta de elementos para procesar, resaltando las violaciones a sus derechos fundamentales de que fue objeto.

Esta Comisión requirió su informe de ley a quienes intervinieron en los actos reclamados; dos de los servidores públicos de la Policía Investigadora del Estado ya no pertenecían a la institución y sólo uno de ellos declaró no recordar el suceso con precisión debido a su carga laboral. En tanto los elementos de la Fuerza Única Metropolitana negaron tajantemente las acusaciones realizadas en su contra, ya que, según manifestaron, en todo momento se condujeron con respeto en el servicio que derivó en una detención en la vía pública en flagrancia, diciendo que hizo disparos de arma de fuego.

Para esta Comisión queda plenamente demostrado la violación a los derechos humanos de las quejas, con las declaraciones testimoniales, la inspección ocular ministerial, el dictamen de integridad física y farmacodependencia del



Recomendaciones



Recomendaciones

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, los partes médicos elaborados por personal de la Procuraduría General de la República y por el área Médica y de Dictaminación de esta Comisión, describiéndose 25 lesiones, así como la fe judicial de las misma por parte del Juzgado Primero de lo Criminal y del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales, y el dictamen de absorción atómica practicado en ambas manos de la agraviada con resultado negativo a disparos de arma de fuego, los cuales evidenciaron en forma clara que los servidores públicos dependientes de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado Bertha Liliana Lozano Hernández, José de Jesús Rodríguez Alemán y José Antonio Barba Neri, y los exelementos de la Policía Investigadora del Estado, Mario Alberto Galeana Solís y Mauricio Santos Borraro violaron con su actuar los derechos humanos a la privacidad, libertad, integridad y seguridad personal (tortura y lesiones), trato digno, legalidad y seguridad jurídica, además de la retención prolongada por más de cinco horas, transcurridas a partir del momento de la detención y hasta que fueron puestas a disposición ante la autoridad ministerial.

Por ello, esta institución emite las siguientes recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los mencionados elementos de la Fuerza Única Metropolitana, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, su jerarquía en la corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados.

SEGUNDA. Se agregue copia de esta resolución en los expedientes personales de los Policías y expolicías Involucrados, para que quede el

antecedente de la violación a los derechos humanos en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y sea valorada en caso de que estos pretendan incorporarse a prestar sus servicios en seguridad pública.

TERCERA. Se proceda a la reparación integral del daño a las afectadas, conforme a la Ley General de Víctimas, en especial mediante atención y tratamiento médico y psicológico hasta su total rehabilitación.

CUARTA. Como garantía de no repetición se capacite en la materia de derechos humanos a los servidores públicos involucrados para que no vuelvan a incurrir en violaciones de derechos de las personas a las que tienen obligación de atender.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí tiene entre sus atribuciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, se le solicita:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Inicie, tramite y concluya una averiguación previa en contra de los mencionados policías de la Fuerza Única Metropolitana y de los exelementos de la Policía Investigadora del Estado, por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones, allanamiento de morada y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ

Les aplican descargas eléctricas para que se declaren culpables

Síntesis de la Recomendación 34/2015

Asunto: violaciones de los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, (por lesiones y tortura), trato digno, legalidad y seguridad jurídica (por el ejercicio indebido de la función pública).



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado general de Seguridad Pública del Estado.

El 20 de noviembre de 2014, dos adultos y un adolescente presentaron queja contra agentes de la Fuerza Única del Estado, a quienes acusaron de haberlos sometido a tratos crueles, luego de su detención, para que confesaran haber incurrido en la comisión de delitos

Los quejosos fueron arrestados el 29 de octubre de ese año a eso de las 15:00 horas en calles de la colonia Colinas de Santa Cruz, en Tonalá. Explicaron que se hallaban en un cibercafé, al que arribaron los policías preguntando por el propietario de un auto Sentra allí estacionado.

Los quejosos salieron del lugar y uno manifestó ser el dueño del vehículo, por lo que lo sometieron a una revisión, al igual que a sus acompañantes; luego revisaron el automotor y sin más explicaciones los trasladaron a su cuartel, ubicado en la calle Libertad, en el centro de Guadalajara.

Los tres señalaron que en las instalaciones de la Fuerza Única les propinaron puñetazos, puntapiés y descargas eléctricas en el abdomen, región genital, glúteos, cuello y nuca, al tiempo que les preguntaban por separado para qué grupo trabajaban y dónde se encontraban las armas. Uno de los adultos se desmayó luego de que en repetidas ocasiones le colocaron una bolsa en la cabeza, lo que orilló a los mismos policías que lo trasladaran a la Cruz Verde Ernesto Arias para que recibiera atención médica.

Al otro lo obligaron a ver cómo torturaban a su amigo, a quien mojaron y derribaron sobre un

colchón para seguir dándole toques y asfixiándolo. Dijo que escuchó a un policía gritar que ya se les había muerto, y entonces trasladaron a su compañero a un puesto de socorros.

Por su parte, los policías informaron que a las 20:30 horas arrestaron en la vía pública a los tres varones por sospechosos y que les encontraron diversas porciones de marihuana y cocaína, por lo que los remitieron a la Fiscalía general y después a la Central. Negaron haber ejercido violencia contra éstos o haber violado sus derechos humanos. Los agentes dijeron que las lesiones que presentaban los inconformes era el resultado de una riña que habían sostenido antes de su arresto.

El menor fue dejado en libertad al día siguiente del que lo pusieron a disposición del Ministerio Público, aun cuando los uniformados habían dicho que traía consigo estupefacientes.

La Fiscalía consignó al Juzgado Tercero de lo Penal a los dos adultos como probables responsables de delitos contra la salud, donde primeramente obtuvieron su libertad bajo fianza, y posteriormente, el 3 de abril de 2015, el juez los absolvió ya que no se acreditaron los elementos del tipo penal de los delitos que los acusaron, haciendo notar las violaciones de derechos humanos que cometieron sus captores.

Con las evidencias que esta CEDHJ logró recabar, entre ellas la fe de lesiones que dio personal de esta Comisión, los partes médicos expedidos en la Cruz Verde y en la propia Fiscalía, así como los rendidos por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del Reclusorio Preventivo del Estado y con la fe ministerial, quedó demostrado que los inconformes presentaron



Recomendaciones

heridas que coinciden con las características propias que las que reclamaron y dentro del tiempo de evolución, lo cual lleva a concluir que estas les fueron ocasionadas mientras estuvieron bajo la custodia de los elementos aprehensores aquí señalados; además, de las actuaciones ministeriales se demostró que la detención se dio en las circunstancias reclamadas por los quejosos, quienes fueron retenidos de manera prolongada al no ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, sino hasta después de dieciocho horas posteriores a su detención; resaltándose el hecho de que los habían detenido a las 15:00 horas y a uno de ellos lo llevaron a la Cruz Verde a las 19:00 para su atención médica, pero en su informe dijeron que los habían detenido a las 20:30 horas, lo que evidenció la falsedad con que se condujeron al rendir su informe y demostró la ilegal y prolongada retención de que fueron objeto.

Los gendarmes de Fuerza Única Jesús Arizmendi Ramírez, José Luis Huerta Estrada, Hilario Barragán Maravilla y Gabriel Octavio Torres Bastida, dependientes de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, violaron con su forma de actuar los derechos humanos de los tres quejosos (detención ilegal y retención prolongada), a la integridad (lesiones y tortura) y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los agentes ya mencionados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, su jerarquía en la

corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados.

SEGUNDA. Se agregue copia de esta resolución en los expedientes personales de los policías involucrados, para que quede el antecedente de la violación a los derechos humanos en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA. Se proceda a la reparación integral del daño a los afectados, conforme a la Ley General de Víctimas, en especial mediante atención y tratamientos médico y psicológico hasta su total rehabilitación.

CUARTA. Como garantía de no repetición, se capacite en la materia de derechos humanos a los servidores públicos involucrados.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos documentados en esta Recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le solicita:

Instruya a quien corresponda para que continúe con el trámite y concluya la averiguación previa iniciada contra los servidores públicos ya citados, por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones, tortura y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de esta recomendación.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ

Médico de la Camejal viola derechos de paciente

Síntesis de la Recomendación 35/2015

Asunto: violación de los derechos a la protección de la salud, al trato digno y a la seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al doctor Salvador Chávez Ramírez, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

El 18 de noviembre de 2014, una mujer presentó queja ante esta Comisión en contra de un médico conciliador de la Comisión de Arbitraje Médico del estado de Jalisco (Camejal), por considerar que con su conducta incurrió en violaciones de sus derechos humanos.

Explicó que el 15 de agosto de ese mismo año presentó una queja ante la Camejal en contra de un médico particular, que la operó de los tendones de las plantas de los pies y que, sin su consentimiento le ajustó los dedos de ambos pies y le quitó articulaciones y falanges. Indicó que en la institución atendió su asunto el doctor Augusto Mario Ramírez Riestra, a quien le entregó anotaciones personales de los hechos que le ocurrieron para apoyarse en su declaración y de los cuales el galeno hizo una síntesis de cómo él consideró que habían ocurrido los hechos, además de que se negó a regresarle los documentos a la quejosa.

Sobre estas imputaciones, el médico involucrado negó haber violado los derechos humanos de la ofendida y aseguró que la inconforme faltó a la verdad y explicó que en el expediente que se integró en la Camejal existe una solicitud de servicio en la que aparece su firma y que en el apartado relativo al motivo de queja se asentó que se entregaba queja por escrito. Sin embargo, en dicho documento se advierte que efectivamente se anotó la leyenda “entrega queja por escrito”, pero las hojas en que hizo sus anotaciones carecen de rúbrica.

Durante la investigación de los hechos, se citó a un abogado conciliador de la Camejal, quien al ser interrogado sobre los hechos precisó que él solamente se dedicó a escribir lo que el médico conciliador le dictaba sobre la forma en que él consideró que habían ocurrido los hechos, basado en las anotaciones que entregó la ofendida, no obstante que ella en varias ocasiones le aclaró que sólo eran apuntes de referencia para narrar la forma en que acontecieron los hechos. El abogado indicó además que la inconforme lo interrumpía para hacerle aclaraciones, pero el médico le respondía que no lo distrajera y continuaba narrándole al abogado.

Con la declaración de la quejosa y con el testimonio del abogado conciliador, quedó acreditado que ella sí solicitó al médico conciliador, en diversas ocasiones, que le regresara sus documentos; sin embargo, estas peticiones fueron ignoradas, no obstante que posteriormente la agraviada hizo las aclaraciones pertinentes. En todo caso, si el médico estimaba que las citadas notas deberían formar parte del expediente, no existía justificación jurídica para negar su devolución a la quejosa y dejar copia de éstas en el expediente, por lo que incurrió en prestación indebida del servicio público.

Se advierte además que, lejos de atender a la quejosa con la calidez que requería en su carácter de presunta víctima de negligencia médica, se le sobrevictimizó, pues el testigo afirmó que en noviembre de 2014, cuando ella acudió a la Camejal para aclarar su inconformidad, él se percató de que las cosas se pusieron muy tensas entre la ofendida y el médico de ese organismo, y

observó que ella estaba desesperada y lloró cuando le pedía al médico que le regresara sus documentos.

El testigo declaró que el médico le dijo a la inconforme que su asunto se tenía que resolver en máximo tres meses, pero que ella sólo les estaba retrasando el trabajo, y que si seguía demorando el asunto se lo darían de baja porque ella ya había presentado una denuncia penal por los mismos hechos. Con lo anterior se acredita que el médico Augusto Mario Ramírez Riestra incurrió en violación del derecho al trato digno de la quejosa.

Es evidente que no se realizó una adecuada investigación de los hechos que denunció la agraviada ante la Camejal, y que el médico conciliador, omitió interrogar al médico señalado como responsable sobre los hechos que se le atribuyeron.

Con las faltas que se cometieron, al no recabar mayor información y evidencias tendentes al esclarecimiento de los hechos, también se incurrió en violación del derecho a la seguridad jurídica de la quejosa, ya que se le dejó en total incertidumbre jurídica sobre los hechos que ante la Camejal reclamó en contra de un médico particular, pues bastó que éste dijera que no deseaba someterse al procedimiento de queja, para que se emitiera un acuerdo en el que se determinó dar por concluido el asunto.

Además, debe considerarse que no existe un ordenamiento legal que señale con claridad las etapas procesales de la integración de los expedientes de investigación en la Camejal, por lo que se estima que es necesaria la creación de un reglamento en el que se establezcan los procedimientos, a fin de dar mayor certeza a los usuarios y a los propios prestadores de servicios de atención médica.

Por lo anterior, quedó plenamente acreditado que Augusto Mario Ramírez Riestra, médico conciliador de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, incurrió en violación del derecho a la protección de la salud, al trato digno y a la seguridad jurídica de la quejosa, y que ese organismo no cuenta con un reglamento de procedimientos para la atención de quejas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Salvador Chávez Ramírez, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Disponga lo conducente para que se realice la reparación integral del daño a la quejosa, de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Instruya a quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en contra del médico Augusto Mario Ramírez Riestra.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del médico involucrado, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

CUARTA. Gestione ante el Consejo de la Camejal o ante la instancia competente que expida un reglamento de procedimientos para la atención de quejas, en el que se establezcan con claridad sus etapas, las mínimas formalidades a las que deba sujetarse, y se consideren los principios de suplencia en la deficiencia de la queja, sencillez, flexibilidad y oficiosidad en la investigación; así como los principios establecidos en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Las siguientes autoridades no están involucradas en los hechos motivo de la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se solicita:

Al presidente o presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Puntos Constitucionales y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, se le pide que gestione lo necesario para que se haga un análisis de la Sección Tercera, del capítulo XI, del Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, encaminado a proponer al Pleno del Congreso que se lleven a cabo las reformas pertinentes para que se otorguen a la Camejal las herramientas necesarias para el eficaz cumplimiento de su atribución de investigación, integración y resolución de las quejas que le presenten los usuarios de los servicios de atención médica. En especial, que se precise la obligación de los prestadores de esos servicios para que



Recomendaciones

proporcionen a esa institución, de manera veraz y oportuna, la información y documentación que les solicite, y que se establezcan las sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplimiento de esa obligación.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le pide que instruya al agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la averiguación previa 12465/2014, para que a la brevedad posible practique las diligencias que aún están pendientes por desahogar para su

debida integración, y la resuelva como en derecho corresponda.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Víctimas del transporte público no son atendidas debidamente



Recomendaciones

Dirigida al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud en el estado y director general del OPD Servicio de Salud Jalisco, en su carácter de secretario ejecutivo del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público.

El 14 de noviembre de 2014 compareció ante esta Comisión la licenciada Alma Chávez Guth, en su carácter de presidenta de la organización defensora de derechos humanos denominada Víctimas de la Violencia Vial, AC, quien presentó queja a favor de dos niñas, así como de sus familiares directos, en contra del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público.

La defensora argumentó la existencia de omisiones o retardos al brindar el apoyo que se les debió dar a las víctimas directas e indirectas de un accidente suscitado el 10 de noviembre del mismo año, donde un camión de la ruta 258-A de la Alianza de Camioneros se impactó en una escuela primaria de la colonia Lomas del Paraíso, en Guadalajara, cuando las dos niñas salían del plantel, lo que ocasionó la muerte a una de ellas y provocó lesiones de gravedad y secuelas físicas y psicológicas a la otra.

La presidenta de la asociación afirmó que el mencionado Consejo dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, incumplió con sus obligaciones, cuyo objetivo es atender inmediatamente a las víctimas del transporte público, tanto en el momento del accidente, como posteriormente y era evidente el abandono en el que se encontraba la niña y sus familiares.

Síntesis de la Recomendación 36/2015

Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal a la protección de la salud y a la seguridad jurídica.

El director de Descentralización y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Salud Jalisco informó que la Alianza de Camioneros de Jalisco cubrió una cantidad para compensar el daño a los padres de la niña fallecida, y que a la menor de edad lesionada, quien sufrió la amputación de la pierna derecha, se le otorgó la atención médica de manera inmediata. Dijo que el Consejo seguía actuando conforme a sus atribuciones, y que la reparación del daño continuaría en litigio por la vía jurisdiccional debido a que la madre no estuvo conforme con un ofrecimiento que le hizo la empresa transportista.

Esta Comisión logró documentar que la empresa realizó la compensación del daño a los padres de la niña fallecida, al entregar una cantidad determinada, pero no a la menor de edad lesionada, quien sí recibió atención médica inmediata y fue apoyada por el Consejo hasta la colocación de su primera prótesis.

Sin embargo, no se advierte que dicho organismo hubiese realizado un análisis del ofrecimiento que la Alianza de Camioneros de Jalisco le hizo a la madre de la niña agraviada, que verificara si era suficiente y realizara las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño.

Estos hechos en sí mismos constituyen violaciones de derechos humanos atribuibles al Estado, ya que en el momento del accidente el conductor del autobús ejercía una función pública, como lo es la prestación del servicio de transporte de pasajeros, por tratarse de un servicio de utilidad pública e interés social que corresponde otorgarlo al Estado, en este caso concesionado a la Alianza

de Camioneros de Jalisco. Por ello, el Estado también es responsable de la reparación del daño conforme a los artículos 6º, fracción XIX, 68 y 70 de la Ley General de Víctimas. Aunque debe precisarse que las instituciones del Estado que reparen los daños por violaciones de los derechos humanos pueden ejercer la acción de repetición en contra de los particulares que los hubiesen ocasionado, de conformidad con los artículos 37 y 71 de la misma ley, a fin de recuperar lo erogado.

Con la investigación quedó demostrado que el Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, a la fecha no ha realizado las acciones suficientes para lograr que la Alianza de Camioneros de Jalisco o el Estado le reparen de manera integral el daño a la niña lesionada. Con ello dicho Consejo incurrió en violación de los derechos a la seguridad jurídica y a la protección de la salud de la víctima, por lo que esta Comisión emite las siguientes Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud en el estado y director general del OPD Servicio de Salud Jalisco, en su carácter de secretario ejecutivo del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

PRIMERA. Realice las gestiones pertinentes para lograr que la Alianza de Camioneros de Jalisco, o el Gobierno del Estado, reparen de manera integral el daño ocasionado a la niña lesionada, en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. En razón de que esta Comisión tiene conocimiento de que en el seno del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público actualmente se analiza un proyecto de reglamento de ese Consejo, se le recomienda que gestione lo necesario para que en dicho documento quede establecido que la reparación del daño a las víctimas del transporte público tendrá que realizarse de manera integral, en los términos de la Ley General de Víctimas.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos motivo de la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se le solicita al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, que instruya al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal, para que en el incidente que se tramitará en la ejecución de sentencia relativa al proceso 634/2014-C, en el que se resolverá sobre la condena al pago de la reparación del daño, promueva lo necesario para el logro de la reparación integral, de conformidad con los argumentos y fundamentos que se expusieron en esta resolución.

Las autoridades a las que se les dirigen las presentes Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen respecto a su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Conflicto familiar acaba en persecución policiaca ilegal



Recomendaciones

Dirigida al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

El 17 de diciembre de 2014 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco recibió la queja de una persona que afirmó haber tenido un conflicto familiar. Dijo que él y su hermano acudieron a la casa de sus suegros, donde su cuñado los agredió lanzando ladrillos y los amenazó, por lo que se retiraron. Más tarde, al circular en automóvil por San Martín de Arriba, en Tlaquepaque, Jalisco, se les cerró una camioneta sin ningún logotipo oficial, donde venía el cuñado del afectado con dos hombres vestidos de civil y armados, los cuales comenzaron a dispararles. Las balas hicieron blanco en el hombro del quejoso y en la mano de su familiar, motivo por el que volcaron el automóvil y fueron trasladados en ambulancia en calidad de detenidos.

Por su parte, los agresores, identificados como Antonio Guerrero Lomelí y Leonel Roque Quijas, ambos elementos de la Policía Investigadora, rindieron informe de ley y negaron todas las imputaciones en su contra. Afirmaron que acudieron al auxilio de un hombre que acusaba a dos sujetos de actos vandálicos, por lo que los agentes iniciaron su búsqueda. Al encontrar a los supuestos agresores en la calle, dijeron que éstos los amenazaron y tenían en su posesión un arma, misma que arrojaron momentos después. Por la amenaza, los policías aseguraron que solamente detonaron sus armas contra el suelo y hacia el cielo en dos ocasiones, para después llevar a cabo la detención.

Síntesis de la Recomendación 37/2015

Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.

Dentro de las actuaciones quedó plenamente demostrado que los únicos que dispararon armas de fuego fueron los servidores públicos aquí involucrados, ya que son irrefutables evidencias las declaraciones de varios testigos, las heridas por bala que sufrieron el quejoso y su hermano, además del dictamen de un perito en criminalística de campo del que se advierte que el automóvil en el que viajaba el quejoso presentaba impactos de bala. Y por el contrario, la pistola exhibida por los policías diciendo que era la que portaban los agraviados se dictaminó por peritos como inservible, aunado a que también se dictaminó que esa arma no presentaba huellas latentes de dichas personas.

Una vez analizadas las actuaciones del expediente de queja, se comprobó que sí hubo una clara violación de los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica por parte de los elementos de la Policía Investigadora Antonio Guerrero Lomelí y Leonel Roque Quijas, en contra del aquí quejoso y su hermano, al poner en peligro la vida de los dos últimos. Por ello esta institución emite las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, integre y resuelva procedimientos sancionatorios en contra de Leonel Roque Quijas y Antonio Guerrero Lomelí, elementos de la Policía Investigadora del Estado de

la Comisaría a su cargo, en virtud de que cometieron las irregularidades descritas en el cuerpo de la presente Recomendación al disparar injustificadamente sus pistolas de cargo en contra del agraviado, con lo cual violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad y seguridad personal.

SEGUNDA. Que la institución que representa proceda a la reparación integral del daño sufrido por el agraviado, conforme a la Ley General de Víctimas, por las lesiones en su hombro ocasionada por los disparos de arma de fuego realizados por los servidores públicos involucrados; en especial la atención médica y en su caso quirúrgica necesarias.

TERCERA. Se adjunte copia de esta resolución a los expedientes de los policías involucrados, para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

CUARTA. Entre tanto se resuelva la situación jurídica para determinar las responsabilidades en que incurrieron, se capacite en materia de derechos humanos a los dos servidores públicos para que no incidan en violación de derechos humanos de las personas a las que tienen obligación de atender.

Aun cuando no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, a la maestra Karla Leticia Salcedo Laurián, directora general de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le hace la siguiente petición:

Bajo el principio de máxima protección a las víctimas de delito y violaciones de derechos humanos, analice y si es el caso gire instrucciones a quien corresponda para que, inicie, integre y resuelva la averiguación previa correspondiente en contra de Leonel Roque Quijas y Antonio Guerrero Lomelí, sobre su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y de lesiones. En dicha indagatoria deberán valorarse las pruebas, actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja materia de la presente Recomendación, de las cuales se le envía copia certificada.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Violan su derecho a la integridad agentes de Tlajomulco e investigadores

Síntesis de la Recomendación 38/2015

Asunto: violación de los derechos a la libertad, legalidad, privacidad y propiedad.



Recomendaciones

Dirigida al maestro Alberto Uribe Camacho, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

El 2 de diciembre de 2014, un hombre presentó queja a su favor en contra de elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga y de policías investigadores de la delegación regional centro de la Fiscalía General del Estado.

El quejoso afirmó que el 21 de noviembre del mismo año salió de su coto en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en su camioneta, acompañado de un amigo, cuando fue interceptado por tres patrullas de dicho municipio, de las cuales descendieron aproximadamente ocho oficiales con pasamontañas, quienes agresivamente bajaron del automóvil a sus ocupantes, les quitaron sus pertenencias, los esposaron y los trasladaron a un módulo de policía. Al llegar al lugar, y tras ser separado de su amigo, los agentes comenzaron a golpearlo y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza. Lo maltrataron hasta que quedó inconsciente, mientras preguntaban por la ubicación de una pistola.

Al recobrar el conocimiento fue llevado a la Cruz Verde, donde se le expidió un parte médico sin incluir una quemadura en el brazo.

El hombre mencionó que al siguiente día, policías investigadores los trasladaron a la calle 14, donde elaboraron otro parte médico de lesiones y posteriormente fueron llevados a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco, donde en un cuarto les vendaron los ojos y los golpearon preguntando de quién era la droga, hasta que bajo amenaza hicieron una declaración como los

policías indicaron. Fue al día siguiente cuando obtuvo su libertad por detención ilegal.

El quejoso afirmó que mientras esto sucedía, los policías que participaron aprovecharon que estaba detenido para ingresar a su casa y negocio sin orden de cateo, y robaron sus pertenencias. Además, su pareja sentimental fue extorsionada por un oficial que le exigió dos mil pesos a cambio de permitirle verlo en los separos municipales, entregarle sus pertenencias, y para que no lo trasladaran al Reclusorio del Estado de Jalisco.

Los agentes pretendieron justificar la revisión del aquí inconforme basados sólo en que éste mostraba una presunta actitud nerviosa, junto con su acompañante. Sin embargo, no los encontraron en la comisión de un flagrante delito y ejecutaron la detención sin una orden legal que los facultara. Además, negaron las imputaciones realizadas en su contra con el falso argumento de haber respetado tanto la integridad física y psicológica del agraviado, como sus derechos humanos.

Esta defensoría acreditó que los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga detuvieron ilegalmente al agraviado, y que posteriormente se trasladaron a su domicilio particular y a su abarrotera, la cual allanaron sin contar con una orden de cateo y sustrajeron injustificadamente todas sus pertenencias y mercancía de la tienda.

De la misma manera, se logró evidenciar que el inconforme fue objeto de agresiones psicológicas, e inclusive se demostró que mientras el agraviado se encontraba en los separos municipales, un oficial le pidió dos mil pesos a la pareja sentimental de éste, como se acreditó con el depósito bancario.

Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga José Héctor García González, Juan Antonio Carrión Rodríguez, Julio César Mendoza Campos, Luis Alberto Espanta Aguilera, Nahúm Anselmo Sánchez Chávez, David Ignacio Cerda Mendoza, Juan José Herrera, Édson Cualca Cortés, Gerardo López Íñiguez y Héctor Gustavo Solís violaron el derecho a la privacidad y a la propiedad, mientras que los policías Christopher López Díaz y Juan Ramón García Espinoza vulneraron el derecho a la libertad personal, y de la misma manera lo hizo Enrique Silva Gutiérrez, quien violó el derecho a la legalidad, todos en perjuicio del quejoso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Alberto Uribe Camacho, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrieron en los hechos materia de la presente resolución.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos de los policías mencionados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se ponga en marcha un programa integral de capacitación al personal de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se reparen de forma integral, conforme a la Ley General de Víctimas, los daños causados al afectado; en especial, la compensación que resulte por el menoscabo económico al serle sustraídos sus bienes, lo que deberá acreditar ante la autoridad correspondiente.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inscriba la presente Recomendación

en el registro a que alude el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, a fin de que se haga constar la conducta violatoria de derechos humanos de los policías involucrados.

Ahora bien, en virtud de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la investigación de la presente queja, encuentra la posible comisión del delito de robo y extorsión por parte de personal de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, consistentes en haber sustraído el menaje de la casa del agraviado, y del oficial Enrique Silva Gutiérrez al exigirle una dádiva a la pareja sentimental del agraviado, con fundamento en el artículo 7° fracción XX, y 70 de la Ley de la CEDHJ, se emiten las siguientes peticiones:

Al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal regional del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales suficientes, para que inicie una investigación por la posible comisión del delito de extorsión, tipificado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en contra del policía Enrique Silva Gutiérrez, adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, y una vez que se agote la investigación de los hechos, en caso de ser procedente, se ejerza la acción penal correspondiente.

SEGUNDA. Instruya al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional del Estado con sede en Tlajomulco de Zúñiga, donde se instaura la averiguación previa 8051/2014 en contra de los policías responsables de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, para que le dé puntual seguimiento.

Al juez décimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado:

Se pronuncie acerca de la situación jurídica del vehículo Dodge Gran Caravan, modelo 2000, placas ABU 4531, del estado de Georgia, Estados Unidos, que le fue decomisado al quejoso, y se encontraba sujeto al proceso penal 626/2014-B, para que se resuelva conforme a derecho.



Recomendaciones

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Detenido huye de Caisame por relajada seguridad

Síntesis de la Recomendación 39/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Dirigida al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco.

El 3 de diciembre de 2014, un hombre y una mujer presentaron queja ante esta Comisión en contra de varios servidores públicos del Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada, conocido como Caisame y de otras dependencias. La pareja afirmó que su hija sostuvo una discusión con su entonces marido, quien la agredió físicamente hasta privarla de la vida, por lo cual fue detenido y puesto a disposición de la autoridad judicial, en el interior del Centro Integral de Justicia Regional, con sede en Lagos de Moreno, acusado del delito de parricidio.

Agregaron que durante el proceso penal que se seguía, la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado declaró al acusado como inimputable y ordenó su traslado del centro penitenciario al Caisame Estancia Prolongada, de donde escapó por la falta de medidas de seguridad.

Los inconformes aseguraron haber asistido al lugar antes de la fuga y haber advertido a las autoridades sobre la carencia de las condiciones mínimas de seguridad para el paciente.

Esta defensoría acreditó que el paciente estaba en el área de Estancia Temporal Hombres, con la indicación dada por el médico psiquiatra tratante y por la entonces directora del citado centro hospitalario de que se extremaran precauciones en su cuidado. Sin embargo, el interno pidió salir a la tienda y fue una enfermera general, jefa de servicio en el Caisame Estancia Prologada, la que autorizó su salida a áreas comunes que carecen de suficientes

medidas de seguridad, acompañado de un enfermero prestador de servicio social en esa institución.

La enfermera no sólo ignoró la indicación que se había dado en cuanto a extremar precauciones en el cuidado de dicho paciente, sino que además lo puso a cargo de un pasante de enfermería que, por su falta de experiencia, carecía de la pericia para su manejo, por lo que incurrió en un acto de irresponsabilidad e incumplimiento de esas instrucciones, que se tradujo en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública.

Durante la investigación de la queja también se evidenció que el personal que labora en el Caisame Estancia Prolongada no recibe capacitación constante en temas de seguridad y situaciones de urgencia, y que no existe un protocolo de procedimientos para su aplicación en aquellos casos en que los pacientes pretendan abandonar el lugar sin autorización. Documento que resulta indispensable, sobre todo cuando se trata de personas declaradas inimputables por la autoridad judicial, que deben permanecer en un lugar seguro no sólo con la finalidad de que se garantice su tratamiento médico, sino también en defensa de los intereses de la sociedad.

Esta Comisión está consciente de la insuficiencia de infraestructura y de personal médico, de psiquiatría, psicología, y seguridad en el Caisame Estancia Prolongada, que no le permite cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas. Por ello, se considera que debe dotársele de lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, a fin de que se atienda debidamente a las personas que padecen alguna enfermedad mental, sean o no declaradas inimputables por la autoridad judicial, y



Recomendaciones

también contar con los espacios suficientes para su debida separación, no sólo por el grado de afectación de su enfermedad, sino también en consideración a que hayan incurrido o no en conductas tipificadas como delito.

Quedó plenamente acreditado que la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa de área en el Caisame Estancia Prolongada, incurrió en ejercicio indebido de la función pública, que se tradujo en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco:

PRIMERA. Ordene que se realice la reparación integral del daño a los quejosos, de conformidad con la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personal del Caisame Estancia Prolongada.

SEGUNDA. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de María Guadalupe Mendoza Mayoral, enfermera jefa de servicio en el Caisame Estancia Prolongada, y del demás personal que pueda resultar involucrado en los hechos motivo de esta resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de la enfermera involucrada; ello no como sanción, sino para que quede constancia de la violación de derechos humanos en que incurrió.

CUARTA. Disponga lo conducente para que se impartan al personal que labora en el Caisame Estancia Prolongada, cursos de capacitación en los temas de salud mental, derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, así como talleres de salud laboral.

QUINTA. Instruya lo necesario para que se elabore y

ponga en práctica un protocolo de actuación para casos de intento de abandono del tratamiento de los paciente de dicho centro hospitalario, y otro relativo al manejo que debe darse a quienes sean declarados inimputables.

SEXTA. Disponga lo conducente para que se realice un análisis integral de las necesidades del Caisame Estancia Prolongada, encaminado a mejorar las condiciones materiales de sus instalaciones, y gestione la autorización del presupuesto que se requiere para la ampliación de la plantilla laboral, tanto de personal para la atención de la salud física y mental de los internos pacientes, como de custodia y vigilancia, así como de la infraestructura necesaria para atender a los internos que sean declarados inimputables por alguna autoridad judicial.

Las siguientes autoridades no están involucradas en los hechos motivo de la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se les dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal regional del Estado, que instruya al titular de la agencia del Ministerio Público 3 de Tlajomulco de Zúñiga para que a la brevedad practique las diligencias que aún están pendientes para la debida integración de la averiguación previa 7746/2014, y la resuelva como en derecho corresponda. También se le pide que se inicie una investigación sobre la tardanza en la integración de dicha indagatoria.

Al Consejo de la Judicatura del Estado se le pide que instruya a los jueces y magistrados en materia penal para que cuando el Caisame Estancia Prolongada les informe que una persona declarada inimputable ya ha recibido su tratamiento y puede egresar de ese nosocomio, determine lo que legalmente corresponda y notifique de ello a dicha institución.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Debe Estado garantizar derecho a la justicia a wixáricas

Síntesis de la Recomendación 40/2015

Asunto: garantizar el derecho de acceso a la justicia de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas.

Dirigida al licenciado Miguel Castro Reynoso, titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; al licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, fiscal general del Estado; y al maestro Carlos Óscar Trejo Herrera, titular de la Procuraduría Social, con peticiones a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado y a las autoridades tradicionales del pueblo wixárika.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco recibió el 17 de diciembre de 2014 la queja de Diana Guadalupe Montoya Eligio, perteneciente a la comunidad wixárika de San Andrés Cohamiata, en Mezquitic, Jalisco, contra diversas autoridades estatales y judiciales por no proporcionarles un perito traductor que entendiera su lengua materna y un defensor bilingüe que les asistiera legalmente en un proceso.

La quejosa aseguró que en los Juzgados de Primera Instancia y en las agencias del Ministerio Público se les violaba su derecho, tanto a los imputados como a las víctimas y testigos, a ser asistidos por un perito traductor, y que los miembros de su comunidad no entendían los términos legales ni podían ejercer sus derechos al debido proceso por no comprender en su totalidad el castellano.

Manifestó que la comunidad wixárika se rige bajo sus usos y costumbres mediante reglamentos para la resolución de problemas internos de carácter cultural, agrarios, civiles, políticos y para la impartición de justicia entre la población. Sin embargo, al momento de llevar a cabo un proceso en las primeras instancias, como lo son

los juzgados mixtos, así como los ministerios públicos más cercanos a las comunidades indígenas de la región norte de Jalisco, las personas que son consignadas ante dichas autoridades se encuentran con problemas que los vulneran en su persona.

Señaló que al no tener peritos traductores, no se resuelve de una forma justa el proceso y no se da la debida continuidad. Afirmó que existen todavía personas wixáritari que no saben por qué llevan años en la cárcel.

De la investigación practicada por esta Comisión se advirtió que no existen dentro de la estructura del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado o de la Procuraduría Social del Estado, nombramientos de peritos ni traductores en las diversas lenguas indígenas tanto de población originaria como avecindada en el estado.

Tampoco existen asesores de víctimas ni defensores de oficio que conozcan las lenguas y la cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas asentadas en Jalisco. Asimismo, no hay capacitación para jueces, defensores de oficio y agentes del Ministerio Público sobre los usos y costumbres de dichas comunidades, para que realicen su función de procuración e impartición de justicia de manera integral y armónica con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, y en la propia Constitución Política del Estado de Jalisco.

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que existe un sistema de justicia que vulnera los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y



Recomendaciones

al debido proceso de las personas que integran pueblos originarios y comunidades indígenas. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Miguel Castro Reynoso, titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; al licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, fiscal general del Estado; y al maestro Carlos Óscar Trejo Herrera, titular de la Procuraduría Social.

PRIMERA. Desarrollen en coordinación un programa de formación de servidores públicos con perspectiva de reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, considerando entre otros puntos:

a) Que al menos cada institución del Gobierno del Estado cuente entre su personal con integrantes del pueblo wixárika, que sean un conducto eficaz para llevar hasta sus comunidades la información de sus funciones.

b) Instruyan lo necesario para que se facilite el acceso de la población indígena a los servicios que brinda el Poder Ejecutivo; entre otras medidas, que su página electrónica cuente con una versión en lengua wixárika y que las señales informativas ubicadas en sus distintas oficinas sean escritas tanto en español como en las lenguas originarias de uso en el territorio.

SEGUNDA. Se gestionen y apliquen partidas presupuestarias para que la Fiscalía General y la Procuraduría Social cuenten con traductores, asesores de víctimas, agentes del Ministerio Público y defensores de oficio con conocimientos no sólo de la lengua materna de las comunidades indígenas con presencia en el estado, sino de su cultura y tradiciones.

TERCERA. Ordenar al personal de las instituciones de procuración de justicia, defensores de oficio y representantes de las víctimas, la aplicación de los principios y directrices que ofrece el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de

igual forma, se capaciten en cultura y tradiciones indígenas, dando prioridad a los pueblos wixárika y nahua originarios de Jalisco.

CUARTA. Promover la formación de especialistas en derecho entre la población indígena y se brinde la oportunidad a sus profesionistas para incorporarse al cuerpo de funcionarios que intervienen en los procesos jurisdiccionales y puedan participar como asesores de víctimas, defensores de oficio, agentes del Ministerio Público, actuarios, secretarios, notificadores, y además, de manera especial en las regiones donde existan comunidades indígenas o haya tránsito de sus integrantes, a fin de que el acceso y la administración de la justicia para esa población tenga una perspectiva integral, tomando en cuenta los aspectos culturales y tradiciones de las personas implicadas.

QUINTA. Revisar todos los casos penales ya resueltos, o en trámite, en los que estén involucradas personas indígenas o que dijeron pertenecer a comunidades indígenas, a fin de verificar si se cumplieron las formalidades especiales que establece la legislación, y en caso de que se encuentren deficiencias en la integración, interpongan los recursos aplicables a fin de cumplir con la garantía del debido proceso.

SEXTA. Si se identifica alguna irregularidad o posible responsabilidad en la integración de las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, se inicien, integren y resuelvan los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados.

SÉPTIMA. El pago de la reparación del daño a quienes resulten víctimas de acciones deficientes u omisiones por parte de agentes del Ministerio Público y defensores de oficio que hayan derivado en afectaciones del derecho al acceso a la justicia de personas que integren pueblos originarios y comunidades indígenas. Lo anterior, conforme a derecho, de forma directa, y se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, conforme a la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.



Recomendaciones

OCTAVA. Poner en marcha campañas informativas mediante pláticas, folletos, trípticos y todo tipo de recursos pedagógicos, redactados en la lengua originaria de las diversas comunidades indígenas, en los que se les ilustre sobre los derechos previstos en la Constitución mexicana, y los servicios que brindan las dependencias del Poder Ejecutivo de Jalisco.

Peticiones

Considerando que la eficiencia y eficacia de las políticas públicas a favor de quienes integran la población indígena debe ser integral, a efecto de activar todas las funciones del Estado en la protección y defensa de sus derechos, se realizan entre otras las siguientes peticiones:

A los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Implementar programas de formación judicial sobre derechos y cultura indígena; promover la acreditación de intérpretes, traductores, peritos y asesores jurídicos con conocimiento de lengua y cultura de los pueblos indígenas de nuestro estado; aplicar los principios y directrices que ofrece el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A los miembros de la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Instruir la armonización legislativa de las leyes locales desde la perspectiva del reconocimiento, respeto y protección de los derechos de integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas; y que se facilite su acceso a los servicios que brinda el Poder Legislativo; entre otras medidas, que en su página electrónica haya al menos una versión en lengua wixárika y que las señales informativas ubicadas en sus distintas oficinas estén escritas tanto en español como en las lenguas originarias de uso en el territorio.

A los 125 presidentes municipales del estado de Jalisco:

Desarrollar un programa de formación de servidores públicos con perspectiva de respeto a los derechos indígenas, que implique al menos los siguientes puntos:

a) Un diálogo permanente y sistemático con representantes de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas a vecindadas en sus municipios, que les permita conocer la cosmovisión, usos y costumbres e identidad cultural de quienes integran esa población.

b) Instruyan lo necesario para que se facilite el acceso de la población indígena a los servicios que brinda el gobierno municipal.

c) Se recomienda que entre su personal haya integrantes de los pueblos originarios e indígenas de la región, a efecto de que sean un conducto eficaz para atender sus necesidades y proveer los servicios públicos municipales.

A las autoridades tradicionales del pueblo wixáritari:

En coordinación con las autoridades del estado, integrar un órgano certificador del padrón de peritos e intérpretes en lengua y cultura wixárika.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Por investigación errónea, policías detienen a inocentes



Recomendaciones

Dirigida al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

El 8 de enero de 2015 una pareja de esposos presentaron queja en contra de agentes investigadores que allanaron su domicilio, quienes señalaron que los arrestaron y maltrataron como parte de la indagatoria relacionada con el homicidio de un gimnasta.

Reclamaron que dos días antes, el 6 de enero alrededor de las 2:30 de la tarde, el varón fue arrestado en la vía pública en calles de la colonia Lomas de Polanco, llevado a la fuerza al interior del domicilio de sus padres y luego al suyo, donde fue sometida su mujer, a quien preguntaban sobre un arma de fuego. Ambos, fueron trasladados a las instalaciones de la Fiscalía Central, en la calle 14 de la zona industrial.

El agraviado explicó que dentro del vehículo de los policías fue golpeado por éstos y que también en su propio domicilio, frente a su esposa. Al arribar a la Fiscalía le taparon los ojos, le amarraron las manos, lo ingresaron a un cuarto y lo golpearon en abdomen y testículos, además de estrellarle la cabeza en la pared; lo cuestionaban en torno a un homicidio. Después de ocho horas de tortura física y psicológica firmó su declaración y obtuvo su libertad.

La mujer reclamó que fue esposada en el interior de su casa y que la comparaban con una fotografía que llevaban los agentes, quienes la cuestionaban sobre un arma de fuego y un homicidio. Agregó que no le permitieron acercarse a su bebé de tres meses que se hallaba dormido, y antes de subir al

Síntesis de la Recomendación 41/2015

Asunto: violación de los derechos a la privacidad, libertad, integridad personal, trato digno y legalidad y seguridad jurídica

vehículo de los agentes tuvo que gritarle a su vecina pidiéndole se hiciera cargo de la criatura.

Agregó que en la Fiscalía la pasaron a un cuarto oscuro, donde la jalaban del cabello, la estrellaron contra la pared y le daban manotazos en la nuca y en las orejas. Uno de los policías le tocó el seno derecho e intentó bajarle la blusa y el sostén. Añadió que firmó una declaración y posteriormente otra, supuestamente para enmendar un error, pero que ya no le permitieron leerla. Después de ello, fue dejada en libertad.

Los agentes investigadores dijeron que su intervención obedeció a un mandato del Ministerio Público, que ordenó la localización, investigación y presentación, dentro de una averiguación previa relacionada con un ilícito, y que la pareja estuvo conforme de acompañarlos a la Fiscalía.

Los partes de lesiones de la Cruz Roja y del personal médico de la Comisión establecen que la mujer sufrió esguince cervical de segundo grado y dos lesiones en la pierna izquierda, producidas al parecer por golpes y agente térmico.

En cuanto al varón, también presentó esguince cervical de segundo grado y hematomas en el cuello, espalda alta, hombro, pierna y brazo derecho, así como una excoriación en la parte posterior del oído derecho, causados por contusiones y agente térmico. En ambos casos las lesiones presentaban una evolución aproximada a las 48 horas, siendo de las que tardan más de quince días en sanar.

Diez días después de la detención de los dos agraviados, personal de esta Comisión practicó investigación de campo en el domicilio de éstos, donde cuatro vecinos coincidieron en que alrededor de las 14:30 horas del 6 de enero de 2015 llegaron

entre 15 y 20 policías investigadores en varias camionetas y allanaron el domicilio de los aquí quejosos para llevarse detenida a la mujer, pues al esposo de ella lo detuvieron a la vuelta de su casa, colocándole a ella aros aprehensores y tomándole fotografías, dejando dentro de su casa al bebé de ambos.

Por otra parte, una psicóloga del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyó en sus dictámenes que la pareja presentó afectación en su estado psicológico y emocional, por lo que recomendó atención psicológica por lo menos durante seis meses como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación ante los sucesos que les provocaron daño.

Con pruebas documentales, así como con los testimonios antes descritos, esta Comisión establece que los elementos de la Policía Investigadora del Estado José Guadalupe López Tovar, Daniel Eduardo Gutiérrez Ortiz y Octavio Verdín Núñez vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la privacidad de los agraviados, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruíz, comisionado de Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Como medida de satisfacción a los agraviados por la violación de sus derechos humanos, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra de los elementos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes de los agentes ya señalados, como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. En tanto se determinan las responsabilidades en que incurrieron, se capacite en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos y evitar que continúen transgrediendo con conductas reprochables como la que nos ocupa.

CUARTA. Conforme a la Ley General de Víctimas como medida de rehabilitación, realice la reparación integral de los daños causados a los agraviados, en especial mediante la atención psicológica que requieren con motivo de los hechos de la queja, tal como se desprendió de los dictámenes emitidos por personal psicológico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se solicita a la directora de Visitaduría y Contraloría de la Fiscalía General del Estado, maestra Karla Leticia Salcedo Laurián, que cumpla con esta única petición:

Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores ya citados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, allanamiento, lesiones, abuso de autoridad y los que resulten.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Presunción de inocencia, quebrantada por autoridades municipales



Recomendaciones

Dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco.

El 19 de febrero de 2015 un hombre presentó queja en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Unión de San Antonio que resultaran responsables de hechos que consideraba violatorios de sus derechos humanos. Explicó que fue detenido e interrogado mientras lo videogrababan. Posteriormente, el video fue publicado en la red social del entonces presidente municipal, José de Jesús Hurtado Torres.

Detalló que el 11 de febrero de ese año se encontraba en el interior de una camioneta Suburban, desde donde tomaba fotografías de unos camiones que descargaban grava frente a una bodega en el municipio de Unión de San Antonio. Indicó que esta actividad le fue encargada por su patrón para vigilar a los servidores públicos del ayuntamiento y documentar la entrega de despensas o de cualquier bien a la población por parte de las autoridades municipales.

El quejoso refirió que al lugar llegaron policías municipales, quienes le pidieron que descendiera de la unidad por considerarlo sospechoso, luego de un reporte ciudadano. Indicó que obedeció la orden y que uno de los elementos se quedó con su celular y una cámara de video. Después fue trasladado a la comandancia, en donde lo ingresaron a una celda y le informaron que sería remitido a la Agencia del Ministerio Público por estar tomando fotografías.

Dijo que ya en los separos de la cárcel municipal fue videograbado por varias personas mientras lo interrogaban y que el material fue publicado sin su consentimiento en la página de Facebook del

Síntesis de la Recomendación 42/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, a la presunción de inocencia, al trato digno y por el uso indebido de datos personales.

entonces presidente municipal de Unión de San Antonio y que se mencionan datos personales y reservados. Esta Comisión llevó a cabo una inspección ocular en la red social del perfil de José de Jesús Hurtado Torres, en donde había un video que muestra al quejoso tras las rejas y se escucha la voz de un hombre que lo interroga.

Se requirió al entonces presidente municipal de Unión de San Antonio para que rindiera un informe de los hechos que generaron la queja, sin que el servidor público diera contestación a la información solicitada, aun y cuando fue apercebido que, de ser omiso, se tendrían por ciertos los hechos reclamados.

Con las evidencias recabadas quedó demostrado que Jesús Hurtado Torres, quien fuera presidente municipal de Unión de San Antonio, vulneró los derechos humanos a la legalidad y a la privacidad de datos personales reservados, en agravio de la parte quejosa.

Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

A los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco:

PRIMERA. Que la institución que representan realice el pago por la reparación del daño a la víctima, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Como medida de no repetición, se solicita a los miembros del actual Ayuntamiento de Unión de San Antonio, que ofrezcan una disculpa por escrito, la cual deberá publicarse en la gaceta municipal u órgano de publicación oficial municipal, por el exceso en que incurrió el anterior presidente municipal, José de Jesús Hurtado Torres, al haber publicado imágenes y datos reservados, correspondientes al aquí agraviado, sin su autorización.

TERCERA. Se ordene agregar copia de la presente resolución al expediente personal del expresidente municipal para que obre como antecedente de su acción violatoria de derechos humanos, además por la falta de atención a las solicitudes hechas por esta Comisión, en virtud de que fue omiso en rendir el informe de ley que le fue solicitado por esta Comisión, y debidamente notificado el 16 de julio de 2015, lo que provocó el entorpecimiento de la investigación.

CUARTA. Giren instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie una minuciosa investigación a fin de determinar qué otros servidores públicos pudieron haber participado en los hechos analizados en la presente resolución, y en su caso se les instruya un procedimiento sancionatorio por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del quejoso.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, se le solicita:

Al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal regional del Estado:

ÚNICA. Ordene a quien corresponda, la valoración de los actos aquí analizados, a fin de que determine, con libertad de jurisdicción, si existen datos o elementos de prueba para la integración de una carpeta de investigación; y en su caso, dictar alguna medida de protección en favor del aquí agraviado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Irregularidades de agentes de Movilidad causan un deceso



Recomendaciones

Dirigida a Servando Sepúlveda Enríquez, secretario de Movilidad, y Rafael Castellanos, fiscal central del Estado.

El 12 de enero de 2015, una mujer presentó queja a su favor, así como de su finado esposo y sus hijos menores de edad, en contra de Audencio Damián Damián y Maximiliano Llamas Olmos, elementos de la secretaría de Movilidad, y de Rebeca Sánchez Vargas y Armando García Olvera, exfiscales de la agencia 34 del Ministerio Público adscrita a la Cruz Verde Ernesto Arias, de la Fiscalía Central del Estado, reclamando las omisiones, posibles delitos y faltas en que incurrieron como funcionarios públicos, que derivaron en la muerte de su cónyuge y en la indebida integración de la averiguación previa, respectivamente.

La quejosa indicó que el 26 de diciembre su cónyuge tuvo un choque con su vehículo y fue detenido por los elementos de la Secretaría de Movilidad, quienes lo subieron a la caja trasera de la patrulla pick up y lo esposaron de una mano a una argolla de amarre para trasladarlo a las instalaciones de la Cruz Roja a practicarle un parte médico. Dicha caja no cuenta con asientos, barras de protección, cinturones de seguridad ni está adaptada para transportar personas.

Sin embargo, al circular por la avenida 16 de Septiembre, a la altura de la calle Constituyentes, la unidad de Movilidad fue impactada por un vehículo particular, cuyo conductor iba bajo los efectos del alcohol y no respetó el alto que marcaba el semáforo. Producto del impacto, el esposo de la quejosa salió proyectado y se

Síntesis de la Recomendación 43/2015

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

golpeó la cabeza contra el concreto de la calle, falleciendo momentos después por las lesiones sufridas.

Días después del deceso de su cónyuge, la ofendida se enteró que el Juzgado Décimo Quinto de lo Criminal dejó en libertad al conductor del automóvil particular que chocó contra la patrulla, lo anterior producto del mal actuar de los agente del Ministerio Público integrador tanto del acta de hechos número 1226/13 como de la averiguación previa 16651/13, lo cual deja impune la muerte de su esposo.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, los dos elementos viales involucrados negaron haber actuado con negligencia o descuido al momento de trasladar al detenido a las instalaciones de la Fiscalía General, pues indicaron que es la forma en que usualmente realizan dicho trámite, y agregaron que no fue su responsabilidad el que las autoridades judiciales hubieran determinado la inocencia del conductor del vehículo particular.

Por su parte, Armando García Olvera, exfiscal de la agencia 34 del Ministerio Público adscrita a la Cruz Verde Ernesto Arias, argumentó que las primeras diligencias ministeriales de los hechos fueron realizadas por su excompañera Rebeca Sánchez Vargas, conforme a su criterio y autonomía, y que al momento de realizar el cambio de guardia él recibió el acta ministerial para continuar con su integración. A su vez, agregó que al salir de su turno de trabajo él la entregó al Ministerio Público entrante, Fernando González Reynoso, para que determinara la acción penal en contra del indiciado. García Olvera manifestó

que elaboró las diligencias conforme lo estipula el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, sin omisión o negligencia de su parte.

Este organismo concluye que el traslado del detenido que llevaron a cabo los policías viales fue realizado en forma indigna esposándolo en la caja del vehículo sin que ésta estuviera habilitada para el transporte de personas y sin las mínimas condiciones de seguridad y protección, por ende, sin la debida prevención de los riesgos a la integridad física y a la vida del esposo de la ofendida, lo que contribuyó a que con motivo del accidente vial saliera disparado estrellándose en el concreto y falleciera por la gravedad de sus lesiones.

Respecto a la actuación de la exagente del Ministerio Público Rebeca Sánchez Vargas, Se documentaron múltiples deficiencias y omisiones en la integración de la averiguación previa, entre otras, como no recabarle la firma al inculcado cuando leyó sus derechos; no permitirle comunicarse con persona alguna para su defensa; omitir hacer de su conocimiento el cambio de situación jurídica por la variación del delito de lesiones a homicidio a título de culpa grave; omitió nombrarle defensor no obstante que el inculcado le manifestó carecer de uno; irregularidades que llevaron al órgano jurisdiccional a fallar a favor del enjuiciado, pues causaron nulidad de las diligencias que le perjudicaban, al ser vulnerados sus derechos al debido proceso y a una defensa adecuada. Más aún, los magistrados de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 239/2014 confirmaron la mencionada resolución interlocutoria y avalaron cada uno de los argumentos que la jueza de primer grado consideró para dictar el auto de libertad por falta de elementos a favor del conductor del vehículo particular.

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que los elementos Audencio Damián Damián y Maximiano Llamas Olmos, así como la exfuncionaria de la Fiscalía Central del Estado Rebeca Sánchez Vargas, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio del finado y sus deudos. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Servando Sepúlveda Enríquez, secretario de Movilidad del Estado:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los policías viales Audencio Damián Damián y Maximiano Llamas Olmos, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta recomendación, haciendo hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

SEGUNDA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo personal de los agentes viales involucrados, para que obre como constancia de que violaron derechos humanos.

TERCERA. Se adecuen los Protocolos para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, y el relativo a la Aplicación de Exámenes de Alcoholimetría, así como la adaptación de las patrullas de esa dependencia para que el traslado de los infractores o detenidos se haga en vehículos provistos de asientos, implementos de protección y cinturones de seguridad, acondicionados para transportar personas, por las razones vertidas en la presente Recomendación.

CUARTA. Que la institución que representa realice el pago por la reparación del daño a las víctimas por la muerte de su familiar, en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado. Entre las medidas de reparación se debe garantizar la atención profesional o el pago de un especialista que atienda las afectaciones psicológicas que presentan los deudos.



Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

PRIMERA. Agregue copia de la presente resolución al expediente personal de la exagente del Ministerio Público Rebeca Sánchez Vargas, para que obre como constancia de que en ejercicio de sus funciones transgredió los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Se capacite y actualice de forma constante a los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de averiguaciones previas con detenidos, respecto de las formalidades

que la normativa penal impone, a fin de evitar en lo futuro casos como el visto en la presente investigación.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página *web* de la CEDHJ



Recomendaciones

Diagnóstico y pronunciamiento sobre la observancia del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de los derechos humanos en el estado de Jalisco

Este diagnóstico es resultado de la investigación sobre la observancia del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de los derechos humanos en el estado de Jalisco, y fue elaborada desde marzo de 2014, por el personal del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito al Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos.

Mediante solicitudes de información en dependencias públicas y encuestas aplicadas a miembros de la sociedad civil se verificó el cumplimiento de leyes y convenios de observancia obligatoria y su conocimiento, así como las propuestas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Si bien es cierto que existe legislación para garantizar los derechos de hombres y mujeres por igual –que va desde la Constitución y otras normas federales y estatales, hasta convenciones internacionales de las que México forma parte– hay omisiones en el estado que no permiten avanzar en este tema y en la prevención de actos violatorios.

La metodología para elaborar este diagnóstico se basó en los parámetros establecidos para el desarrollo de una investigación descriptiva, con lo cual se generan elementos para interpretar la forma en que la perspectiva de género se incorpora en las diversas instituciones gubernamentales estatales y municipales.

Las dependencias que fueron objeto del presente diagnóstico, respecto a la manera en que trabajan para garantizar y proteger el derecho a la igualdad de trato y oportunidades

entre mujeres y hombres en el estado fueron:

Contraloría del Estado
Fiscalía General del Estado
Procuraduría Social del Estado
Secretaría de Cultura
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Desarrollo e Integración Social
Secretaría de Desarrollo Rural
Secretaría de Educación
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Secretaría de Movilidad
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Turismo
125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco

En las instituciones públicas se recabaron datos relacionados con la observancia de la normativa existente. Mientras que a miembros de la sociedad civil se les aplicó un cuestionario sobre conocimientos de las leyes relacionadas con la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres.

De los resultados se obtuvo que en Jalisco falta promover la protección y garantía del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, difundir la cultura de los derechos humanos bajo los principios de respeto, inclusión y no discriminación, así como fomentar el empoderamiento de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.



Pronunciamiento



Pronunciamiento

El Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad de trato y oportunidades a través de un enfoque transversal y, por tanto, debe aplicar la normativa y ejercer presupuestos y diseñar políticas públicas destinadas a hacer efectiva la no discriminación y el respeto de la dignidad humana. Las autoridades estatales y municipales deben identificar las desigualdades o brechas de género en temas de igualdad y oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo con los índices de género del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de ahí la necesidad de implementar y ejecutar políticas públicas dirigidas a los sectores con mayor vulnerabilidad, como niñez, mujeres y personas de la comunidad indígena, adultos mayores y con discapacidad.

Asimismo, deben supervisar en el ámbito estatal y municipal el acatamiento de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Respecto al anterior punto, a través de los lineamientos que contempla la Ley de Transparencia, encontramos que el personal de las diversas dependencias de gobierno desconoce las atribuciones que le confiere la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De la encuesta practicada a servidores públicos de las dependencias ya citadas resaltan los siguientes puntos:

El empleo de lenguaje sexista, excepto en la información que proporciona la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual utiliza en sus escritos de respuesta un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Se identifica, en primer término, que sólo tres dependencias estatales (secretarías de Salud, de Educación y de Innovación, Ciencia y Tecnología) y 17 ayuntamientos reportan una partida en su presupuesto de egresos de 2014 para la promoción y garantía del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las dependencias gubernamentales, estatales y municipales en su mayoría sólo realizan acciones de atención contra el hostigamiento sexual laboral y el acoso sexual entre el personal del servicio público, pero no efectúan acciones de prevención y sensibilización respecto a la cultura de paz y no violencia.

De los 45 ayuntamientos que respondieron, la mayoría dirige las campañas hacia la prevención y atención, en los tipos de violencia física y psicológica, sin que mencionen actividades referentes a la violencia sexual, patrimonial y económica. Asimismo, señalan acciones relacionadas a la modalidad familiar, pero no respecto a las modalidades: docente, laboral, institucional, comunitaria y feminicida.

En cuanto a las acciones para la prevención de la violencia, se centran en dos rubros: la capacitación, a través de talleres, cursos y conferencias; y la difusión a través de programas de radio, carteles y trípticos informativos, pero las acciones son dirigidas a la sociedad civil y no al personal del servicio público.

Las acciones de prevención se centran en su mayoría en las mujeres mayores de 18 años, mas no se advierte un programa de prevención contra la violencia, de forma especializada para niñas y niños, comunidades indígenas, personas migrantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Sólo Autlán de Navarro, Colotlán, Jamay, Lagos de Moreno, Mazamitla, Puerto Vallarta, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga y Tonaya contemplan programas de reeducación integral para agresores de violencia física y psicológica en su modalidad familiar.

Las dependencias del estado que reportaron la realización de más acciones en pro de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres son: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Secretaría de Cultura, Contraloría, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

A la inversa, las dependencias que reportaron menos acciones para garantizar la igualdad de trato y oportunidades son: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como la Secretaría de Movilidad. Cabe hacer mención que las secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo e Integración Social forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales tienen la obligación directa de garantizar la equidad.

Los ayuntamientos que reportaron más acciones para garantizar la igualdad de trato y oportunidades son Guadalajara, Jamay, Jilotlán de los Dolores, San Miguel el Alto y Tlajomulco de Zúñiga.

Los ayuntamientos con menores acciones son Atenguillo, Concepción de Buenos Aires, Chimaltitán, San Martín Hidalgo y Santa María del Oro.

En lo que respecta a la sociedad civil, se aplicaron 2306 encuestas distribuidas en la zona metropolitana y otros municipios tales como: Tequila, Puerto Vallarta, Mascota, Ocotlán, Autlán de Navarro, Tepatitlán de Morelos, Ciudad Guzmán, Colotlán y Lagos de Moreno, donde se reconoce que las mujeres padecen violencia física, psicológica, desempleo y discriminación.

La encuesta arroja que la televisión, luego la radio e Internet difunden información de programas a favor de la mujer. En un porcentaje menor, folletería e información obtenida en centros escolares y en casa.

Las personas encuestadas han sufrido discriminación por cuestiones de género, especialmente en el interior del estado.

Las personas identifican a instituciones como el DIF, la CEDHJ, el Instituto Jalisciense de la Mujer y a la Fiscalía General del Estado para orientar y recibir atención, ya sea jurídica o psicológica. Sin embargo, hay un sector importante que ignora a qué autoridad acudir en caso de requerir dicha orientación.

Una mayoría está a favor de que los padres obtengan beneficios laborales por paternidad, ya sea por nacimiento o por adopción. En cuanto a si existe discriminación por razón de sexo en su trabajo o lugar de estudio, la respuesta fue positiva en todo el estado. Más de la mitad de personas encuestadas coincidieron en señalar que la mayor parte de casos de discriminación por sexo se da en agravio de mujeres. Casi la totalidad, es decir, 91 por ciento, está a favor de un trato igualitario entre hombres y mujeres.

Respecto al conocimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se contestó que en la zona metropolitana poco más de la mitad de las personas encuestadas dicen haber oído hablar de ella, mientras que el resto la desconoce. En el interior del estado los resultados son a la inversa.

A efecto de disminuir la desigualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, los encuestados sugieren capacitar a servidores públicos y sociedad civil, implementar nuevos programas de gobierno y mayor trabajo legislativo. Queda de manifiesto que nuestro estado debe ser un ente activo y garante en la promoción y garantía del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para armonizar las diferentes normas que convergen y regulan la igualdad de trato y oportunidades, y con ello impulsar la cultura de respeto, inclusión y no discriminación, con especial atención en lo referente a las cuestiones de sexo o género.

Proposiciones

A los titulares de las diversas Secretarías del Estado.

A efecto de hacer efectivas las leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Realicen las siguientes acciones:

- a) La asignación de una partida presupuestal para el ejercicio de egresos correspondientes a 2016, dirigidos a la promoción y garantía del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres de acuerdo a sus competencias.
- b) Contemple de forma interna acciones de prevención y atención respecto de prácticas discriminatorias entre su personal y para con el trato hacia los diversos miembros de la sociedad que acuden a su dependencia.
- c) Integren en sus reglamentos internos medidas de prevención y atención contra el hostigamiento sexual laboral y acoso sexual entre su personal;
- d) Emprendan campañas internas referentes a la promoción de la igualdad y no discriminación, y a la cultura de paz y no violencia.
- e) Realizar acciones afirmativas para la eliminación del uso del lenguaje sexista en comunicados



Pronunciamiento

internos tales como: oficios o circulares con lenguaje incluyente.

f) Contemplan en sus Reglamentos Internos de Trabajo el otorgamiento del permiso de cinco días laborables con goce de sueldo por concepto de paternidad por consanguinidad o adopción, al personal masculino que lo requiera, de conformidad a la ley Federal del Trabajo y del art. 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios;

g) Contar con indicadores de género en sus registros, encuestas, estadísticas y otros sistemas de información, en los que se proporcionen datos respecto al sexo, edad y escolaridad de las y los usuarias/os que acuden a sus dependencias, a efecto de identificar a futuro las brechas de género en su comunidad, respecto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

h) Implementación constante de actividades de capacitación para su personal en temas de equidad de género, lenguaje incluyente y no sexista, igualdad y no discriminación y cultura de paz y no violencia.

A la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

PRIMERA. Realice gestiones a fin de armonizar la legislación local con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, en relación con la CEDAW y la Convención Belem do Pará, con especial atención a la tipificación de la responsabilidad obstétrica, y al reconocimiento expreso del principio de igualdad en la Constitución local.

SEGUNDA. Se homologuen los preceptos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que el estado de Jalisco sume esfuerzos para combatir y erradicar los tratos discriminatorios que limitan el avance hacia una sociedad incluyente.

TERCERA. Se gestionen las acciones correspondientes a fin de reformar el artículo 34 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efecto de que la CEDHJ sea el organismo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y

Hombres, y tenga como finalidad la observancia y seguimiento de la política pública estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, lo anterior en armonía con la legislación federal de la materia.

A las y los presidentes municipales de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco.

PRIMERA. Realicen gestiones para la asignación de una partida presupuestaria para el ejercicio de egresos correspondiente a 2016, para la promoción y garantía del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. Se gestionen ante el cabildo municipal las acciones pertinentes a efecto de que se cuente con un refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas; en donde se les de asesoría jurídica y rehabilitación física y psicológica.

TERCERA. Se implementen entre su personal y la población en general programas permanentes respecto a la prevención y atención del hostigamiento sexual laboral y acoso sexual.

CUARTA. Se implementen programas de prevención y atención contra todos los tipos de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial y económica) en sus diversas modalidades (familiar, docente, institucional, laboral, feminicida y comunitaria), y que estos se dirijan a la población en general con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad (niñez, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de las comunidades indígenas y personas migrantes).

QUINTA. Se diseñen e implementen programas institucionales de reeducación integral para los agresores de violencia intrafamiliar.

SEXTA. Se realicen campañas de sensibilización dirigidas tanto al personal del servicio público como a la población en general, respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, así como a la cultura de paz y no violencia.

SÉPTIMA. Se elimine el uso del lenguaje sexista en sus comunicados internos, tales como oficios y circulares, utilizando para ello lenguaje incluyente.



Pronunciamento

OCTAVA. Consideren en sus reglamentos internos laborales el otorgamiento del permiso de cinco días laborables con goce de sueldo por concepto de paternidad por consanguinidad o adopción, al personal masculino que lo requiera, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y del artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

NOVENA. Contar con indicadores de género en sus registros, encuestas, estadísticas y otros sistemas de información, en los que se proporcionen datos respecto a sexo, edad y escolaridad de las personas que acuden a sus dependencias, a efecto de identificar a futuro las brechas de género en

su comunidad, respecto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

DÉCIMA. Se implementen de forma constante actividades de capacitación para su personal en temas de: equidad de género, lenguaje incluyente, igualdad y no discriminación, y cultura de paz y no violencia, a efecto de brindar una atención más profesionalizada y con perspectiva de género.

Guadalajara, Jalisco, Julio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente



Pronunciamento

Síntesis del diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco



Pronunciamiento

El presente diagnóstico y pronunciamiento es un estudio comparativo entre 2012 y 2014 sobre la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad en Jalisco que realizó el Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión. Refleja el nivel de cumplimiento de los ayuntamientos y de diversas instituciones en el estado, de los lineamientos dictados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad y los avances reportados de agosto de 2012 a la fecha sobre los aspectos relacionados con la accesibilidad.

Este estudio intenta evidenciar que la estancia, tránsito y comunicación de las personas con estas características en cualquier espacio urbano es diferente debido a la falta de sensibilización en respeto a derechos humanos, lo cual hace que los lugares públicos constituyan un ámbito de discriminación y negligencia.

Además, se busca poner en relieve el tema de la accesibilidad en el campo de las responsabilidades públicas, así como en el grado de sensibilidad política que implica en las autoridades para hacer de la accesibilidad un derecho de efectivo disfrute.

La metodología en la que se sustenta este diagnóstico es de perfil cuantitativo. Se aplicaron cuestionarios escritos en diferentes dependencias gubernamentales y en 95 municipios del estado; los datos resultantes se analizaron con base en estadísticas descriptivas y tablas comparativas. El estudio es cronológico y comparativo con el pronunciamiento 01/2012 sobre personas con discapacidad, tema que obviamente

involucra factores diversos y variadas disciplinas conceptuadas con los derechos humanos.

Las dependencias del Poder Ejecutivo y organismos públicos descentralizados que participaron en este diagnóstico fueron: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación Jalisco, Coedis, Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Mejorar la accesibilidad no tiene que ver sólo con la eficiencia del transporte o con el acceso a los servicios; implica superar los obstáculos físicos, sociales, económicos y políticos a los que las personas puedan enfrentarse, a fin de ejercer plenamente los derechos humanos.

Las entidades de gobierno deben tomar medidas para que las personas con discapacidad puedan expresarse libremente.

Algunos pasos para lograr lo anterior son los siguientes:

Proporcionar información en formatos accesibles, sin costo extra y de manera oportuna.

Garantizar, reconocer y promover el uso del lenguaje de señas, sistema braille y otras formas de comunicación cuando se realicen trámites con dependencias públicas.

Gestionar que las empresas privadas proveedoras de servicios proporcionen información accesible.

Crear políticas públicas para lograr que los medios dedicados al traslado de personas adecuen sus vehículos para hacerlos más accesibles.

Es importante señalar que los ayuntamientos han avanzado en la resolución de las solicitudes de información por parte de la CEDHJ. La respuesta de los ayuntamientos se triplicó en el presente pronunciamiento. De los 95 municipios que presentaron informe, 37 lo hicieron en tiempo y forma; once presentaron su informe un mes después del vencimiento y después de una solicitud telefónica. Finalmente, 47 presentaron su reporte gracias al apoyo de las oficinas regionales de la CEDHJ y de recurrentes llamadas telefónicas por parte del equipo de investigación.

En lo relativo al tema de discapacidad en los municipios, los cuestionamientos se centran en la insuficiencia y falta de integración del modelo cultural de la discapacidad en Jalisco. Lo anterior obliga a reconocer que las decisiones arquitectónicas tomadas recientemente en la materia son incongruentes con el enfoque de los derechos humanos y ponen en tela de juicio las condiciones en las que se construyen las nuevas opciones de movilidad.

Cabe aclarar que de los ayuntamientos involucrados en el presente diagnóstico, los más avanzados vuelven a ser los localizados en la zona metropolitana.

Conclusiones generales

Se encontró que los programas se basan en la improvisación y no responden a las necesidades reales de la sociedad en el largo plazo.

La carencia de información en sistema braille y de personal que conozca el lenguaje de señas mexicanas obstaculiza gravemente el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Esta situación dificulta el goce de otros derechos humanos, ya que impide que los demás derechos como al trabajo, a la salud, a la educación, al libre esparcimiento, a los avances tecnológicos, a la cultura, a la familia, etcétera, puedan verse cumplidos cabalmente.

El crecimiento de la urbanización, en particular la construcción de complejos habitacionales o de grandes proyectos como los centros comerciales o recreativos, si no se lleva a cabo ordenadamente

y con una visión integral de la dignidad humana, puede impactar en una serie de violaciones de derechos de las personas con discapacidad. Lo ideal es que en la planeación de cualquier obra, sea de carácter público o privado, se tome en consideración su factibilidad en materia de movilidad.

Es imprescindible que las autoridades reconozcan que la cultura de la discapacidad requiere ser vista desde una perspectiva amplia y con un enfoque en derechos humanos. La respuesta que se otorgue siempre deberá ser integral, con la conciencia de que debe ocupar los primeros lugares en la agenda pública y presupuestaria de la entidad. Recordemos que cuando se ven vulnerados los derechos de un grupo de personas, la sociedad entera es afectada en su convivencia.

En base a los resultados obtenidos en el presente diagnóstico, se dirige el siguiente pronunciamiento:

En cuanto a accesibilidad, se consideran las siguientes obligaciones básicas de efecto inmediato para los ayuntamientos:

Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción integral sobre accesibilidad y cultura de la discapacidad.

Garantizar que las personas con discapacidad gocen cabalmente de todos los demás derechos, consistentes en satisfacer sus necesidades de trabajo, educación, salud, alimentación, vivienda y recreación, entre otras.

Vigilar el grado de cumplimiento del derecho a la accesibilidad en sus ayuntamientos.

Asegurar el acceso a las instalaciones y servicios que hacen efectivo el desplazamiento de las personas, sobre una base incluyente y no discriminatoria, con atención especial respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

Poner la información institucional al alcance de todas las personas, sin actos de discriminación, con atención especial respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.



Pronunciamiento



Pronunciamiento

Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios disponibles que tengan como fin hacer efectiva y real la accesibilidad.

Adoptar programas orientados a objetivos concretos y de costo relativamente bajo para proteger a las personas con discapacidad.

Las prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública son las siguientes:

Ampliar la información institucional en sistema braille. Este señalamiento facilita la accesibilidad de las personas con discapacidad sensorial.

Concretar los proyectos sobre adecuaciones físicas a obras públicas existentes. Si bien la creación de proyectos incluyentes es un paso clave para la cultura de la discapacidad, la ejecución de tales proyectos es lo que genera cambios sustanciales en cuanto a la accesibilidad.

Capacitación en temas de cultura de la discapacidad y lenguaje incluyente. El uso de este lenguaje ayuda a eliminar las barreras culturales hacia las personas con discapacidad.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud:

Brindar información institucional en sistema braille y contar con personal especializado en lenguaje de señas mexicanas.

Fortalecer la capacitación y promoción de políticas públicas que deben incluir campañas efectivas de sensibilización que fomenten actitudes receptivas sobre dicho grupo vulnerable, promoviendo percepciones positivas y una mayor conciencia social sobre ello.

Crear el padrón estatal de personas con discapacidad que contenga datos como condiciones de salud, educación, familiares, laborales y socioeconómicos de las personas en esta situación.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría de Cultura:

Se sugiere crear espacios de estacionamiento para personas con discapacidad en recintos donde se realizan actividades culturales propias de la secretaría o con las que se ha establecido convenio.

Ampliar los cursos en materia de discapacidad dirigidos a personal de la secretaría.

Dar continuidad y concretar el proyecto de la publicación de la cartelera cultural de Jalisco en sistema braille, ya que sólo fueron cubiertos junio, julio, agosto y septiembre de 2013.

Brindar información institucional escrita en el sistema braille.

Destinar una parte de los estímulos a proyectos enfocados en la promoción de la cultura de la discapacidad.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría de Educación Jalisco:

Reincorporar las becas específicas dirigidas a personas con discapacidad de escasos recursos.

Realizar investigaciones propias de la Secretaría de Educación Jalisco con el propósito de contar con métodos más apropiados para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad.

Utilizar lineamientos de lenguaje incluyente.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas al Coedis:

Gestionar todo lo necesario para dar continuidad a los programas instaurados, en referencia a la primera Expo Foro de Tecnología para Personas con Discapacidad realizada, hasta ahora, sólo en 2012. De esta forma se incrementarán las posibilidades de éxito de los trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Concretar estrategias sobre inversión y generación de empleos en materia de discapacidad.

Ampliar los acuerdos de colaboración, así como darle continuidad a los ya existentes.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría de Salud:

Generar comunicación y coordinación con el Coedis para la creación de políticas públicas sobre el tema de discapacidad.

Adecuar parte del mobiliario a las personas de talla baja.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría de Movilidad:

Poner en marcha medidas urgentes a efecto de brindar un trato preferencial en los lugares de abordaje del transporte público colectivo.

Establecer las medidas necesarias y oportunas para cumplir con la obligación plena establecida en la Ley para que los concesionarios del transporte público colectivo adapten los autobuses a las necesidades de las personas con discapacidad.

Gestionar en el siguiente presupuesto anual los recursos necesarios para generar la información institucional en sistema braille.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Haga las adecuaciones físicas que se requieran en las instalaciones donde aún no se cuenta con rampas para facilitar el uso, acceso y movilidad

de las personas con discapacidad.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas a la Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Optimizar recursos y organizar el trabajo para redactar la información institucional en sistema braille.

Realizar las gestiones necesarias para el incremento del número de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad en las diferentes instalaciones.

Prácticas de efecto inmediato sugeridas al Instituto Jalisciense de Asistencia Social:

Diseñar y aplicar de manera inmediata programas de capacitación interna para la sensibilización y atención adecuada de las personas con discapacidad.

Gestione en el próximo presupuesto anual la contratación de personal experto en lenguaje de señas mexicanas para eliminar barreras de comunicación.

Gestionar y realizar las adecuaciones necesarias para la atención de las personas de talla baja.

Guadalajara, Jalisco, Julio de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente



Pronunciamiento

Diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación en que opera el Hospital Regional de Puerto Vallarta, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco



Pronunciamiento

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de todos los demás; y no debe entenderse simplemente como un derecho a estar sano, sino al disfrute de un completo estado de bienestar físico, mental y social. Por esta razón y ante el incremento en los señalamientos de violaciones de los derechos humanos contra el Hospital Regional de Puerto Vallarta, esta Comisión realizó el presente diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación que prevalece en ese nosocomio.

El Hospital Regional de Puerto Vallarta representa el segundo nivel de atención de la región sanitaria VIII, con una población abierta por atender de 189 mil 372 personas. Además de cubrir las demandas de los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán, Mascota, Talpa de Allende, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta, se suma el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con un estimado de 46 mil 72 ciudadanos.

Este sanatorio ofrece a la población abierta servicios en pediatría, gineco-obstetricia, urgencias, cirugía, medicina interna, traumatología y dental. El reporte de capacidad instalada en el Hospital Regional de Puerto Vallarta en 2014 fue de 59 camas censables y 37 no censables, 12 cuneros patológicos no censables y 2 incubadoras, las cuales se rentan.

En relación a la productividad del nosocomio reportada en el primer semestre de 2013, se establece que se otorgaron 16 mil 615 atenciones de urgencia, se practicaron 670 cesáreas, 280 abortos y 10 mil 567 consultas. El porcentaje de ocupación general fue de 105 por ciento. En 2014, las atenciones de urgencia se incrementaron a 32

mil 774, se brindó atención en mil 784 partos, mil 331 cesáreas, 491 abortos y 15 mil 400 consultas.

En el hospital laboran 424 personas, entre personal médico, de enfermería y administrativo; 81 son médicos con diferentes especialidades; 16 internos de pregrado, y dos médicos residentes, de tercer y cuarto grado. El servicio de enfermería consta de 167 personas y 32 pasantes.

Entre las defunciones y causas de muerte registradas en el Hospital Regional de Puerto Vallarta en 2014 y que están englobadas según la clasificación internacional de enfermedades destacan: diabetes mellitus, infecciones originadas en el periodo perinatal, enfermedades del corazón, hipoxia intrauterina, asfixia y otros trastornos respiratorios originados en el periodo perinatal, enfermedades del hígado, por virus de inmunodeficiencia humana, cerebrovasculares, neumonía e influenza, tumores malignos y accidentes, entre otras.

De acuerdo al análisis que realizó esta Comisión, el nosocomio se encuentra rebasado por la creciente demanda de atención que solicita la sociedad, además se acredita que le hace falta el mínimo de infraestructura y equipamiento que la norma oficial establece, con el propósito de brindar atención médica especializada y de calidad.

A pesar de las gestiones para atender las necesidades del personal, solicitadas por el director del Hospital Regional, éstas no han sido atendidas por la Secretaría de Salud Jalisco, aunado a las inconformidades laborales denunciadas por personal que cubre incidencias de las diversas áreas del nosocomio, debido a la falta de pago. Lo anterior revela prácticas administrativas

violatorias de derechos humanos en perjuicio de los trabajadores por parte de la Secretaría de Salud en el estado, que repercuten en la calidad del servicio que se ofrece a la ciudadanía y que deriva en el incremento de las causas de muerte en los usuarios.

Sobre el desempeño del personal médico y de enfermería, este diagnóstico destaca que los conceptos más reiterados de violaciones de derechos humanos se refieren al ejercicio indebido de la función pública, prestación indebida del servicio público, negligencia médica, negativa e inadecuada prestación de servicios en materia de salud, violación del derecho a la vida y violación del derecho a la prestación de salud.

En un estudio comparativo de las quejas recibidas desde 2007 contra el Hospital Regional de Puerto Vallarta se revela un incremento en los señalamientos de violaciones de derechos humanos. De 2007 a 2009 se recibió una queja en cada año; en 2010 y 2012, tres quejas por año; en 2013 se registraron cuatro quejas; en 2014 se interpusieron dos quejas, y en lo que va de 2015 se abrió un acta de investigación y se recibió una queja. De las investigaciones realizadas en cada una de las inconformidades, se advierte que la infraestructura y los servicios que se prestan en el nosocomio son insuficientes, debido a que la creciente demanda de pacientes requiere de más y mejores instalaciones, además de incremento en el personal.

En los informes rendidos a esta Comisión por el personal directivo del Hospital Regional de Puerto Vallarta se reconoce la carencia de infraestructura, equipamiento y personal que las normas oficiales establecen para brindar la atención médica especializada y de calidad que los usuarios requieren.

El Estado tiene el deber, como garante del derecho a la salud, de proporcionar atención y tratamientos médicos adecuados, eficientes y de calidad para lograr la protección integral de las personas. Por tal razón, el secretario de Salud deberá atender de inmediato este problema, a fin de garantizar el derecho a la salud de la población, tal como lo establece la legislación citada.

Ante la reiteración de los actos reclamados en las quejas presentadas en esta institución en contra del Hospital Regional de Puerto Vallarta, al margen de lo que resulte en la tramitación de ellas, este organismo considera urgente realizar el

presente diagnóstico y pronunciamiento y llega a las siguientes

Conclusiones:

La capacidad del Hospital Regional de Puerto Vallarta se encuentra rebasada en su infraestructura, mobiliario, recursos humanos y materiales, además de resultar evidente una deficiente atención en las áreas de obstetricia, neonatología, urgencias, cirugía y traumatología. Todo lo anterior pone en riesgo de forma permanente la protección de los derechos humanos de los pacientes, por lo que se realizan las siguientes

Proposiciones:

Al secretario de Salud Jalisco:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice un análisis integral de las necesidades del Hospital Regional de Puerto Vallarta y emprenda las acciones necesarias para garantizar que durante las 24 horas, los 365 días del año, se cuente en ese hospital con equipo, medicamentos y personal para la atención oportuna, cálida y eficiente de todos los usuarios; de forma particular, para que a todas las personas se les proporcionen diagnósticos certeros y reciban la atención médica que requieran.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad, y en tanto finalicen las obras de construcción y remodelación de áreas del Hospital Regional de Puerto Vallarta, se cubran las necesidades de personal médico especialista, enfermería, trabajo social, camilleros, choferes, oficiales de mantenimiento, médico radiólogo y jefe de inventarios, que fueron solicitados mediante el oficio SSJ-HRPV-195/2014 del 19 de noviembre de 2014.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se cubran las necesidades de mobiliario y equipo que requiere el nosocomio a fin de lograr su adecuado funcionamiento, y se atienda oportunamente la petición realizada por el director del hospital mediante el oficio SSJ-HRPV-104/2014 del 24 de junio de 2014.



Pronunciamiento

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad sean abastecidos los medicamentos que requiere el nosocomio para garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, se promuevan convenios de colaboración que permitan fortalecer los servicios de salud que se brindan en el hospital a los pobladores del municipio de Bahía de Banderas.

SEXTA. Se gestione ante las autoridades correspondientes la posibilidad de construir y poner en operación una unidad hospitalaria con servicios de segundo y tercer nivel en Puerto Vallarta, que resuelva la demanda de atención médica que requiere la población de los municipios que integran la Región Sanitaria VIII.

Guadalajara, Jalisco, Septiembre de 2015

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente



Informe Especial

Conciliaciones favorecen la paz social

Cuando la CEDHJ recibe una queja ciudadana, la institución trata, dentro de lo posible y si las violaciones no son de gravedad, de solucionar el conflicto y encontrar la concordia entre las partes para aportar a la paz social. Durante 2015 se lograron 800 conciliaciones. Estas son algunas de ellas:

Queja 8643/2014

Autoridades responsables: agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva de la FCE y un policía vial de la Secretaría de Movilidad

Conceptos de violación: a la legalidad y seguridad jurídica

Hechos: el quejoso reclamó que una mujer se encontraba en estado de coma debido a las lesiones que sufrió en un choque. Dijo que el agente vial en su acta del accidente no señaló que uno de los conductores presentaba aliento alcohólico, además de no haber solicitado la prueba de alcoholemia. Sobre el agente ministerial, dijo que dentro de la averiguación previa decretó la libertad de uno de los conductores, con las reservas de ley.

De las investigaciones practicadas por esta CEDHJ se determinó que el agente vial marcó el estado del conductor como normal, no obstante que, según lo asentado por el agente ministerial y lo informado por un policía de Tlaquepaque que intervino, presentaba aliento alcohólico. También los dictámenes químico y médico practicados determinaron concentración de alcohol en la

sangre de dicho conductor. Respecto del agente ministerial, se comprobó su irregular actuar al decretar la libertad de uno de los conductores, sin valorar el exceso de velocidad en que viajaba, su estado de ebriedad y la naturaleza de las lesiones de la agraviada; circunstancias que sí consideró su homóloga al determinar y consignar la indagatoria en contra de los dos conductores.

Propuesta: la iniciación, tramitación y conclusión de procedimiento sancionatorio en contra de los respectivos servidores públicos, así como la capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados.

Estado actual: fue admitida y se remitió el expediente de queja al área de seguimiento de la CEDHJ para verificar su cumplimiento.

Queja 10426/2014

Autoridades responsables: elementos de la Fuerza Única Metropolitana.

Conceptos de violación: a la libertad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

Hechos: el secretario del Juzgado Sexto de Distrito de procesos Penales Federales en el Estado presentó queja a favor de siete agraviados; reclamó actos de abuso y maltrato físico contra los inconformes al momento de detenerlos, y acompañó copia certificada de la resolución interlocutoria dictada dentro del proceso penal.



Conciliaciones

Se acreditó que los elementos involucrados ejercieron indebidamente la función pública al haber golpeado y lesionado a los inconformes al detenerlos, no obstante encontrarse indefensos y sometidos.

Propuesta: iniciar, integrar y resolver procedimiento sancionatorio contra los policías involucrados; y que se les capacitara de forma constante en materia de derechos humanos. Al fiscal central se le pidió que iniciara, tramitara y concluyera una averiguación previa en contra de los policías.

Estado actual: fue aceptada y se envió la queja a Seguimiento para observar su cumplimiento.

Queja 3135/15-II

Autoridad responsable: Comisaría de Policía Preventiva de Guadalajara, Jalisco.

Conceptos de violación: lesiones y violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Hechos: el quejoso manifestó que caminaba con su concubina con un vaso de bebida alcohólica en la mano, la cual tiró al suelo, cuando fue detenido. Durante el traslado a los separos municipales, los policías detuvieron a otras dos personas, también por llevar una bebida. Sin embargo, a éstas no las trasladaron a los separos, por lo que les reclamó, y estando con los aros aprehensores un policía lo agredió físicamente, por lo que contestó la agresión golpeando a un elemento en el estómago.

Propuesta: al director jurídico y al encargado de la Jefatura de Derechos Humanos, respectivamente, como medida de no repetición, al primero, que girara instrucciones para que cuando los policías detengan a un ciudadano, los asientos donde se le ubique sean asegurados con los cinturones de seguridad para evitar que se causen algún daño. Como medida de satisfacción, amoneste a los policías señalados por la omisión en que incurrieron al no asegurar al detenido a dichos asientos, omisión que en este caso permitió que éste se pusiera de pie, perdiera el equilibrio, cayera y se lesionara.

Estado actual: aceptada y cumplida.

Queja 6179/13-II

Autoridades responsables: elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan.

Conceptos de violación: derecho a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno y a la integridad y seguridad personal.

Hechos: el quejoso manifestó que entre las 21:20 y 21:30 horas del 16 de junio de 2014 se encontraba en un vehículo de su propiedad, estacionado en el cruce de las calles Indígena y Xóchitl, en la colonia Mesa Colorada, cuando se le acercaron tres elementos de Zapopan, y uno de ellos le dijo que bajara del auto porque éste era robado. Aunque les aseguró que no era cierto y les pidió tiempo para mostrarles los documentos de propiedad y posesión, el mismo policía se negó. Luego de revisar su vehículo y también su persona sin hallar nada ilegal, lo pusieron a disposición de la Fiscalía Central del Estado junto con el vehículo. Agregó que en todo el tiempo del interrogatorio el policía estuvo dirigiéndose a él con palabras insultantes y que además le dio un puñetazo entre la nariz y la boca.

Se corroboró que el vehículo asegurado al quejoso tenía un reporte de robo vigente hasta antes de que él lo comprara, por lo que se había iniciado una averiguación previa en Sinaloa. Sin embargo, luego de que el automotor fue recuperado, subsistía el reporte de robo al no ser debidamente cancelado, por lo que el agente del Ministerio Público de Jalisco que conoció de la consignación del inconforme y de su vehículo, luego de las investigaciones correspondientes lo puso en libertad y ordenó la devolución de su auto.

Se recabaron evidencias de que antes de la revisión, los policías carecían de datos sobre el mencionado reporte de robo, por lo que la revisión tanto de su persona como de su automotor fue injustificada y, por ende, también el aseguramiento de ambos. Se acreditó también que uno de los policías, plenamente identificado, efectivamente le dio un trato inadecuado al quejoso, además de agredirlo físicamente.



Conciliaciones

Propuesta: al comisario general de Seguridad Pública de Zapopan se le pidieron sanciones independientes para los policías implicados. Esto, de acuerdo con su grado de participación. Para uno, fue el inicio de procedimiento administrativo; para otro, una amonestación por escrito con copia a su expediente; y para el tercero, apercibirlo de que no incurriera nuevamente en situaciones similares a la que ocasionó su sanción.

Estado actual: la propuesta fue aceptada en sus términos, y ya se recibieron las constancias que demostraron la amonestación y el apercibimiento. En consecuencia, se tienen por cumplidos satisfactoriamente ambos puntos, aunque está pendiente la resolución del procedimiento administrativo incoado a uno de los elementos.

Queja 7204/2014/III y su acumulada 7205/2014/III

Autoridad responsable: director del Instituto Vallartense de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, licenciado Sergio José Zepeda Moreno.

Hechos: la parte quejosa presentó una inconformidad ante este organismo el día 17 de junio de 2014, ya que en el lugar donde labora sufre de discriminación de género por parte del director del Instituto Vallartense de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Lo anterior en virtud de que con frecuencia se dirige hacia la parte quejosa con términos discriminatorios y homofóbicos. Además refirió que dicho servidor público no le asignaba ninguna tarea o actividad productiva por las razones antes mencionadas.

Propuesta: al presidente municipal de Puerto Vallarta

Primera. Gire instrucciones para que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del director del Instituto Vallartense de Cultura, ello al tenor de los artículos 62, 64, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y haga hincapié en que durante la substanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Segundo. Gire instrucciones a quien corresponda

con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación a todo el personal administrativo que labora en el Instituto Vallartense de Cultura, sobre el conocimiento de los derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los acuerdos internacionales, y de forma muy particular sobre el marco jurídico que protege los derechos de personas pertenecientes a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual e intersexual.

Tercero. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie un proceso de solución de conflictos entre el personal del Instituto Vallartense de Cultura, y se genere un ambiente de respeto y colaboración entre quienes lo integran.

Cuarto. Gire instrucciones a quien corresponda para que se formule un protocolo municipal, orientado a combatir el uso de palabras no incluyentes, a efecto de evitar cualquier tipo de discriminación, poniendo especial énfasis en distinciones inadecuadas por orientación sexual e identidad de género, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.

Estado actual: la propuesta fue aceptada y se está en espera del cumplimiento respectivo.

Queja 8672/14 y sus acumuladas, hasta la 8717/14

Autoridad responsable: Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Síntesis: los trabajadores de la empresa Bonanza señalaron que no les proporcionaban los servicios básicos de habitabilidad y salud, ni tenían registro ante IMSS, tampoco se les cubrían las prestaciones económicas como finiquitos y bonos por productividad, todo por falta de supervisión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Propuesta: al director general de Previsión Social se le hicieron saber las violaciones de carácter laboral a que hacen referencia los quejosos.

Estado actual: refirió la autoridad que ya habían iniciado con la fumigación de las habitaciones,



Conciliaciones

se restableció el servicio del agua y se harían mejoras a las áreas de habitación; actualmente los jornaleros migrantes ya cuentan con médico, ya les otorgaron las prestaciones laborales, ya tienen filiación al IMSS, medicamentos, agua potable, las instalaciones son fumigadas constantemente y se encuentran en construcción las nuevas habitaciones.

Queja 2202/2014

Autoridades responsables: una maestra y un maestro de la escuela primaria urbana 30, Aurelio Ortega, turno matutino, de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ).

Conceptos de violación: derechos de la niñez.

Hechos: padres de familia de la escuela primaria urbana 30, Aurelio Ortega, turno matutino, se inconformaron en contra de una profesora de tercer grado de dicho plantel, a quien le atribuyeron maltratos físicos e insultos hacia tres alumnos del grupo de quinto grado A. Durante la investigación se amplió la queja en contra de un profesor del grupo citado en último término, a quien sus alumnos le atribuyeron diversas conductas inadecuadas, y varios niños manifestaron, de manera general, que en ese plantel se presentaban conductas relacionadas con violencia escolar entre los alumnos.

Durante la investigación de la queja no se acreditó que la maestra involucrada hubiese proferido insultos a los alumnos del grupo de quinto grado A. Sin embargo, sí se demostró que incurrió en maltrato físico en contra de un niño que peleaba con otro que era su alumno, ya que con las evidencias que se recabaron quedó acreditado que ella lo jaló y lo rasguñó, además de haberles apretado los brazos y jaló a otros dos alumnos que supuestamente intentaron defender al primero. La referida docente no ajustó su conducta a lo que se establece en el artículo 80 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, en cuanto dispone que los actos de indisciplina darán lugar, con acuerdo de los padres de familia o tutores del estudiante involucrado, a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la autoridad educativa.

En lugar de actuar conforme a dicho dispositivo jurídico, infligió maltratos físicos al alumno presuntamente agresor y a otros dos niños que intentaron intervenir para defenderlo.

Con la investigación que practicó este organismo, también se demostró que un profesor del grupo de quinto grado A del mismo plantel, incurrió en conductas inadecuadas que resultan totalmente impropias de un profesional de la educación, ya que les pedía desayuno a sus alumnos, se expresaba ante ellos con un lenguaje en doble sentido y les veía las piernas a las niñas, de tal manera que las hacía sentirse incómodas. Sus conductas en tal sentido, a todas luces resultan reprochables, y con ello faltó a la obligación de otorgar a sus alumnas y alumnos un trato digno y respetuoso que les brindara la certeza de protección y de los cuidados para garantizar, dentro del entorno escolar, su integridad como personas en pleno desarrollo.

Propuesta: al coordinador de Educación Básica y al director general de Contraloría, ambos de la SEJ, resolver la queja de manera conciliatoria; al primero de ellos, con base en los siguientes puntos:

Primero. Que instruyera a quien corresponda para que se mantenga vigilada la conducta del profesor involucrado, con el propósito de evitar que se repitan los actos que motivaron los hechos materia de la queja en su contra.

Segundo. Que se canalizara al maestro y a la maestra involucrados ante la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ, para que ahí se valorara su conducta y, de resultar necesario, se les reorientara sobre la forma en que deben conducirse ante los alumnos, respetando su dignidad e integridad como personas en la aplicación de la disciplina escolar.

Tercero. Que dispusiera lo conducente para que se brindara asesoría y capacitación al personal directivo y docente de la escuela primaria urbana 30, Aurelio Ortega, turno matutino, en relación con el procedimiento, a partir de que tengan conocimiento de actos de violencia escolar.

Cuarto. Que dispusiera lo conducente para que



Conciliaciones

se brinde asesoría y capacitación al supervisor de la zona escolar 4 y al director del plantel en el que ocurrieron los hechos, en relación con el procedimiento en los casos en que se presume un posible maltrato escolar por parte del personal docente y escolar a su cargo.

Al director general de Contraloría de la SEJ, que dispusiera lo necesario para que se iniciara, tramitara y concluyera un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tomaran en cuenta las evidencias, razonamientos y argumentos expuestos por esta Comisión, a efecto de que se determinara la responsabilidad que les pudiera resultar a la maestra y al maestro involucrados con motivo de los hechos que dieron origen a la queja.

Estado actual: la propuesta se aceptó en sus términos, y el expediente de queja se envió a la Coordinación de Seguimiento para que se verifique su cumplimiento.

Queja 11258/2014/IV

Autoridades responsables: autoridades del Reclusorio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Concepto de violación: derechos de los reclusos o internos.

Hechos: el quejoso dijo encontrarse interno en el Reclusorio de Puerto Vallarta y, entre otras cosas, refirió que en el Hospital Regional de esa ciudad le detectaron un lipoma de grasa en el lado izquierdo de su nuca, y que además le dijeron que requería de una cirugía para quitárselo. Agregó que él solicitó a las autoridades del reclusorio que lo trasladaran para ese efecto al citado nosocomio, pero que no atendían su petición.

Propuesta: durante la investigación de la queja, esta Comisión constató que, efectivamente, el quejoso presentaba el padecimiento que refirió, por lo que se propuso al inspector general del Reclusorio de Puerto Vallarta resolver la queja de manera conciliatoria en el sentido de que, como medida de rehabilitación, dispusiera lo conducente para que se otorgara al agraviado la

atención médica que requiriera para el adecuado tratamiento de su padecimiento, y se le precisó que, en el supuesto de que requiriera de una atención especializada que no fuera posible proporcionarle en el interior del reclusorio, gestionara lo necesario para su traslado y atención en un hospital público.

Estado actual: la conciliación se cumplió en los términos propuestos y se ordenó el archivo del expediente.

Queja 11617/2014/IV

Autoridades responsables: autoridades del Reclusorio de Puerto Vallarta, Jalisco, y de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Concepto de violación: derechos de los reclusos o internos.

Hechos: el quejoso refirió que se encontraba interno en el Reclusorio de Puerto Vallarta, y que, mientras trabajaba en el taller de reciclado de plásticos en el referido centro penitenciario, la cadena de una máquina le atrapó su mano derecha. Agregó que con motivo de dicho accidente ya no podrá tener un adecuado movimiento en tres dedos de esa mano, y que ninguna autoridad le informaba quién se haría responsable de las consecuencias de ese accidente.

Propuesta: durante la investigación de la queja, esta Comisión gestionó una reunión en la que participaron el agraviado, el inspector general del Reclusorio de Puerto Vallarta, el director de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, el representante legal de la empresa recicladora y personal de este organismo, en la que el agraviado y el representante legal de dicha empresa acordaron que ésta compensaría el daño ocasionado.

Estado actual: la conciliación se cumplió en los términos acordados y se ordenó el archivo del expediente.

Queja 1507/2014-V

Autoridad responsable: Consejo Estatal de



Conciliaciones

Familia (CEF).

Conceptos de violación: derechos del niño, a la integridad y seguridad personal por prestación indebida del servicio público.

Hechos: en febrero de 2014 fue interpuesta una queja a favor de un menor de edad (14 años), en contra del personal del CEF que resultara responsable de dar la custodia del niño a familiares que no mostraban interés por él y que ejercían actos de violencia intrafamiliar que lo afectaban considerablemente. Además, personal del CEF no le había dado seguimiento alguno a la custodia.

Propuesta: A la secretaria ejecutiva del CEF.

Primera. Brinde seguimiento al caso del niño, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y en el Reglamento Interno del CEF, realice una entrevista con él y se le pregunte si tiene interés en integrarse con algún otro familiar, y si fuera así, que a la brevedad posible inicien los estudios correspondiente para determinar si es viable o no su reintegración.

Segunda. En subsecuentes reintegraciones se prepare a la familia en temas sensibles a la convivencia y formación de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus necesidades físicas, afectivas, cognitivas y emocionales con el fin de garantizar sus derechos de supervivencia, desarrollo y una favorable reintegración.

Tercera. Se brinde al niño la atención médica y psicológica adecuada por el tiempo y lapso que se estime pertinente.

Cuarta. Sea valorado médicamente para determinar el tipo de problema de lenguaje que presenta y se le brinde la terapia personal adecuada.

Estado actual: se aceptó y remitió el 12 de enero de 2015 al área de Seguimiento para vigilar su debido cumplimiento.

Queja: 2204/2014-V

Autoridades responsables: profesores y director de la escuela primaria Flaviano Araujo Reyes, turno vespertino, de la SEJ.

Conceptos de violación: derechos del niño y al trato digno.

Hechos: la inconformidad fue a favor de dos alumnos, mujer y hombre, en contra de los profesores y director de plantel, ya que por pertenecer a la etnia huasteca y utilizar su idioma, tanto el profesor como sus compañeros se burlaban de ellos, llegando a la agresión física.

Propuesta: al director general de Educación Primara de la SEJ.

Primero. Amoneste por escrito al profesor para que se abstenga de ausentarse del salón de clases y de tener contacto físico con los alumnos.

Segundo. Se canalice al profesor a la Dirección de Psicopedagogía, con el fin de que sea valorado en su conducta por personal de esa dirección, a efecto de reorientarlo sobre cómo dirigirse al alumnado y los métodos que debe utilizar para la implementación de medidas disciplinarias.

Estado actual: se aceptó el 29 de enero de 2015 y se remitió al área de Seguimiento de esta Comisión.



Conciliaciones

Medidas cautelares para evitar violaciones de derechos

Con base en el artículo 55 de la ley que rige a esta institución, los visitadores generales y adjuntos, así como el director de Quejas, Orientación y Seguimiento, deberán solicitar a las autoridades competentes, de forma inmediata, cuando lo estimen necesario, que se tomen todas las medidas precautorias y cautelares para evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos reclamados, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. Son medidas de conservación, las que pretenden que se mantenga una situación jurídica y que ésta no cambie con la intervención de la autoridad. Son medidas restitutorias aquellas tendentes a devolver una situación al estado en que se encontraban antes de la intervención de la autoridad.

En cumplimiento de esa disposición legal, y por así haber sido necesario en cada caso, se emitieron 584 medidas cautelares a diferentes autoridades. A continuación algunas de ellas

Queja 8657/2014

Autoridad responsable: inspector general del Reclusorio Preventivo del Estado

Conceptos de violación: derecho a la salud

Medida cautelar solicitada: un dictamen de estrés postraumático elaborado por personal del área de

medicina y psicología de esta Comisión reveló que el agraviado padecía depresión y tendencia al suicidio, por lo que se pidió al inspector general que se le proporcionara atención médica y psicológica para evitar que se autoagrediera.

Respuesta: se aceptó y se proporcionó la atención necesaria al agraviado.

Queja 3164/2015

Autoridades responsables: dos agentes del Ministerio Públicos de la FGE

Conceptos de violación: a la legalidad y seguridad jurídica

Medida cautelar solicitada: se propuso a los agentes ministeriales encargados de las inquisitivas, no actuar ilegalmente en contra del quejoso.

Respuesta: se aceptaron las medidas y se allegaron las documentales de las averiguaciones previas.

Queja 143/15-II

Autoridad responsable: el director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Conceptos de violación: derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal.

Hechos: el quejoso refirió que aunque el titular



Acciones preventivas



Acciones preventivas

de la Dirección de Obras Públicas sabía que una mujer realizaba actos ilegítimos de construcción desde 2014 sin tener el permiso oficial del municipio, y que estos lo perjudicaban, el funcionario no ejecutó ninguna medida para impedir que la particular frenara la obra; es decir, no colocó los sellos de clausura de la construcción.

Propuesta: para evitar daños de difícil reparación y la consumación de nuevos hechos que puedan redundar en violaciones de derechos humanos, se emitieron las siguientes medidas cautelares al presidente municipal de Acatlán de Juárez: primero, girar instrucciones al director de Obras Públicas para que se abstenga de cualquier acto de intimidación, hostigamiento o molestia injustificados en contra de la parte quejosa, y se conduzca con respeto a los derechos humanos; segundo, que cumpla con la máxima diligencia el servicio público y evite cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, o implique ejercicio indebido de su cargo.

Queja 6518/2015-II

Autoridades presuntas responsables: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Presidencia Municipal, Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Promoción Económica y Dirección de Inspección y Reglamentos. Ayuntamiento de Tlaquepaque, a través de la Presidencia Municipal, Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, Dirección de Padrón y Licencias, Dirección General del Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo. Ayuntamiento de El Salto, a través de la Presidencia Municipal, Dirección General de Ecología, Fomento Agropecuario y Forestal, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección de Promoción Económica, Dirección General de Inspección de Reglamentos y Oficialía Mayor de Padrón y Licencias. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, a través de la Presidencia Municipal, Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, Oficialía Mayor de Padrón

y Licencias, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, y Dirección de Fomento y Promoción Empresarial.

Conceptos de violación: derecho a la integridad y seguridad personal; a la legalidad y seguridad jurídica; a la protección de la salud y los derechos ambientales.

Hechos: los quejosos señalaron la irregular instalación, operación y administración de un centro de acopio de residuos forestales, manejado por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, por considerar que su funcionamiento ocasionaba desequilibrio ecológico en el entorno y daños al ambiente y a la salud de habitantes de Guadalajara y Tlaquepaque, además de que violaba la declaratoria de fragilidad ambiental emitida el 23 de enero de 2007.

Propuesta: se determinó solicitar a las siguientes autoridades, como medida cautelar, lo siguiente:

I. Al presidente municipal de Guadalajara: girar instrucciones a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de ese ayuntamiento, para que de manera coordinada ambas dependencias analizaran la operación, administración y funcionamiento del Centro de Acopio de Residuos Forestales ubicado en la colonia Miravalle, para determinar si estaba causando daños al ecosistema y qué perjuicios causaba también en la salud de los habitantes de la zona metropolitana, específicamente a los centros de concentración masiva de las colonias Miravalle, Terralta, Fovissste Miravalle, Unidad Clemente Orozco, El Manantial y Cinco de Mayo, La Correccional y Las Juntas, entre otras, así como a la secundaria técnica número 3, Jardín de Niños zona escolar 31, Universidad Tecnológica de Jalisco y Escuela Secundaria 79, e igualmente al Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle, y valorar su clausura definitiva.

II. A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y a los primeros ediles de Guadalajara, Tlaquepaque, El Salto, y Tlajomulco

de Zúñiga, que con base en el punto 8 denominado “Vigilancia” de los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de enero de 2007, a la brevedad giren instrucciones a quien corresponda para que se aplique y vigile el cumplimiento de dicho instrumento, a fin de prevenir acontecimientos causantes de violaciones de los derechos ambientales de los habitantes de la colonia Miravalle y otras, asentadas en Guadalajara, Tlaquepaque, El Salto y Tlajomulco de Zúñiga. Lo anterior, ya que se trata de un área de influencia directa en el aporte de contaminantes, y en caso de existir incumplimientos, se proceda en los términos del punto 10 del instrumento referido.

Queja 3167/2015/IV

Autoridad responsable: autoridades del Centro de Reinserción Femenil del Estado.

Concepto de violación: derechos de los reclusos o internos.

Hechos: una mujer que se encontraba interna en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado presentó queja a favor de una compañera suya que estaba laborando en la tortillería de ese centro penitenciario, para cuyo efecto argumentó que al maniobrar para mover la masa en el remolino de la máquina tortilladora, le atrapó un brazo y se lo destrozó, por lo que se le trasladó al Hospital Civil de Guadalajara.

Medida cautelar: se solicitó a la inspectora general del Centro de Reinserción Femenil del Estado que dispusiera lo conducente y realizara las acciones necesarias para que se continuara otorgando a la agraviada la atención médica que requiriera, así como el apoyo institucional para que se le garantizaran sus derechos laborales.

Respuesta: la medida fue aceptada y cumplida en sus términos

Queja 5144/2015/IV

Autoridad responsable: Secretaría de Educación Jalisco.

Concepto de violación: derechos del niño, y a la integridad y seguridad personal.

Hechos: un regidor del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, presentó a esta Comisión copia de un oficio que le remitió el encargado del despacho de la Dirección de Protección Civil de ese municipio, de cuyo contenido se advirtió que se realizó un recorrido técnico para verificar las condiciones de las fosas sépticas que se localizan dentro de las instalaciones de la escuela secundaria técnica 169, específicamente en una fosa ubicada a un metro de distancia del muro perimetral del lindero sureste del referido plantel, de la cual emanaban a la superficie líquidos, olores fétidos y residuos de los desechos de la red sanitaria de los baños, al parecer por afectaciones a consecuencia de la caída de un árbol. En la referida verificación, personal del área de dictaminación de la Dirección de Protección Civil de Zapopan concluyó que el citado plantel presentaba una condición insegura, con riesgo e insalubre, y se corría el peligro de que, en caso de que continuaran las fugas de aguas residuales, podría afectarse el muro perimetral y ocasionar contracciones al resto de las instalaciones del plantel, por lo que se requería darle una solución inmediata para que no se incrementaran los daños, a fin de garantizar la integridad física de los alumnos y de los maestros.

Medida cautelar solicitada: al coordinador general de Educación Básica de la Secretaría de Educación Jalisco, que dispusiera lo necesario para que se atendieran las recomendaciones y las medidas preventivas que emitió el encargado del despacho de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan. También se le pidió que, en tanto se resolvía el problema, se tomaran las providencias necesarias para garantizar la integridad física de los alumnos y del personal escolar de la escuela secundaria técnica 169.

Respuesta a la medida cautelar: fue aceptada y cumplida en sus términos.

Queja: 1590/2015-V

Autoridad presunta responsable: personal de la Casa Hogar Cabañas.



Acciones preventivas

Conceptos de violación: derechos del niño, igualdad y trato digno (discriminación por raza o género).

Hechos: una niña tzotzil fue puesta a disposición del albergue temporal ubicado dentro de las instalaciones de la Casa Hogar Cabañas, en donde supuestamente había recibido maltratos de personal de dicha institución, pues fue arrojada de la azotea, ocasionándose diversas lesiones.

Medida cautelar: dirigida a la directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado.

Único: gire instrucciones al agente del Ministerio Público de Menores para que se realicen las acciones pertinentes a efecto de garantizar a la niña los derechos que como presunta víctima de delito le confieren los artículos 2º, apartado A, fracción VIII y 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el caso de que esa representación social determine que lo más benéfico para la niña es ingresarla a la Casa Filtro, previo a ello se le proporcione la atención psicológica que requiera a través del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de esa Fiscalía con el fin de prepararla y garantizarle su integridad física, psicológica y emocional durante su estancia en el albergue.

Respuesta: aceptada el 9 de febrero de 2015, por vía telefónica.

Queja 1770/2015-V

Autoridad responsable: un maestro de música de la Secretaría de Educación Jalisco.

Conceptos de violación: derechos del niño por hostigamiento sexual.

Hechos: durante una clase de música en la escuela secundaria para trabajadores número 1, t/v, el profesor le dijo a una alumna que en ese momento tocaba la flauta, que parecía que estaba haciendo una “felación”, lo que ocasionó que los compañeros se burlaran de ella.

Medida cautelar: al director de Educación Secundaria de la SEJ.

Única: gire instrucciones al profesor para que en el desempeño de sus funciones, apegado a la norma educativa, evite hacer comentarios que puedan interpretarse como faltas de respeto hacia los alumnos que tenga a su cargo, en específico de la alumna agraviada, así como que evite tomar represalias en su contra por la presentación de la queja que nos ocupa.

Respuesta: aceptación mediante acuerdo del 19 de marzo de 2015.



Artículos de
opinión

Informe anual de Quejas



Informe

Quejas recibidas

15 329

44 Recomendaciones

584 medidas cautelares

10 877 orientaciones

800 conciliaciones

Las 10 autoridades más señaladas como presuntas responsables fueron las siguientes:

Es innegable que la cultura de respeto a los derechos humanos ha ido fortaleciéndose a través de los últimos años, sobre todo desde que entró en vigor la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. La participación de la ciudadanía en los asuntos referentes a los derechos fundamentales es ya un hecho palpable, y muestra de ello fueron las 15 329 quejas que esta Comisión recibió en el transcurso de 2015 fueron distribuidas de la siguiente forma:

Área	Quejas recibidas
1ª Visitaduría	1 123
2ª Visitaduría	8 244
3ª Visitaduría	2 134
4ª Visitaduría	2 728
5ª Visitaduría	212
Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento	888

Autoridad señalada	Número de quejas en su contra
Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga	5 538
Ayuntamiento de Guadalajara	2 651
Instituto de Movilidad en el Estado de Jalisco	1 344
Ayuntamiento de Tlaquepaque	1 065
Fiscalía General del Estado	728
Secretaría de Educación del Estado	722
Ayuntamiento de Tonalá	671
Secretaría de Vialidad y Transporte	566
Direcciones de Seguridad Pública	523
Ayuntamiento de Zapopan	300

Las 10 presuntas violaciones de derechos humanos más señaladas fueron las siguientes:



Informe

Violación reclamada	Número de quejas
Derecho a la integridad y seguridad personal	7 943
Derechos ambientales	7 893
Protección de la salud	7 490
Ejercicio indebido de la función pública	1 065
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	3 222
Prestación indebida del servicio público	2 500
Derechos laborales	749
Derecho a la igualdad y trato digno	660
Derechos de la niñez	554
Robo	500

Entre las atribuciones que la Ley de la CEDHJ le confiere a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento está "Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se denuncien, acusar recibo de su recepción y turnarlas a los visitadores generales".

Además de ello, entre las múltiples actividades realizadas por esta área se encuentran las de elaborar observaciones psicológicas; revisar expedientes de queja; emitir opiniones técnicas; redactar informes mensuales y anuales; diseñar concentrados estadísticos; la elaboración de oficios de canalización; dar seguimiento a casos relevantes; la atención directa de las personas que acuden a la CEDHJ; la atención telefónica, la revisión de escritos, informes estadísticos e informes turnados a la Unidad de Transparencia, entre otros. En esta multiplicidad de funciones, esta dirección cuenta con las áreas de Guardia, Médica y Psicológica, a efecto de brindar atención a la ciudadanía. En el siguiente apartado se describen algunas de las acciones relevantes de esta Dirección de la CEDHJ durante el año en que se informa.

Localización de personas privadas de su libertad

Fueron localizadas 145 personas en diversas áreas de las fiscalías General y Central, adonde se trasladaron los visitadores de Guardia, acompañados por médicos adscritos a la Dirección de Quejas.

Gestiones para el cese de incomunicación

Se gestionó el cese de la incomunicación de 46 personas detenidas, a fin de que fueran entrevistadas por un familiar o defensor privado y garantizar el respeto del derecho a la legalidad.

Otras acciones

Se realizaron 17 302 notificaciones personales a las partes quejas y servidores públicos involucrados; se abrieron 21 quejas de oficio; y, a favor de grupos vulnerables, se abrieron oficiosamente 74 actas de investigación.

Derecho a la salud

Es importante destacar la decidida colaboración de los titulares del OPD Hospitales Civiles, Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, Juan I. Menchaca, Hospital General de Occidentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues con su ayuda ha sido posible atender exitosamente más de 168 casos en el año, cuyo resultado fue la recuperación de la salud y, algunas veces, salvar la vida de personas.

Recomendaciones

Se emitieron 44 Recomendaciones, proyectadas por las cinco visitadurías de la siguiente forma:

Visitaduría	Recomendaciones emitidas
1ª Visitaduría	15
2ª Visitaduría	8
3ª Visitaduría	9
4ª Visitaduría	8
5ª Visitaduría	4

En 11 Recomendaciones se evidenció la ilegal práctica de la tortura:

1 Recomendación al Comisario de Investigación de la Fiscalía General.

8 Recomendaciones dirigidas al Comisionado General de Seguridad Pública.

1 Recomendación al Ayuntamiento de Tala.

1 Recomendación a la Fiscalía Regional.

Logros en el cumplimiento

El Ejecutivo del Estado ha cumplido cabalmente la obligación prevista en los artículos 1° y 102, apartado B, de nuestra Carta Magna, al involucrarse y estar al pendiente de que todas las dependencias a su cargo acepten la totalidad de las Recomendaciones que le fueron dirigidas.

Fueron aceptadas las Recomendaciones 30 y 24, ambas por tortura. En la primera de ellas, el fiscal general, a través del agente del Ministerio Público que le correspondió conocer del caso, determinó ejercer acción penal por los delitos de tortura, abuso de autoridad y homicidio simple, lo que a la postre trajo como consecuencia la primera sentencia condenatoria por tortura en el estado, que se encuentra firme. En la segunda Recomendación ordenó la separación provisional del cargo de tres elementos de la Policía Investigadora y un agente del Ministerio Público.

En un hecho sin precedente en Jalisco, el fiscal general del estado reparó el daño por violaciones de los derechos humanos en las Recomendaciones 9/15, 5/15 y 34/14.

De igual forma, el Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de dicha obligación constitucional de reparar las violaciones de derechos humanos, compensó económicamente a víctimas directas e indirectas que las han sufrido, como se constató en las Recomendaciones 3/15, 28/14 y 42/13.

Deficiencias en cumplimiento

La Secretaría de Salud, no obstante que aceptó la Recomendación 46/12, motivada por el fallecimiento de un recién nacido a causa de la deficiente atención proporcionada por personal médico del Hospital Materno Infantil de Ocotlán, a la fecha no ha reparado el daño; tampoco ha notificado sobre la resolución del procedimiento sancionatorio en contra del personal médico involucrado.

De igual forma, en las Recomendaciones 40/13, 45/13, 30/14 y 22/15, el secretario de Salud ha mostrado falta de sensibilidad y voluntad en cumplir con la reparación del daño solicitada a favor de los agraviados por la violación del derecho a la protección de la salud, a pesar de que existe la aceptación de dichos puntos recomendatorios.

La Junta de Gobierno del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público ha demostrado, tanto en la Recomendación 36/15, como en la 58/11, desinterés en reformar el acuerdo del 6 de enero de 2005, a través del

cual se creó el organismo desconcentrado Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, con la finalidad de brindar mayor certeza y una respuesta inmediata a las víctimas, sobre todo en lo que a la reparación integral del daño se refiere.

Aunque hay mejoras en los separos estatales de la calle 14, falta el equipamiento y adecuación del área para el tratamiento de los menores de edad, ya que se les alberga en un cuarto cerrado de 5 x 6 metros cuadrados, sin baño ni lavabo. De igual forma, el equipo de monitoreo y cámaras de circuito cerrado de televisión con el que actualmente cuenta es obsoleto y propicia que no se cuente con las herramientas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos. Esta carencia incidió en el fallecimiento de dos detenidos, hechos que fueron documentados en las Recomendaciones 3/12 y 4/14.

Casos de abuso policial

Las direcciones de seguridad pública municipales fueron destinatarias de nueve Recomendaciones de las 44 emitidas; dos de ellas corresponden al Ayuntamiento de Tala y una por cada uno de los siguientes ayuntamientos: Tepatitlán, Zapotlanejo, Guadalajara, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga.

Los cuatro rubros del servicio público que fueron objeto del mayor número de Recomendaciones son los siguientes:

Educación	4 (21, 20, 18 y 8)
Salud	7 (39, 36, 35, 26, 22, 15 y 12)
Seguridad pública	9 (38, 32, 30, 25, 5, 4, 3, 2 y 1)
Procuración de justicia	17 (44, 43, 41, 40, 34, 33, 31, 29, 28, 27, 24, 23, 14, 13, 11, 9 y 5)

Los cuatro grupos vulnerables a favor de los que se emitió el mayor número de Recomendaciones fueron los siguientes:

Indígenas	1 (40)
Adulto mayor	1 (26)
Niños y niñas	10 (44, 36, 34, 23, 21, 20, 18, 14, 8 y 2)
Mujeres	23 (44, 41, 40, 39, 35, 33, 30, 29, 28, 25, 24, 23, 22, 20, 19, 18, 17, 15, 12, 9, 3, 2 y 1)



Informe

El siguiente cuadro muestra de forma detallada las ocasiones en que fueron solicitadas las siguientes medidas tanto a servidores públicos involucrados como a las dependencias en las que laboran.



Informe

Procedimientos administrativos de responsabilidad de funcionarios(as) públicos(as) involucrados(as)	139
Averiguaciones previas solicitadas	108
Reparación del daño	44
Capacitación específica	8 171

De igual forma, en 2015 se logró que, con motivo de las Recomendaciones, a 228 funcionarios públicos responsables de violar derechos humanos se les haya sancionado a través de las siguientes medidas de satisfacción (sanciones administrativas, judiciales y disculpa).

Suspensión sin goce de sueldo	36
Inhabilitación	11
Amonestación	69
Cese	5
Consignación	20
Disculpa	6
Agregar copia al expediente	68
Apercibimiento	8
Suspensión provisional del empleo	5

En el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del mismo año se logró que en nueve Recomendaciones y tres conciliaciones se reparara el daño por un monto de dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y tres centavos. En términos generales, en esta administración se ha conseguido que se repare el daño por un monto de treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos ocho pesos con cuarenta y seis centavos.

En las 44 Recomendaciones emitidas en 2015 se solicitó resarcir el daño causado para compensar, en lo posible, la pena sufrida por los agraviados, lo cual trasciende no únicamente a la indemnización económica, sino a la disculpa, a la garantía de no repetición de los hechos violatorios, a que se le administre justicia y a la rehabilitación física y psicológica, entre otras.

A continuación se citan las Recomendaciones en las que se aceptó y cumplió con la reparación del daño a través

de la compensación económica:

Recomendación 9/15. Se originó con motivo de que un agente del Ministerio Público de El Salto dilató sin justificación la devolución de un automotor.

Recomendación 5/15. Vehículo que de manera ilegal fue asegurado por policías de la Dirección de Seguridad Pública de Tala.

Recomendación 3/15. Motivada porque un policía de Guadalajara disparó a un ciudadano sin motivo legal alguno, provocándole que le fuera amputada una pierna.

Recomendación 34/14. Una persona falleció a consecuencia de un disparo de arma de fuego realizado por un policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado.

Recomendación 28/14. Se documentó la violación de la integridad y seguridad jurídica por una detención arbitraria y la fractura de la muñeca derecha a una menor de edad.

Recomendación 16/14. Fallecimiento de un neonato, motivada por la imprudencia y negligencia de personal médico del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos.

Recomendación 42/13. Se originó con motivo del fallecimiento de una mujer que fue atropellada por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Recomendación 28/13. Se documentó la vulneración del derecho a la protección de la salud, derivado del fallecimiento de una persona que no fue atendida oportunamente en la Cruz

Verde Marco Montero, en Tlaquepaque.

Recomendación 27/13. Se originó con motivo de la desaparición forzada de una persona que fue detenida por policías de Tlaquepaque y que posteriormente fue encontrada sin vida.

Recomendaciones a favor de las mujeres

En 2015 se emitieron 23 Recomendaciones a favor del grupo vulnerable de las mujeres, lo que representa 52.27 por ciento del total de las emitidas en el año.

Recomendaciones emitidas a favor de mujeres por concepto de violación

Reparación del daño a favor de mujeres en la presente administración

Año	Montos de reparación del daño a mujeres
2015	2'585,522.83 (monto total en 7 Recomendaciones y 2 conciliaciones)



Informe

Número de veces que se vulneró el derecho mencionado	Concepto de violación	Número de Recomendación
1	Derecho a la vida	30
19	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	44, 41, 40, 39, 35, 33, 30, 29, 28, 25, 24, 23, 22, 19, 17, 9, 3, 2 y 1
7	A la libertad personal y a la privacidad	41, 33, 29, 25, 23, 2 y 1
12	A la integridad y seguridad personal	44, 41, 30, 29, 28, 25, 24, 23, 20, 18, 3 y 2
7	Al trato digno	44, 41, 35, 33, 28, 24 y 18
3	De los derechos del niño	44, 20 y 18
5	Derecho a la protección de la salud	35, 22, 17, 15 y 12
1	A la procuración de justicia y a la verdad	3
1	Al desarrollo y a los derechos ambientales	17
2	A la propiedad o posesión	29 y 23

Recomendaciones emitidas a favor de mujeres
por dependencia



Informe

Dependencia a la que se dirigió la Recomendación	Número de Recomendación
Secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco	39, 22 y 12
Secretario de Educación Jalisco	20 y 18
Comisionado General de Seguridad Pública del Estado	41, 33, 29, 28, 24 y 23
Fiscal Central del Estado	40
Fiscal Regional del Estado	44 y 9
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	9
Procuraduría Social	40
Secretario de Desarrollo e Integración Social	40
Secretario de Planeación, administración y Finanzas	40
Secretario de Movilidad	17
Camejal	35
Presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara	3
Presidente municipal del Ayuntamiento de Tonalá	15
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo	2
Presidente municipal de Tala	30
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan	17
Presidente municipal de Tepatitlán	1
Presidente municipal del Ayuntamiento de Tequila	19
Presidente municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos	25

¿Cómo se presenta una queja?

Una queja puede presentarse por comparecencia, vía fax, por teléfono o correo electrónico, con los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número telefónico de quien presenta la queja
- Nombre del o los agraviados
- Breve descripción de los hechos, que incluya fecha y lugar
- Si se conoce, nombre y cargo del servidor público involucrado
- Si se tienen, una copia de los documentos que ayuden a la investigación de la queja.

Las quejas podrán presentarse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos o se hayan conocido. En caso de infracciones graves, el término podrá ampliarse, y cuando sean violaciones de lesa humanidad, no vence el plazo. El trámite es gratuito y no es necesario que lo acompañe un abogado.

La Comisión tiene como una de sus funciones conocer el oficio y recibir las quejas de supuestas violaciones a los derechos humanos por sus actos u omisiones de servidores públicos estatales y municipales, pero no puede intervenir en

- Actos y resoluciones de autoridades electorales y laborales
- Resoluciones de carácter jurisdiccional
- Conflictos entre particulares

Para más información, dirigirse a: Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, teléfono 3669 1101, correo electrónico: cedhj@infosel.net.mx, página web www.cedhj.org.mx



Informe

CEDHJ en 2015: del monólogo a la conversación

LIVIER GONZÁLEZ BRAND

En Jalisco, los derechos humanos —su conocimiento, promoción y defensa— son ya un bien cultural de la sociedad, y son política pública con fundamentos constitucionales ya insoslayables, con impulso y defensa institucional, a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde los ciudadanos —y toda persona— hallan interlocución de tú a tú con las entidades públicas.

Lo anterior no significa que en Jalisco se respete siempre todo derecho humano, sino la presencia institucional permanente de la CEDHJ, a toda hora, todos los días del año, para su promoción y defensa, junto con las personas que hicieron suya la cultura de los derechos humanos —que los debaten y significan—, las organizaciones civiles y las entidades públicas.

CEDHJ y medios de comunicación

La CEDHJ, como toda institución, halla existencia plena en el acompañamiento de la sociedad, en el que destacan los medios de comunicación y los profesionales que en ellos desarrollan una labor imprescindible. Si los derechos humanos son ya un bien cultural de los jaliscienses, si más autoridades gubernamentales actúan en consecuencia, es gracias también a la descripción, reflexión y crítica periodística.

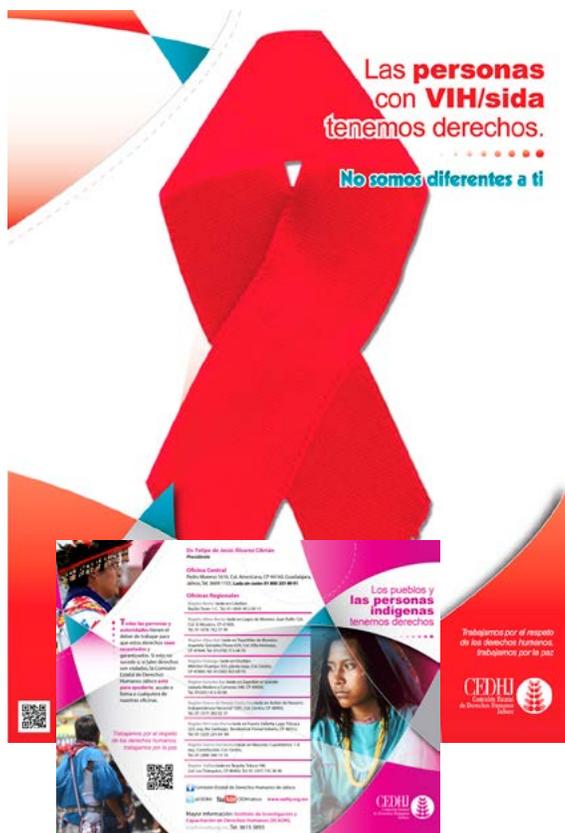
La CEDHJ, a través de su Dirección de Comunicación Social, agradece y reconoce la gran valía de la crítica, la reflexión y la información vertida por los medios impresos, electrónicos y digitales que durante 2015 totalizaron mil 584 notas en distintos géneros periodísticos.



Gracias al periodismo jalisciense se visibilizaron problemas de derechos humanos en materia de seguridad pública, tortura, educación, comercio ambulante y medio ambiente, entre otro igual de importantes, así como las acciones correspondientes de la CEDHJ.

La CEDHJ comunicada

La Comisión, por su parte, asume la transparencia como política institucional y una actitud proactiva en materia de comunicación. El año 2015 no fue la excepción, se dio continuidad a la labor del año anterior, labor que entendemos como suma de innovaciones.



Capacitación

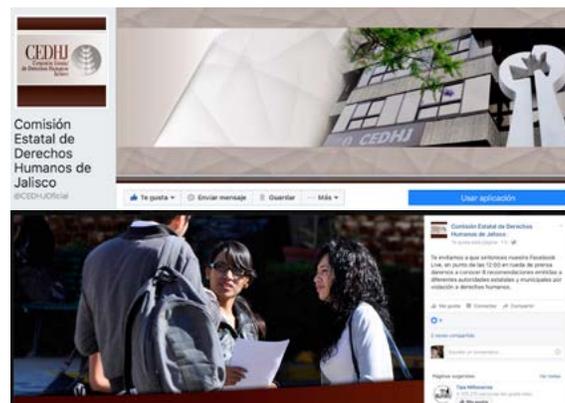
Difundimos los derechos de nueve grupos en extrema vulnerabilidad, en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, con trípticos, carteles y spots de libre reproducción, dispuestos en la página web de la Comisión y distribuidos en talleres, cursos, conferencias, sesiones informativas, congresos y diplomados realizados por el Icadh para entidades públicas y sociedad civil.



www.cedhj.org.mx

La página web de la CEDHJ obtuvo por segundo año consecutivo el premio de la editorial OX, ahora por su mejor accesibilidad, la actualización de su información, su diseño, la aplicación de una encuesta a ciudadanos y un apartado de derechos de los servidores públicos. En 2014 obtuvo tal premio por su formato y contenido incluyente, es decir, por su botón de traducción a 36 idiomas, de aumento de fuente tipográfica para débiles visuales y un apartado en lengua wixárica.

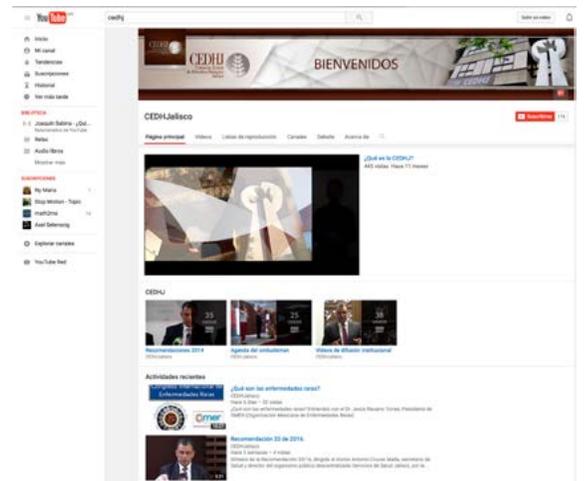
Redes sociales



La CEDHJ no sólo informa, se comunica; por ello es imprescindible su interlocución a través de redes sociales de Internet. En 2015, la Comisión alcanzó 12 mil 400 seguidores en Facebook, lo que da una idea de su presencia en los nuevos canales de comunicación. Por supuesto, la Comisión dialoga también a través de redes como Twitter y YouTube.

Del monólogo a la conversación

La CEDHJ cuenta con medios institucionales, en C7 por televisión y radio, y con dos periódicos, uno impreso con tiraje de 600 mil ejemplares, y otro digital distribuido a miles de correos electrónicos. Congruente, la CEDHJ abre sus medios a la expresión social, pues tales medios institucionales incluyen la manifestación de organizaciones de la sociedad civil, periodistas y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno. La CEDHJ no le apuesta a al monólogo institucional, sino a la conversación.



Unión Europea

Decepcionante labor en protección de derechos

Durante 2014, los líderes de la Unión Europea (UE) estuvieron dispuestos, con mucha frecuencia, a dejar de lado los derechos humanos en sus países cuando les parecía conveniente, en un año marcado por el éxito de los partidos populistas y euroescépticos en las elecciones al Parlamento Europeo y otras, dijo Human Rights Watch hoy en su Informe Mundial 2015. El documento destaca los acontecimientos más importantes en 10 estados miembros de la UE, los derechos humanos de la UE en política exterior y la evolución de toda la Unión en materias como la migración y asilo, la discriminación y la intolerancia, y el contraterrorismo. En el Informe Mundial, de 656 páginas, su 25ª revisión anual de las prácticas de los derechos humanos en todo el mundo, Human Rights Watch resume las cuestiones más destacadas en más de 90 países.

Fuente: Human Rights Watch, enero de 2015

Unión Europea

Las muertes en el Mediterráneo exigen una respuesta de la UE

La Unión Europea (UE) debería adoptar medidas inmediatas para evitar que haya más muertes en altamar, señaló Human Rights Watch. Nada menos que 700 migrantes y solicitantes de asilo habrían muerto en un único naufragio ocurrido en aguas del Mediterráneo al norte de Libia el 19 de abril de 2015, una cifra que podría elevarse a más de 1 000 víctimas fatales en una semana. La alta representante de política exterior de la UE, Federica Mogherini, ha manifestado que la emergencia en el Mediterráneo será tratada en un encuentro de ministros de relaciones exteriores de la UE que tendrá lugar el 20 de abril en Luxemburgo. Los ministros que asistan deberán estar preparados para asignar los recursos financieros, técnicos y políticos que requiera la implementación de un esfuerzo humanitario multinacional para salvar vidas en el mar, observó Human Rights Watch.

Fuente: Human Rights Watch, abril de 2015

EU

Gobernadores de EU convierten a refugiados sirios en chivos expiatorios

El anuncio reciente de que al menos 24 gobernadores de Estados Unidos tienen previsto no recibir a refugiados sirios aceptados por EE. UU. empaña la reputación del país como un destino donde los refugiados que son reubicados pueden encontrar seguridad, señaló hoy Human Rights Watch. En septiembre de 2015, el presidente Barack Obama se comprometió a admitir, mediante programas de reubicación, a otros 10.000 refugiados provenientes de Siria durante 2016. Esto supone un aumento respecto de los 1.300 que fueron aceptados a través del programa en 2015. Más de 4 millones de sirios han dejado el país desde que empezó el conflicto allí en 2011.

Fuente: Human Rights Watch, noviembre 2015

Nicaragua

No ceden en permitir paso de migrantes cubanos varados

Representantes de los gobiernos de América Central, así como de Ecuador, Colombia y México, no lograron convencer este martes a Nicaragua de que permita el paso de miles de migrantes cubanos varados en Costa Rica, que buscan llegar a Estados Unidos. Expreso mi lamento por la falta de resultados de esta larga jornada, declaró el canciller costarricense Manuel González, durante una improvisada rueda de prensa en el aeropuerto internacional Óscar Arnulfo Romero, 44 kilómetros al sureste de San Salvador. Una primera reunión de los cancilleres del Sistema de la Integración Centroamericana, durante la mañana de este martes, no alcanzó un acuerdo sobre el sensible tema, por lo que se efectuó un segundo encuentro con la incorporación de Colombia, Cuba, México y Ecuador, que también fracasó ante la negativa de Nicaragua a permitir el paso de los migrantes.

Fuente: La Jornada, 25 de noviembre de 2015

El portal

Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de las Casas

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Fraba) fue fundado en 1989 por iniciativa de Samuel Ruiz García, obispo católico de la diócesis de Las Casas, Chiapas. Unas de las razones principales que motivaron su creación fue denunciar las violaciones de derechos humanos cometidas contra la población del estado, principalmente los indígenas.

En su página web puede observarse una breve reseña de su fundación. Posteriormente ofrece una variedad de opciones que le permiten al visitante tener acceso a noticias, boletines y apartados donde se encuentran las diversa publicaciones como revistas e informes. En cada sección se encuentran historias complementadas con temas diversos y de sumo interés en temas de derechos humanos. Como se observa, la creación de este centro obedece a una necesidad apremiante de la población de Chiapas, que con frecuencia sufre violaciones de sus derechos humanos. Un tema digno de mención es el de las brigadas de observadores (Brico), mediante el cual se invita a las personas a una estancia de quince días en una comunidad para observar la vida cotidiana de las localidades. Sin más preámbulos, habrá que visitar esta página en la dirección <http://www.frayba.org.mx>

Inicio

Este es el sitio electrónico del Frayba. Aquí encontrarás información actual sobre la situación de los derechos humanos en Chiapas. Constantemente publicamos denuncias de violaciones a derechos humanos en temas como derechos de los pueblos indígenas, represión e impunidad. A su vez esta página en su conjunto es un archivo de la memoria histórica del conflicto armado y del proceso de las organizaciones indígenas en su lucha por su libre determinación como pueblos. Gracias por visitarnos y solidarizarte con esta lucha. ► [Más sobre nosotros](#)

Últimas noticias

► [Noticias en RSS](#) ▼ [Listas de correo](#)

Boletín: Convocatoria Frayba: Abogada/o de Derechos Humanos Lunes, 24/10/2016

 **Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C.**

Puesto para el Área de Trabajo Regional: responsable de atender y dar acompañamiento a diferentes pueblos, organizaciones y personas que se acercan a este Centro en la búsqueda de soluciones eficaces, para la defensa y promoción colectiva de sus derechos humanos, ante las diferentes problemáticas que se enfrentan en sus espacios de acción territorial-regional en el estado de Chiapas.

Boletín: 20 años de crímenes de lesa humanidad en la zona Norte de Chiapas Sábado, 22/10/2016

Inicio

Publicaciones ⊕

- Acciones Urgentes
- Boletines
- Informes
- Revistas
- Educativos

Institucional ⊕

- Sobre nosotros
- Observadores
- Donaciones

Otros recursos ⊕

- Denuncias locales
- Artículos
- Leyes
- Enlaces

Multimedia ⊕

*El Portal es un espacio dedicado a divulgar páginas de Internet cuyo perfil es netamente la promoción y defensa de los derechos humanos sin fines de lucro, ya sea desde la perspectiva gubernamental o civil.

GUÍA DE COLABORADORES

Sección de opinión

1. Los artículos no pasarán de diez cuartillas, numeradas y presentadas con limpieza, a doble espacio y por una sola cara. El archivo de texto deberá ser en el programa Word o convertido a texto, además de anexar una impresión que se apegue a los requisitos señalados.
2. Una vez entregados los originales, no se aceptarán modificaciones por parte del autor. La relación autor-editor se reduce al mínimo desde el momento en que los artículos son entregados para su publicación.
3. El autor, antes de entregar su artículo, hará una revisión para rectificar erratas tipográficas y ortográficas, inexactitudes, puntuación; si hay entrecomillados, verificar si abren y cierran, a fin de evitar imprecisiones.
4. Los títulos de los artículos serán breves.
5. El autor es responsable de que su bibliografía sea completa, exacta y localizable. La información se ordenará de la manera siguiente: apellidos y nombre del autor, título del artículo [entre comillas y sólo letra inicial y nombres propios en mayúscula]; título del libro [en cursivas y sólo la letra inicial y los nombres propios en mayúscula]; ciudad; editorial; año de edición, y, si es artículo, las páginas en las que se le puede localizar. Si se trata de un artículo publicado en una revista, el nombre de ésta irá en cursivas y en mayúscula la letra inicial de cada palabra que lo componga, y en seguida: número, volumen, institución y las páginas en las que se le puede localizar.
6. El consejo editorial se reserva el derecho de publicar o no los originales que no cumplan con estas características.
7. La publicación de las colaboraciones recibidas dependerá siempre del dictamen final del consejo editorial.
8. Los trabajos enviados no deberán presentarse a otro editor para su publicación simultánea.
9. El consejo editorial considerará las sugerencias para números temáticos. Deberá enviarse una breve justificación, así como una lista preliminar de autores y artículos.
10. Las ideas vertidas en los artículos son responsabilidad de los autores.

Dirigir la correspondencia a:

Comunicación Social
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Pedro Moreno 1616, colonia Americana,
Guadalajara, Jalisco. Tel. 3630 34 22,
correo electrónico: csocialcedhj@gmail.com, página web: www.cedhj.org.mx.

***Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos de Jalisco***

Órgano anual. Distribución gratuita

Edición a cargo de la Dirección General de Comunicación
Social de la CEDHJ

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160
Teléfono 3669 1113, Guadalajara, Jalisco, México

Responsable de edición: Celia Flores Garcilaso
Corrección: Ernesto Castro y Jesús de Loza Paiz

Diseño y formación: Eloy Casillas

Distribución: Secretaría Ejecutiva

